



**NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA**

**RADICACIÓN NÚMERO: 54-001-33-40-008-2017-00250-00**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**ACCIONANTE: HERNANDO BLANCO AYALA Y  
OTROS**

**ACCIONADO: LA NACION- MINISTERIO DE  
EDUCACION NACIONAL-FOMAG.**

**RECIBIDO: 28 DE JUNIO DE 2017**

SEÑOR  
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CUCÚTA  
CIUDAD

HERNANDO BLANCO AYALA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente confiero poder con las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir al abogado CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.388.644 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 205.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que instaure el medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 del CPACA, contra la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. con Nit N° 800050068-6, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor RODOLFO PINILLA MARQUEZ, identificado con la C.C. N° 5.645.631 o quien haga sus veces al momento de la notificación; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -FIDUPREVISORA S.A.- con Nit N° 860525148-5, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor ANDRES RESTREPO MONTOYA identificado con la C.C. N° 79.782.221 o quien haga sus veces al momento de la notificación; LA FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER, con Nit No. 890205361-4, con domicilio principal en Floridablanca, representada legalmente por el señor JORGE RICARDO LEON FRANCO, identificado con C.C. N° 2.099.899 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; COLOMBIANA DE SALUD S.A., con Nit N° 830028288-7, con domicilio principal en Chía (Cundinamarca), representada legalmente por OSCAR ALBERTO CARDONA LARA, identificado con la C.C. N° 18.395.066 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., con Nit N° 892115096-8, con domicilio principal en Riohacha, representada legalmente por WILVER FERNANDO CHOCONTA VARGAS, identificado con la C.C. N° 88.215.306 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, persona jurídica de derecho público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la Ministra de Educación Nacional, Gina Parody D'echéona o quien haga sus veces al momento de la notificación el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, representado legalmente por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en cabeza de la correspondiente Ministra YANETH GIHA TOVAR o quien haga sus veces al momento de la notificación; la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. representada legalmente por HORTENSIA ARENAS AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.366.671 o quien haga sus veces al momento de la notificación y LA FUNDACION FOSUNAB, con Nit N° 900330752-0, representada legalmente por JORGE RICARDO LEON FRANCO, identificado con la C.C. N° 2.099.899 o quien haga sus veces al momento de la notificación, tendiente a obtener la reparación de todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de la falla del servicio por dilación en la expedición de autorizaciones u órdenes de apoyo, la deficiente atención médica, falta de diligencia y cuidado en el servicio médico y el manejo de la instrumentación de las vías urinarias al realizar los procedimientos por parte de las entidades demandadas y su personal médico adscrito a cada uno de ellos desde el 07 de agosto de 2014 hasta la fecha, lo cual le produjo la estrechez uretral consecutiva a procedimiento, situación que le causo secuelas irreversibles a nivel físico, fisiológico, anatómico y sexual y todas las demás pretensiones que se soliciten con la demanda.

Cordialmente,

  
HERNANDO BLANCO AYALA  
C. C. No. 5.530.493 de Villa del Rosario

Acepto,

  
CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ  
C. C. No. 1.090.388.644 de Cúcuta.  
T. P. No. 205.305 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL  
LA SUSCRITA NOTARIA UNIYAC... EL ESCRITO  
Juz Administrativo Oral de Cúcuta  
Hernando  
Blanco Ayala  
5530493  
villa Rosario Cúcuta de S  
13 JUNIO 2014  


SEÑOR  
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CUCÚTA  
CIUDAD

BLANCA EDILMA PEÑA CARDENAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparezco al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente confiero poder con las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir al abogado CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.388.644 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 205.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que instaure el medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 del CPACA, contra la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. con Nit N° 800050068-6, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor RODOLFO PINILLA MARQUEZ, identificado con la C.C. N° 5.645.631 o quien haga sus veces al momento de la notificación; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -FIDUPREVISORA S.A.- con Nit N° 860525148-5, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor ANDRES RESTREPO MONTOYA identificado con la C.C. N° 79.782.221 o quien haga sus veces al momento de la notificación; LA FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER, con Nit No. 890205361-4, con domicilio principal en Floridablanca, representada legalmente por el señor JORGE RICARDO LEON FRANCO, identificado con C.C. N° 2.099.899 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; COLOMBIANA DE SALUD S.A., con Nit N° 830028288-7, con domicilio principal en Chía (Cundinamarca), representada legalmente por OSCAR ALBERTO CARDONA LARA, identificado con la C.C. N° 18.395.066 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., con Nit N° 892115096-8, con domicilio principal en Riohacha, representada legalmente por WILVER FERNANDO CHOCONTA VARGAS, identificado con la C.C. N° 88.215.306 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, persona jurídica de derecho público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la Ministra de Educación Nacional, Gina Parody D'echéona o quien haga sus veces al momento de la notificación el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, representado legalmente por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en cabeza de la correspondiente Ministra YANETH GIHA TOVAR o quien haga sus veces al momento de la notificación; la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. representada legalmente por HORTENSIA ARENAS AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.366.671 o quien haga sus veces al momento de la notificación y LA FUNDACION FOSUNAB, con Nit N° 900330752-0, representada legalmente por JORGE RICARDO LEON FRANCO, identificado con la C.C. N° 2.099.899 o quien haga sus veces al momento de la notificación, tendiente a obtener la reparación de todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de la falla del servicio por dilación en la expedición de autorizaciones u órdenes de apoyo, la deficiente atención médica, falta de diligencia y cuidado en el servicio médico y el manejo de la instrumentación de las vías urinarias al realizar los procedimientos por parte de las entidades demandadas y su personal médico adscrito a cada uno de ellos desde el 07 de agosto de 2014 hasta la fecha, lo cual le produjo la estrechez uretral consecutiva a procedimiento, situación que le causo secuelas irreversibles a nivel físico, fisiológico, anatómico y sexual a mi compañero permanente y todas las demás pretensiones que se soliciten con la demanda.

Cordialmente,

  
BLANCA EDILMA PEÑA CARDENAS  
C. C. No. 37.340.934 del Zulia

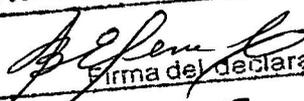
Acepto,

  
CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ  
C. C. No. 1.090.388.644 de Cúcuta.

NOTARIA  
CIRCULO DE CUCUTA

PRESENTACION  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria se presentó  
Blanca Edilma Peña Cardenas  
Identificado con C.C. No. 37.340.934  
de El Zulia manifestó que la firma y huella  
que aparecen en el presente documento son suyas y  
que el contenido del mismo es cierto

  
Firma del declarante

13 JUN. 2017  
Fecha



REPUBLICA  
VENEZUELA

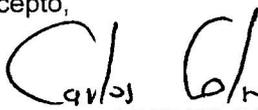
SEÑOR  
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CUCÚTA  
CIUDAD

LEIDY JOHANA BLANCO CAMACHO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada como aparezco al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente confiero poder con las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir al abogado CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.388.644 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 205.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que instaure el medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 del CPACA, contra la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. con Nit N° 800050068-6, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor RODOLFO PINILLA MARQUEZ, identificado con la C.C. N° 5.645.631 o quien haga sus veces al momento de la notificación; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -FIDUPREVISORA S.A.- con Nit N° 860525148-5, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor ANDRES RESTREPO MONTOYA identificado con la C.C. N° 79.782.221 o quien haga sus veces al momento de la notificación; LA FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER, con Nit No. 890205361-4, con domicilio principal en Floridablanca, representada legalmente por el señor JORGE RICARDO LEON FRANCO, identificado con C.C. N° 2.099.899 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; COLOMBIANA DE SALUD S.A., con Nit N° 830028288-7, con domicilio principal en Chía (Cundinamarca), representada legalmente por OSCAR ALBERTO CARDONA LARA, identificado con la C.C. N° 18.395.066 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., con Nit N° 892115096-8, con domicilio principal en Riohacha, representada legalmente por WILVER FERNANDO CHOCONTA VARGAS, identificado con la C.C. N° 88.215.306 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, persona jurídica de derecho público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la Ministra de Educación Nacional, Gina Parody D'echéona o quien haga sus veces al momento de la notificación el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, representado legalmente por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en cabeza de la correspondiente Ministra YANETH GIHA TOVAR o quien haga sus veces al momento de la notificación, la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. representada legalmente por HORTENSIA ARENAS AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.366.671 o quien haga sus veces al momento de la notificación y LA FUNDACION FOSUNAB, con Nit N° 900330752-0, representada legalmente por JORGE RICARDO LEON FRANCO, identificado con la C.C. N° 2.099.899 o quien haga sus veces al momento de la notificación, tendiente a obtener la reparación de todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de la falla del servicio por dilación en la expedición de autorizaciones u órdenes de apoyo, la deficiente atención médica, falta de diligencia y cuidado en el servicio médico y el manejo de la instrumentación de las vías urinarias al realizar los procedimientos por parte de las entidades demandadas y su personal médico adscrito a cada uno de ellos desde el 07 de agosto de 2014 hasta la fecha, lo cual le produjo la estrechez uretral consecutiva a procedimiento, situación que le causo secuelas irreversibles a nivel físico, fisiológico, anatómico y sexual a mi padre Hernando Blanco Ayala y todas las demás pretensiones que se soliciten con la demanda causados.

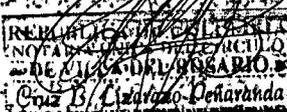
Cordialmente,

Leidy Johana Blanco Camacho  
LEIDY JOHANA BLANCO CAMACHO  
C. C. No. 1.090.404.813 de Cúcuta.

Acepto,

  
CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ  
C. C. No. 1.090.388.644 de Cúcuta.

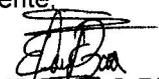
3

COPIA DE PRESENTACION PERSONAL  
LA SUSCRITA NOTARIA EN CUCUTA  
Juez Administrativo Oral  
Leidy  
Johana Blanco Camacho  
Cúcuta (1090404813)  
13  
13 JUN 2017  


SEÑOR  
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CUCÚTA  
CIUDAD

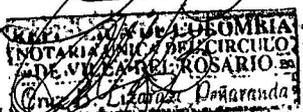
ELKIN HERNANDO BLANCO CAMACHO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente confiero poder con las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir al abogado CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.388.644 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 205.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que instaure el medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 del CPACA, contra la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. con Nit N° 800050068-6, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor RODOLFO PINILLA MARQUEZ, identificado con la C.C. N° 5.645.631 o quien haga sus veces al momento de la notificación; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -FIDUPREVISORA S.A.- con Nit N° 860525148-5, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor ANDRES RESTREPO MONTOYA identificado con la C.C. N° 79.782.221 o quien haga sus veces al momento de la notificación; LA FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER, con Nit No. 890205361-4, con domicilio principal en Floridablanca, representada legalmente por el señor JORGE RICARDO LEON FRANCO, identificado con C.C. N° 2.099.899 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; COLOMBIANA DE SALUD S.A., con Nit N° 830028288-7, con domicilio principal en Chía (Cundinamarca), representada legalmente por OSCAR ALBERTO CARDONA LARA, identificado con la C.C. N° 18.395.066 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., con Nit N° 892115096-8, con domicilio principal en Riohacha, representada legalmente por WILVER FERNANDO CHOCONTA VARGAS, identificado con la C.C. N° 88.215.306 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, persona jurídica de derecho público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la Ministra de Educación Nacional, Gina Parody D'echéona o quien haga sus veces al momento de la notificación el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, representado legalmente por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en cabeza de la correspondiente Ministra YANETH GIHA TOVAR o quien haga sus veces al momento de la notificación, la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. representada legalmente por HORTENSIA ARENAS AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.366.671 o quien haga sus veces al momento de la notificación y LA FUNDACION FOSUNAB, con Nit N° 900330752-0, representada legalmente por JORGE RICARDO LEON FRANCO, identificado con la C.C. N° 2.099.899 o quien haga sus veces al momento de la notificación, tendiente a obtener la reparación de todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de la falla del servicio por dilación en la expedición de autorizaciones u órdenes de apoyo, la deficiente atención médica, falta de diligencia y cuidado en el servicio médico y el manejo de la instrumentación de las vías urinarias al realizar los procedimientos por parte de las entidades demandadas y su personal médico adscrito a cada uno de ellos desde el 07 de agosto de 2014 hasta la fecha, lo cual le produjo la estrechez uretral consecutiva a procedimiento, situación que le causo secuelas irreversibles a nivel físico, fisiológico, anatómico y sexual a mi padre Hernando Blanco Ayala y todas las demás pretensiones que se soliciten con la demanda causados.

Cordialmente,

  
ELKIN HERNANDO BLANCO CAMACHO  
C. C. No. 1.090.368.823 de Cúcuta.

Acepto,

  
CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ,  
C. C. No. 1.090.388.644 de Cúcuta.

PRESENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
LA SUSCRITA NOTARIA NICA HA CONSTATADO QUE EL ESCRITO  
FUE LEIDO POR EL JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL  
PRESENTE EL D. ELKIN HERNANDO BLANCO CAMACHO  
Hernando Blanco Camacho  
1090368823  
Cúcuta, Cúcuta de S.  
13 Junio 2017  


SEÑOR  
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CUCÚTA  
CIUDAD

SHIRLEY TIBISAY BLANCO CAMACHO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada como aparezco al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente confiero poder con las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir al abogado CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.388.644 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 205.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que instaure el medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 del CPACA, contra la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. con Nit N° 800050068-6, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor RODOLFO PINILLA MARQUEZ, identificado con la C.C. N° 5.645.631 o quien haga sus veces al momento de la notificación; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -FIDUPREVISORA S.A.- con Nit N° 860525148-5, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor ANDRES RESTREPO MONTOYA identificado con la C.C. N° 79.782.221 o quien haga sus veces al momento de la notificación; LA FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER, con Nit No. 890205361-4, con domicilio principal en Floridablanca, representada legalmente por el señor JORGE RICARDO LEON FRANCO, identificado con C.C. N° 2.099.899 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; COLOMBIANA DE SALUD S.A., con Nit N° 830028288-7, con domicilio principal en Chía (Cundinamarca), representada legalmente por OSCAR ALBERTO CARDONA LARA, identificado con la C.C. N° 18.395.066 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., con Nit N° 892115096-8, con domicilio principal en Riohacha, representada legalmente por WILVER FERNANDO CHOCONTA VARGAS, identificado con la C.C. N° 88.215.306 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, persona jurídica de derecho público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la Ministra de Educación Nacional, Gina Parody D'echeona o quien haga sus veces al momento de la notificación el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, representado legalmente por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en cabeza de la correspondiente Ministra YANETH GIHA TOVAR o quien haga sus veces al momento de la notificación, la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. representada legalmente por HORTENSIA ARENAS AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.366.671 o quien haga sus veces al momento de la notificación y LA FUNDACION FOSUNAB, con Nit N° 900330752-0, representada legalmente por JORGE RICARDO LEON FRANCO, identificado con la C.C. N° 2.099.899 o quien haga sus veces al momento de la notificación, tendiente a obtener la reparación de todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de la falla del servicio por dilación en la expedición de autorizaciones u órdenes de apoyo, la deficiente atención médica, falta de diligencia y cuidado en el servicio médico y el manejo de la instrumentación de las vías urinarias al realizar los procedimientos por parte de las entidades demandadas y su personal médico adscrito a cada uno de ellos desde el 07 de agosto de 2014 hasta la fecha, lo cual le produjo la estrechez uretral consecutiva a procedimiento, situación que le causo secuelas irreversibles a nivel físico, fisiológico, anatómico y sexual a mi padre Hernando Blanco Ayala y todas las demás pretensiones que se soliciten con la demanda causados.

Cordialmente,

*Shirley Tibisay Blanco*  
SHIRLEY TIBISAY BLANCO CAMACHO  
C. C. No. 60.412.541 de Villa del Rosario

Acepto,

*Carlos Colmenares*  
CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ  
C. C. No. 1.090.388.644 de Cúcuta.

PRESENTACION PERSONAL DE LA  
LA SUSCRITA NOTAL A NICA HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO  
DIRIGIDO AL Juez Administrativo Oral  
Tibisay Blanco Camacho  
60412541  
Villa Rosario  
13  
15 de Junio de 19  
NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO  
DE VILLA DEL ROSARIO  
CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE VILLA DEL ROSARIO

Señor:

Juez Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta (Reparto)

E. S. D.

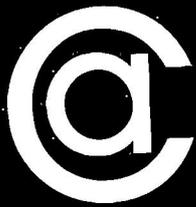
CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.388.644 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 205.305 del C.S de la J, obrando como apoderado judicial de HERNANDO BLANCO AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.530.493 de Villa del Rosario; BLANCA EDILMA PEÑA CARDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.340.934 del Zulia; SHIRLEY TIBISAY BLANCO CAMACHO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.412.541 de Villa del Rosario; ELKIN HERNANDO BLANCO CAMACHO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.090.368.823 de Cúcuta y LEIDY JOHANA BLANCO CAMACHO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.090.404.813 de Cúcuta, me permito interponer medio de control de Reparación Directa contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, persona jurídica de derecho público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la Ministra de Educación Nacional, Yaneth Giha Tovar o quien haga sus veces al momento de la notificación, la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. con Nit N° 800050068-6, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor RODOLFO PINILLA MARQUEZ, identificado con la C.C. N° 5.645.631 o quien haga sus veces al momento de la notificación; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. –FIDUPREVISORA S.A.- con Nit N° 860525148-5, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor ANDRES RESTREPO MONTOYA identificado con la C.C. N° 79.782.221 o quien haga sus veces al momento de la notificación; LA FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER, con Nit No. 890205361-4, con domicilio principal en Floridablanca, representada legalmente por el señor JORGE RICARDO LEON FRANCO, identificado con C.C. N° 2.099.899 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; COLOMBIANA DE SALUD S.A., con Nit N° 830028288-7, con domicilio principal en Chía (Cundinamarca), representada legalmente por OSCAR ALBERTO CARDONA LARA, identificado con la C.C. N° 18.395.066 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., con Nit N° 892115096-8, con domicilio principal en Riohacha, representada legalmente por WILVER FERNANDO CHOCONTA VARGAS, identificado con la C.C. N° 88.215.306 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; LA FUNDACION FOSUNAB, con Nit N° 900330752-0, representada legalmente por JORGE RICARDO LEON FRANCO, identificado con la C.C. N° 2.099.899 o quien haga sus veces al momento de la notificación y la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. con domicilio principal en Cúcuta, representada legalmente por HORTENSIA ARENAS AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.366.671 o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo con los siguientes:

## I. HECHOS

1 El señor Hernando Blanco Avala nació el 11 de mayo de 1958 contando en la

2. El señor Hernando Blanco Ayala vive en unión libre con la señora Edilma Peña Cárdenas desde hace más de 10 años, soportando las cargas de la vida, existiendo el deber de fidelidad, cohabitación, respeto, socorro, auxilio y ayuda mutua.
3. El señor Hernando Blanco Ayala es padre de tres hijos: Shirley Tibisay Blanco Camacho, Leidy Johana Blanco Camacho y Elkin Hernando Blanco Camacho.
4. La señora Blanca Edilma Peña Cárdenas se encuentra vinculada con el Magisterio en calidad de Docente del Instituto Nacional de Enseñanza Media Diversificada INEM, y por ende, está afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. La Fiduprevisora S.A. actuando como representante del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, suscribió el contrato de prestación de servicios médico-asistenciales N°12076-006-2012 con la Unión Temporal UT Oriente Región 5, constituida por la Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A., la Fundación Oftalmológica de Santander "FOSCAL", Colombiana de Salud y la Sociedad Medica Clínica Riohacha S.A.S., para que estas garantizaran la prestación del servicio del plan de atención integral en salud para los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios en el territorio nacional.
6. La cláusula sexta del contrato celebrado entre la Fiduprevisora y la Unión Temporal UT Oriente Región 5 establece que el contrato tendría una duración de cuarenta y ocho meses, contados a partir del primero de mayo de 2012 hasta el 30 de abril de 2016.
7. La Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A -Regional Norte de Santander-, certificó que la señora Blanca Edilma Peña Cárdenas aparece como COTIZANTE y que el señor Hernando Blanco Ayala se encuentra activo como BENEFICIARIO y la IPS asignada es la Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social en el Municipio de Cúcuta.
8. La Unión Temporal UT Oriente Región 5, constituida por la Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A., la Fundación Oftalmológica de Santander "FOSCAL", Colombiana de Salud y la Sociedad Medica Clínica Riohacha S.A.S., cuenta con una red de prestadores de servicios médicos para garantizar la prestación del servicio del plan de atención integral en salud para los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios en el territorio nacional, entre los cuales se encuentran: a. IPS CLINICA MEDICO QUIRURGICA; b. IPS FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA; c. FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGIA; d. SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL CORAZÓN FCB SAS; e. FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA "IPS UNIPAMPLONA"; f. URONORTE CENTRO UROLOGICO; g. FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – FOSCAL-; h. INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMANGA S.A.; i. FUNDACION FOSUNAB y LA

9. Entre la Unión Temporal UT Oriente Región 5, constituida por la Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A., la Fundación Oftalmológica de Santander "FOSCAL", Colombiana de Salud y la Sociedad Medica Clínica Riohacha S.A.S. y cada una de las empresas que se mencionan a continuación: a. IPS CLINICA MEDICO QUIRURGICA; b. IPS FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA; c. FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGIA; d. SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL CORAZÓN FCB SAS; e. FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA "IPS UNIPAMPLONA"; f. URONORTE CENTRO UROLOGICO; g. FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – FOSCAL-; h. INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMANGA S.A.; i. FUNDACION FOSUNAB y LA CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A., se celebró un contrato de prestación para garantizar la prestación del servicio del plan de atención integral en salud para los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios en el territorio nacional
10. El 7 de agosto del 2014, el señor Hernando Blanco, en virtud del contrato de prestación de servicios celebrado entre la Unión Temporal UT Oriente Región 5 y la Clínica Médico Quirúrgica de Cúcuta, ingresó a ésta última con ocasión de una *Angina - Infarto agudo de miocardio*; en dicha ocasión, la Dra. Enith Joaquina Silva ordenó la hospitalización de mi poderdante y su traslado a nivel superior para Revascularización Miocárdica.
11. Mi poderdante estuvo hospitalizado desde el 8 al 21 de agosto del 2014 en la Clínica Médico Quirúrgica de Cúcuta, término durante el cual, fue tratado por los médicos internistas de dicha institución, mientras se llevaba a cabo su traslado a 4° nivel de atención para realizarle la Revascularización Miocárdica, tal como se evidencia en las historias clínicas de las fechas antes mencionadas.
12. Entre la Unión Temporal UT Oriente Región 5, constituida por la Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A., la Fundación Oftalmológica de Santander "FOSCAL", Colombiana de Salud y la Sociedad Medica Clínica Riohacha S.A.S. y la FUNDACION FOSUNAB, se celebró un contrato de prestación para garantizar la prestación del servicio del plan de atención integral en salud para los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios en el territorio nacional
13. En virtud del contrato celebrado entre la Unión Temporal UT Oriente Región y la Fundación Fosunab, el señor Hernando Blanco Ayala fue remitido el 22 de agosto de 2014 a esta última en la ciudad de Bucaramanga, donde lo hospitalizaron hasta definir la fecha de su cirugía cardiovascular.
14. El mismo 22 de agosto del 2014 le hacen firmar a mí representado un consentimiento informado sin explicación alguna, en el cual y de conformidad con la copia allegada en las pruebas, se puede leer que esta contenía los riesgos y posibles complicaciones más frecuentes de la Revascularización Miocárdica que le practicaron a mi poderdante.



15. El día 27 de agosto del 2014 en la Fundación FOSUNAB, le fue practicado al señor Hernando Blanco Ayala una Revascularización Miocárdica (3 vasos), con ocasión de la enfermedad coronaria multivaso que le había sido diagnosticada, tal como se prueba en la historia clínica de esa misma fecha suscrita por el Dr. Diógenes Gerardo Camacho.
16. El mismo 27 de agosto del 2014, el señor Blanco Ayala fue remitido a la Unidad de Cuidados Intensivos de la Fundación FOSUNAB, tal como se prueba de la historia clínica de esa misma fecha.
17. Durante el tiempo en que mi poderdante se encontró en la UCI de la Fundación FOSUNAB, éste presentó una evolución satisfactoria de su enfermedad vascular, tal como se prueba en las correspondientes historias clínicas que datan del 27 al 31 de agosto del 2014.
18. El día 1° de septiembre del 2014, el señor Hernando es trasladado a sala general de la Fundación FOSUNAB, ordenándosele por parte de la Dra. Ivonne Ordoñez, la práctica de un *ESTUDIO DE ORINA POR DISURIA Y POLAQUIURIA*, ya que éste presentaba riesgo de infección por instrumentación reciente en vías urinarias, esto es, por la colocación y retiro de la sonda vesical.
19. El día 6 de septiembre del 2014, el Dr. Juan Diego Higuera de la Fundación FOSUNAB le diagnostica al señor Hernando una *INFECCIÓN EN VÍAS URINARIAS* y ordenó que le realizaran un uroanálisis.
20. El 8 de septiembre del 2014, el uroanálisis que le practicaron a mi representado arrojó como resultado que éste padecía de una *HEMATURIA MICROSCÓPICA*.
21. El mismo 8 de septiembre del 2014, el Dr. Jaime Calderón Herrera de la Fundación FOSUNAB le ordenó a mi representado una antibioticoterapia y una valoración por urología ante la persistencia de la sintomatología: *URINARIA IRRITATIVA Y HEMATURIA MICROSCÓPICA*.
22. En las horas de la noche del 8 de septiembre del 2014, el Dr. Nicolás Villarreal Trujillo de la Fundación FOSUNAB, después de examinar a mi representado, consigna en la historia clínica que éste es un *"paciente pop revascularización miocárdica quien posterior a retiro de sonda uretral, refiere tenesmo vesical, disuria, además de intermitencia, vacilación y disminución del calibre del chorro"*, y por ende, ordenó continuar con manejo antibiótico, iniciar manejo con Tamsulosina y control por consulta externa con urología.
23. El 17 de septiembre del 2014, el Dr. Fabián Giraldo del Instituto del Corazón de Bucaramanga dejó consignado en la historia clínica que el señor Hernando tenía pendiente cita con urología.
24. En el formato estandarizado de referencia de pacientes que le expidió la Fundación Medico Preventiva el día 26 de noviembre del 2014 al señor Hernando

25. En el formato estandarizado de referencia de pacientes que le expidió la Fundación Medico Preventiva el día 23 de febrero del 2015 a mi representado, se consagro nuevamente como información clínica relevante del paciente que éste tenía pendiente cita con urología.

26. De la situación antes descrita, se evidencia a todas luces una demora injustificada a la cual fue sometido mi poderdante al tener que esperar varios meses sin que le realizaran la consulta con Urología que le había sido ordenada por los Doctores Jaime Calderón y Nicolás Trujillo desde el 8 de septiembre del 2014, lo cual, impidió que se le hiciera un seguimiento continuo y acucioso a la sintomatología urinaria que venía presentando.

27. El 28 de abril del 2015 (después de 7 meses de ser expedida la orden médica) mi representado asiste a la consulta con urología donde el Dr. Miguel Tonino Botta de URONORTE, consigna lo siguiente en la historia clínica:

*“Paciente a quien le practicaron cirugía de corazón abierto hace un año, dice que desde que lo operaron y le retiraron la sonda orina con mucha dificultad.*

*Se practica Uretrocistoscopia y se visualiza falsa ruta uretral que explica la enorme dificultad para orinar que tiene este paciente (orina sentado). Debe practicarse Cistostomia Suprapubica para posteriormente realizar uretrotomia interna.*

*Plan: realizar Cistostomia Suprapubica por urólogo de turno.*

**Diagnóstico: N991-ESTRECHEZ URETRAL CONSECUTIVA A  
PROCEDIMIENTO.”**

28. El 29 de abril del 2015, el subdirector de la Fundación Medico Preventiva resume la historia clínica del paciente y ordena la práctica de la Cistostomia Suprapubica.

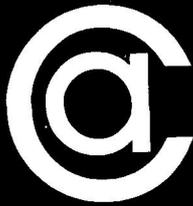
29. El 14 de mayo del 2015, el subdirector de servicios de salud de la Fundación Medico Preventiva hace constar que al señor Hernando Blanco Ayala le practicaron una Uretrocistoscopia el 28 de abril de 2015, la cual, arrojó como resultado una **ESTENOSIS URETRAL SEVERA ANTERIOR.**

30. El urólogo Tonino Botta de la entidad URONORTE dejo consignado que la estrechez uretral que le fue diagnosticada a mi representado apareció como consecuencia del procedimiento quirúrgico al que éste fue sometido.

31. El 30 de septiembre del 2015, el Dr. Carlos Alberto Carvajal Franklin le realizó a mi poderdante una Uretrocistografia Retrograda, en la cual, se informa lo siguiente:

*“Se aplica medio de contraste observándose arrosamiento de la uretra en toda su extensión, con múltiples imágenes estenóticas parciales.”*

32. El 7 de diciembre del 2015 le realizaron a mi representado la Cistostomia



33. El 08 de marzo del 2016, el Dr. Alberto Guerra Garzón –Medico Urólogo- diagnostica nuevamente a mí representado con una *ESTRECHEZ URETRAL Y RETENCIÓN DE ORINA*, y además, consigna en la respectiva historia clínica lo siguiente:

*“Paciente acude a control con urología, por cuadro clínico de 2 años de evolución consistente en dificultad para la micción espontanea, posterior a paso de sonda vesical durante procedimiento quirúrgico cardiaco, fue manejado durante 6 meses con tamsulosina y posteriormente intervenido el día 7/12/15 con Cistostomia, actualmente en manejo para recanalizar la uretra por medio dilatación ss autorización de cistoscopia y dilatación uretral.”*

34. Frente a la patología del accionante, el tratamiento médico se ha prolongado en el tiempo y se ha generado en el paciente una expectativa de recuperación, como lo deja ver la historia clínica del 8 de marzo de 2016.

35. Solo hasta el 13 de mayo de 2016 se le da un diagnóstico definitivo al accionante en donde el Dr. Gustavo Malo en cita con consulta externa de Urología Reconstructiva, le informa que de someterse a cirugía las consecuencias serían que iba a durar cuatro meses sin poder caminar y que dejaría de funcionar su miembro viril.

36. En el consentimiento informado del 22 de agosto del 2014 ni siquiera se observa que el diagnóstico de *ESTENOSIS URETRAL SEVERA* sea un riesgo propio de la cirugía de Revascularización Miocárdica practicada a mi poderdante, por lo tanto, es claro que, si éste padece actualmente de tal diagnóstico, no es por el curso normal del procedimiento medico aplicado sino por una mala praxis al momento de la colocación y retiro de la sonda.

37. Con lo consignado por el galeno tratante en la historia clínica del 8 de marzo del 2016, se prueba que desde el 2014 (anualidad en la que le realizaron la cirugía cardiovascular y ocurrió el retiro de la sonda), el señor Hernando comenzó a sufrir de problemas urinarios que desembocaron en la *ESTRECHEZ URETRAL SEVERA* que padece actualmente.

38. Aunado a lo anterior, las entidades demandadas fueron negligentes, ya que sometieron a mi poderdante a una espera injustificada de 7 meses para programarle y practicarle la cita con el urólogo.

39. El 5 de abril del 2016, el Dr. Alberto Guerra –Urólogo de la Fundación Cardioinfantil- le realiza al señor Hernando una Uretrocistoscopia, la cual, se describe de la siguiente manera:

*“SE OBSERVA UNA MULTIPLES ESTRECHECES ANTERIORES QUE SE LOGRAN FRANQUEAR, PERO NO SE OBSERVA PASO A LA URETRA POSTERIOR SE ENCUENTRAN MULTIPLES ORIFICIOS FILIFORMES, POR LO CUAL, SE REVISARA CISTOURETROIGRAFIA CONVINAADA PARA DEFINIR CONDUCTA.*

*DX: ESTRECHECES URETRALES MULTIPLES”*

40. El 11 de mayo de 2016, El Dr. Oscar Segura Olano de la Fundación Medico Preventiva, ordena realizarle al señor Hernando cambio de sonda vesical cada 15 días por 3 meses y le ordena la práctica de una Ultrasonografía de vías urinarias.
41. El 13 de mayo de 2016, el Dr. Gustavo Malo de la Fundación Cardioinfantil le ordena a mi poderdante una cita de consulta externa con urología reconstructiva.
42. El 24 de mayo de 2016, el Dr. Jimmy Eduardo Prieto Sarmiento le realiza al señor Hernando la Ultrasonografía de vías urinarias, en la cual, se observa los RIÑONES DERECHO E IZQUIERDO: de forma, tamaño y eco estructura conservada; VEGIJA: paciente con sonda Suprapubica; PROSTATA: de forma y tamaño normal; y además, se concluye lo siguiente:
- "I.D.: ECOGRAFIA DE PROSTATA DENTRO DE LOS LÍMITES NORMALES. SONDA SUPRAPUBICA"*.
43. El 22 de julio de 2016, el Dr. Oscar Segura le ordena a mi poderdante: *extracción y/o reemplazo de sonda uretral sod – retirar cada 15 días por 6 meses.*
44. Debido a la mala praxis en la colocación y retiro de la sonda vesical al señor Hernando durante y después de la Revascularización Miocárdica (3 vasos), éste ha tenido que usar de manera permanente una sonda para poder realizar su necesidad fisiológica diaria.
45. La situación antes descrita, le produce al señor Blanco mucha incomodidad, dolor, tristeza, depresión y no le permite desarrollar de manera normal sus actividades diarias, e incluso, le ha afectado en sus relaciones interpersonales, pues el tener que estar usando una sonda que es visible a la vista de todos le causa gran vergüenza y congoja.
46. Mi poderdante ha perdido su deseo sexual por la incomodidad que le genera el tener conectada la sonda al momento de estar desnudo, además, del gran dolor que le genera tener esa sonda conectada todo el tiempo, cada 15 días que se le cambian le maltratan su cuerpo y tiene que estar tomando muchos medicamentos para controlar la infección y dolor intenso que le produce, además, su compañera siempre le manifiesta que prefiere que no estén juntos (tener relaciones sexuales) porque siente miedo de tocarle ahí y ya no lo busca para nada.
47. El señor Hernando Blanco Ayala, se desempeñaba diariamente como vendedor de bienes raíces.
48. La señora Edilma Peña también ha sufrido un grave perjuicio moral a causa del mal procedimiento médico del cual fue víctima mi poderdante, pues siente mucho dolor y tristeza de ver el estado en el que se encuentra su compañero, así mismo, ha visto restringida su vida sexual con su pareja por la incomodidad al momento de tener relaciones sexuales; situación que no les ha permitido desarrollar de manera plena su vida marital.

49. Shirley Tibisay Blanco Camacho, Elkin Hernando Blanco Camacho y Leidy Johana Blanco Camacho en su condición de hijos de mi poderdante también han sufrido un grave perjuicio, pues sienten gran dolor y rabia por tener que ver a su papá

diariamente sufrir las incomodidades, vergüenza y demás consecuencias psicológicas que le ha generado tener la sonda instalada de manera permanente.

### III. PRETENSIONES

1. Que se declare que las demandadas **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES-; LA FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., FUNDACION OFTALMOGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, COLOMBIANA DE SALUD S.A., Y LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., COMO INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL UT REGIÓN 5; LA FUNDACIÓN FOSUNAB; FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, LA CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A. y la FIDUPREVISORA S.A.**, son administrativa y patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la falla del servicio por dilación en la expedición de autorizaciones u órdenes de apoyo, la deficiente atención médica, falta de diligencia y cuidado en el servicio médico y el manejo de la instrumentación de las vías urinarias al realizar los procedimientos por parte de las entidades demandadas y su personal médico adscrito a cada uno de ellos desde el 07 de agosto de 2014 hasta mayo de 2016, situación que le produjo secuelas irreversibles a nivel físico, fisiológico, anatómico y sexual al señor **HERNANDO BLANCO AYALA**, causándole a él y a su núcleo familiar, daños materiales, daños morales y daño a la salud.

2. Como consecuencia de lo anterior, solicito que se condene a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES-; LA FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., FUNDACION OFTALMOGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, COLOMBIANA DE SALUD S.A., Y LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., COMO INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL UT REGIÓN 5; LA FUNDACIÓN FOSUNAB; FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, LA CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A. y la FIDUPREVISORA S.A.**, a pagar a los demandantes lo siguiente:

**A.** Por concepto de **perjuicios por daño a la salud**, el pago a favor del señor **HERNANDO BLANCO AYALA**, en su condición de víctima directa de la falla del servicio médico, la suma de \$73.771.700 pesos, correspondiente a 100 smlmv o lo que resulte probado en el proceso a la fecha de la liquidación de la sentencia, de acuerdo a las pautas establecidas por el Consejo de estado, tratándose de una lesión grave a la salud que lo afectará de por vida.

**B.** Por concepto de **perjuicios morales**, el pago a favor del señor **HERNANDO BLANCO AYALA**, en su condición de víctima directa de la falla del servicio médico, la suma de \$73.771.700 pesos, correspondiente a 100 smlmv, o el valor máximo reconocido por el Consejo de Estado al momento del fallo o lo que resulte probado en el proceso a la fecha de la liquidación de la sentencia.

**C.** Por concepto de **perjuicios morales**, el pago a favor de la señora **BLANCA EDILMA PEÑA CARDENAS**, en su condición de compañera permanente de **HERNANDO BLANCO AYALA**, la suma de \$73.771.700 pesos, correspondiente a 100 smlmv, o el valor máximo reconocido por el Consejo de Estado al momento del fallo o lo que resulte probado en el proceso a la fecha de la liquidación de la sentencia.

D. Por concepto de **perjuicios morales**, el pago a favor de **SHIRLEY TIBISAY BLANCO CAMACHO, ELKIN HERNANDO BLANCO CAMACHO Y LEIDY JOHANA BLANCO CAMACHO**, en sus condiciones de hijos de **HERNANDO BLANCO AYALA**, la suma de \$73.771.700 pesos, correspondiente a 100 smlmv para cada uno de ellos, o el valor máximo reconocido por el Consejo de Estado al momento del fallo o lo que resulte probado en el proceso a la fecha de la liquidación de la sentencia.

E. Por concepto de **perjuicios materiales**, el pago a favor del señor **HERNANDO BLANCO AYALA**, en su condición de víctima directa, por concepto de lucro cesante, el cual se liquidará de acuerdo con el valor de la P.C.L. que se pruebe en el proceso con el dictamen que se allegará.

### **LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES:**

Las indemnizaciones se dividirán en consolidada y futura.

a) Indemnización consolidada: Comprende desde la fecha de los hechos - 27 de agosto de 2014 (fecha probable pérdida de la capacidad) hasta la fecha de cálculo 28 de abril de 2017.

b) Indemnización futura: Comprende desde el día siguiente de la fecha del cálculo, hasta la vida probable del lesionado.

#### **a) Indemnización consolidada:**

Para la fecha de los hechos, el señor **HERNANDO BLANCO AYALA** se encontraba en edad productiva con 56 años de edad, desempeñaba un actividad productiva económica de la cual no se tiene certeza de cuanto era el ingreso que percibía, por ello y de conformidad con la jurisprudencia de esta Corporación<sup>5</sup>, hay lugar a aplicar la presunción según la cual, toda persona que se encuentre en edad productiva devenga, por lo menos, el salario mínimo legal vigente, monto que será tenido en cuenta para liquidar el lucro cesante. A esa suma se le debe adicionar el 25% por concepto de prestaciones sociales que para la fecha de los hechos era la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$616.000.00), valor que incrementado en un 25% por concepto de prestaciones sociales e indexada de acuerdo al IPC resulta menor al salario mínimo legal mensual vigente, por lo que a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717.00), salario mínimo actual, se le incrementa un 25% por concepto de prestaciones sociales lo que nos arroja la suma de NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$922.146.00), de este valor se descontará el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y teniendo en cuenta que, hasta la fecha no se cuenta con la calificación de la Junta Regional de Invalidez, se solicita en la modalidad de Lucro Cesante consolidado a favor del señor **HERNANDO BLANCO AYALA**, la suma de **VEINTI NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$29.539.410)**, calculo tentativo, correspondiente a las sumas que ha dejado de producir en consideración a la pérdida de su capacidad laboral, que le impiden seguir efectuando sus actividades económicas productivas por la limitación que lo aqueja de carácter permanente por el resto de su vida probable.

#### **b) Indemnización futura:**

Comprende desde el día siguiente de la fecha del cálculo hasta la vida probable del lesionado.

**HERNANDO BLANCO AYALA**, tenía para la fecha 56 años de edad, lo que implica, según la tabla de mortalidad expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, resolución 1555 de 30 de julio de 2010, que tiene una vida probable de 26.4 años (316.8 meses).

En la modalidad de Lucro Cesante futuro, páguese al señor **HERNANDO BLANCO AYALA**, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$292.135.852.00)**, calculo tentativo, correspondiente a las sumas que dejará de producir, en consideración a la pérdida de su capacidad laboral, que le impiden seguir efectuando sus actividades económicas, limitación que lo aqueja de carácter permanente por el resto de su vida probable (316.8 meses), habida cuenta que su edad al momento de los hechos era de 56 años, para el cálculo se tomó como ingresos el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha.

En resumen:

Indemnización consolidada	=	\$29.539.410,00
Indemnización futura	=	\$292.135.852,00
		-----
Total Perjuicios Materiales		\$ 321.675.262,00
Lucro cesante		

**LIQUIDACION QUE SE ENCUENTRA SUPEDITADA A LO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DEL PROCESO Y DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE P.C.L. QUE EMITA LA JUNTA.**

F. La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del C.P.A.C.A, aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor (I.P.C), desde la fecha de los hechos hasta la ejecutoria del correspondiente fallo definitivo, tomando como base para la liquidación la variación del índice de precios al consumidor.

G. La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 192 y 195 del C. P.A.C. A.

H. Condenase a la entidad demandada al pago de las costas procesales, gastos procesales, honorarios y agencias en derecho.

I. Si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad liquidará los intereses comerciales y moratorios conforme lo ordena el artículo 195 del C. P.A.C.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Artículo 90 de la Constitución Nacional.

**TITULO DE IMPUTACIÓN APLICABLE: FALLA PROBADA DEL SERVICIO**

liquidada dentro del marco de responsabilidad

mencionado el propio Consejo de Estado a través de su jurisprudencia<sup>6</sup>; siendo importante resaltar, que esta misma Corporación mediante providencia N° 34.125 del 12 de febrero del 2014 expedida por su Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, consagró lo siguiente:

*“En relación con la responsabilidad del Estado por la prestación del servicio médico de salud, corresponde a la parte actora acreditar los supuestos de hecho que estructuran los fundamentos de la misma; es decir, debe demostrar el daño, la falla en la prestación del servicio médico hospitalario y la relación de causalidad entre estos dos elementos, para lo cual puede valerse de todos los medios probatorios legalmente aceptados, entre los cuales cobran particular importancia el o los indicios que puedan construirse con fundamento en las demás pruebas que obren en el proceso, en especial para la demostración del nexo causal entre la actividad médica y el daño ocasionado<sup>7</sup>, ya que sin la concurrencia de estos elementos no se logra estructurar la responsabilidad del Estado.”* (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Ahora bien, una vez definidos los presupuestos que configuran la responsabilidad extracontractual del Estado por falla del servicio médico, entraremos a analizar cada uno de estos para demostrar su configuración en el caso *sub examine*, así:

- **Del daño antijurídico**

Este se encuentra materializado en la patología denominada como *ESTRECHEZ URETRAL CONSECUTIVA A PROCEDIMIENTOS* que le fue diagnosticada el 28 de abril del 2015 al señor Hernando Blanco Ayala, y la cual, le ha venido siendo tratada desde esa fecha a la actualidad, tal como se puede evidenciar en las historias clínicas correspondientes.

Poniéndose de presente que, dicho diagnóstico le ha ido evolucionando negativamente a mi poderdante, pues éste actualmente padece de una *ESTRECHEZ URETRAL SEVERA ANTERIOR*, la cual, le ha generado graves problemas de salud en lo que tiene que ver con su función urinaria, llevándolo incluso a tener que usar actualmente una sonda de manera permanente para poder evacuar la orina de su cuerpo.

Este daño antijurídico se manifiesta a futuro, pues si bien, el diagnóstico que padece mi poderdante como consecuencia de la mala praxis médica puede ser tratado mediante intervención quirúrgica; lo cierto es que, dicha intervención le genera unas expectativas aún más negativas de recuperación, ya que los médicos le han manifestado consecuencias graves y nefastas, peores que las que vive actualmente.

- **De la falla del servicio médico**

Este requisito se encuentra materializado en la mala praxis médica aplicada por la persona de la entidad encargada de colocarle y retirarle la Sonda al señor Hernando Blanco Ayala en la Fundación FOSUNAB, al momento de practicarle la cirugía de Revascularización Miocárdica (3 vasos) y durante el postoperatorio de ésta, ya que mi poderdante al entrar a este procedimiento no tenía ningún síntoma con relación a su sistema urinario y aparato urogenital, los cuales, comenzaron a presentar sintomatologías

asociadas a problemas urinarios, tal como se denota de la Historia Clínica del 6 de septiembre del 2014, en la que se estipula que el paciente refiere síntomas urinarios, siéndole diagnosticada en primera oportunidad una *INFECCIÓN DE VÍAS URINARIAS*, tal como se evidencia de la historia clínica del 7 de septiembre del 2014.

En igual sentido, debe decirse que no se presentó una atención continua y permanente por parte de las entidades demandadas para con mi poderdante, una vez le diagnosticaron los problemas urinarios mencionados en el acápite anterior, pues si bien es cierto, el 8 de septiembre del 2014, el médico tratante le receto al señor Hernando una **antibioticoterapia con tamsulosina** para tratar la *HEMATURIA MICROSCÓPICA* que le había sido diagnosticada como resultado de un uroanálisis que le fue practicado; también lo es que, el galeno en dicha ocasión igualmente le había ordenado a mi poderdante una **consulta externa**, la cual, le fue practicada hasta el 28 de abril del 2015, esto es, 7 meses después de haberle sido ordenada; oportunidad en la que mi representado por primera vez tuvo conocimiento del diagnóstico **N991-ESTRECHEZ URETRAL CONSECUTIVA A PROCEDIMIENTO**, el cual, se le genero por la mala colocación y retiro de la sonda durante la cirugía y en el postoperatorio de esta.

También podemos afirmar que con los síntomas que padecía mi poderdante en la clínica después del retiro de la sonda, los médicos podían haber concluido seguir otras conductas que resultaran más determinantes y precisas, como realizarle el examen que le fue practicado 7 meses después y haber conseguido la causa de los síntomas que eran propios de este diagnóstico; por lo tanto, si puede hablarse de una falla en la prestación del servicio médico al haberle dado salida al paciente sin valorar su evolución y por tanto, sin percatarse del daño que se le causo en el procedimiento por la mala praxis en la colocación y retiro de la sonda vesical.

Denotándose de todo lo anterior, que esa demora injustificada impidió que se le hiciera un seguimiento continuo y acucioso a la sintomatología urinaria que venía presentando mi poderdante desde el 8 de septiembre del 2014 (días después que le retiraron la Sonda) para evitar el avance de los mismos, diligencia que no se evidenció y generó como resultado la patología que le fue diagnosticada al señor Hernando Blanco Ayala el 28 de abril del 2015, la cual, actualmente ha evolucionado a una *ESTRECHEZ URETRAL SEVERA ANTERIOR*.

Ahora bien, frente a la patología que padece mi poderdante, el tratamiento médico se ha prolongado en el tiempo y se generó en el paciente una expectativa de recuperación hasta el año 2016, exactamente el 13 de mayo de 2016 en donde el Dr. Gustavo Malo, médico urólogo en consulta externa con urología reconstructiva le informó a mi representado que debía ser sometido a cirugía, pero que existían tres consecuencias: primero que podía quedar sin caminar 6 meses por la posición en la que se le iba a operar; segundo que debido a que la operación duraba cuatro horas existía peligro de muerte por la operación de corazón a que había sido sometido con anterioridad y por último, que su miembro viril no volvería a funcionar.

Por ello, mi poderdante acude a este medio de control para que le reparen los daños y perjuicios que ha venido padeciendo y los que padecerá hasta su edad de vida probable, ya que él tomo la decisión de quedarse como esta, por cuanto evidentemente los riesgos de la cirugía reconstructiva son mucho mayores a los que viene presentando, pues en vez de morir, quedar 6 meses sin caminar o que su miembro viril deje de funcionar; el señor Hernando Blanco prefiere la pérdida de capacidad laboral actual pero seguir vivo, *condiciones de debilidad manifiesta*.

- **Del nexo de causalidad**

Este presupuesto se ve superado, pues el médico tratante en la historia clínica del 28 de abril del 2015 le diagnostica a mi poderdante una **ESTRECHEZ URETRAL CONSECUTIVA A PROCEDIMIENTOS**, denotándose así, que la patología que le fue descubierta a éste no surgió de manera imprevista, sino que la misma nació posterior a un "Procedimiento", para el caso *sub judice*, la Revascularización Miocárdica (3 vasos) del 27 de agosto del 2014, en cuya cirugía y post operatorio se le realizó la colocación y retiro de la Sonda que le infringió el daño uretral que actualmente padece mi representado.

En igual sentido, deben ponerse de presente las historias clínicas del 7 de diciembre del 2015, en la cual, el médico tratante consigna que mi poderdante **presenta antecedentes de estrechez uretral severa de 1 año de evolución**, y la del 8 de marzo del 2016, en la que el galeno tratante de turno consagra que el señor Blanco es un **paciente con estrechez uretral de 2 años de evolución**; pues de dichas documentales se desprende que, el proceso de evolución de tal enfermedad viene del año 2014, anualidad en la que ocurrió la mala colocación y retiro de la Sonda, siendo esta la falla del servicio médico que le ocasiono la afectación a la salud de mi poderdante.

Corolario de lo expuesto hasta aquí, se denota de manera clara que para el caso *sub examine*, se encuentran agotados cada uno de los requisitos que configuran la responsabilidad extracontractual del Estado por falla del servicio médico, debido a la mala praxis de la cual fue víctima mi poderdante al momento de colocarle y retirarle la Sonda de su pene durante la cirugía de la Revascularización Miocárdica (3 vasos) y el postoperatorio de ésta.

### **B. Del daño a la salud**

El Consejo de Estado a través de su Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera- definió este tipo de daño, expresando en providencia del 28 de agosto del 2014, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo, lo siguiente:

*"(...) "daño a la salud" -esto es el que se reconoce como proveniente de una afectación a la integridad psicofísica -ha permitido solucionar o aliviar la discusión, toda vez que reduce a una categoría los ámbitos físico, psicológico, sexual, etc., de tal forma que siempre que el daño consista en una lesión a la salud, será procedente determinar el grado de afectación del derecho constitucional y fundamental (artículo 49) para determinar una indemnización por este aspecto, sin que sea procedente el reconocimiento de otro tipo de daños (v.gr. la alteración de condiciones de existencia), en esta clase o naturaleza de supuestos."*

De lo anterior, se evidencia a todas luces la materialización del daño y alteración a la salud de mi representado, pues debido a la mala práctica de la que fue víctima al momento de la colocación y retiro de la Sonda, tiene que padecer actualmente y por el resto de su vida probable de una **ESTRECHEZ URETRAL SEVERA ANTERIOR** que lo lleva a la necesidad de usar de manera permanente una Sonda que le genera múltiples dolores e incomodidades para desarrollar sus actividades económicas y cotidianas, tales como hacer deporte, tener relaciones sexuales, entre otras; sometiéndolo así, a sufrir de una alteración física, anatómica, fisiológica y funcional que éste no tiene el deber de

soportar<sup>8</sup>, pues el sufrir un daño uretral no se encontraba dentro de los riesgos propios que el señor Blanco Ayala debía asumir a la hora de someterse a la Revascularización Miocárdica (3 vasos) que le fue practicada.

## V. PRUEBAS

A efecto de establecer los hechos de la demanda, concretamente la responsabilidad administrativa y patrimonial de las entidades demandadas y la cuantificación de los perjuicios, aportamos las siguientes pruebas:

### A. DOCUMENTALES APORTADAS:

1. CD con archivo en PDF que contiene los siguientes documentos:
  - a. Contrato de prestación de servicios médico-asistenciales N° 12.12076-006-2012 suscrito entre el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fiduprevisora S.A.- y la Unión Temporal UT Oriente Región 5 compuesta por la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER, COLOMBIANA DE SALUD Y SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
  - b. Certificación Institución Educativa INEM JOSE EUSEBIO CARO CUCUTA
  - c. Declaración extraprocesal No. 3577 del 9 de junio de 2011.
  - d. Certificación de la Fundación Medico Preventiva.
  - e. Registros Civiles de Nacimiento de los demandantes.
  - f. Fotocopia de la Cédula de los demandantes.
  - g. Contratos entre la Unión Temporal UT Oriente Región 5 y la IPS Clínica Médico Quirúrgica; b. IPS Fundación Medico Preventiva; c. Fundación Cardioinfantil Instituto de Cardiología; d. Servicios Especializados del Corazón FCB SAS; e. Fundación Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Pamplona "IPS Unipamplona"; f. Uronorte Centro Urológico; g. Fundación Oftalmológica de Santander – FOSCAL-; h. Instituto del Corazón de Bucaramanga S.A.; i. Fundación FOSUNAB y la Clínica Médico Quirúrgica S.A.
  - h. Certificación del 29 de julio de 2019, expedida por la Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social.

Documentos físicos:

2. Registros civiles de nacimiento.
3. Declaración extra juicio N° 3577 del 09 de junio de 2011.
4. Constancia expedida el 14 de mayo de 2015, por el subdirector de servicios de salud de la Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social.
5. Certificados de existencia y representación legal.

### B. TESTIMONIALES:

1. Angélica Paola Hernández Peña, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.130.635.176 de Cali, residente en la Calle 22N # 4-56 Apto. 202, Celular: 3138338368, con la finalidad de probar los hechos 2 a 4 y 45 a 49.
2. José Ricardo Contreras Iscala, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.441.305 de Durania, residente en la Calle 11 # 3-44, Oficina 217 Centro Comercial Venecia, Celular: 3134785835, con la finalidad de probar los hechos 2 a 4 y 45 a 49.
3. Serafín Blanco Ayala, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.530.388 de Villa del Rosario, residente en la Carrera 13 # 7-49 Barrio Gramalote de Villa del Rosario, Celular: 3102147611, con la finalidad de probar los hechos 2 a 4 y 45 a 49.
4. Jesús Alberto Rangel Ordoñez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 88.194.722 de Villa del Rosario, residente en la Carrera 13 # 7-35 Barrio Gramalote de Villa del Rosario, Celular: 3102841538, con la finalidad de probar los hechos 2 a 4 y 45 a 49.

### **C. PERITACIONES MEDICO-LEGALES.**

1. Solicito respetuosamente remitir al demandante HERNANDO BLANCO AYALA, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, para que de conformidad con los Decretos 1799 de 1.999 y 2463 de 2.001:
  - a. Califiquen el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del actor.
  - b. Califique el origen de las patologías sufridas por el accionante
  - c. Establezcan la fecha de estructuración de la invalidez.
2. Solicito respetuosamente remitir al demandante HERNANDO BLANCO AYALA al Centro de Estudios en Derecho y Salud -CENDES- Universidad CES-, ubicado en la Calle 10ª # 22-04, Universidad CES, 1er piso, Oficina CENDES de la ciudad de Medellín, Teléfono: 0944440555 Ext. 1601, para que atiendan los siguientes interrogantes:
  - a. ¿La cirugía de revascularización miocárdica (tres vasos) que le fue realizada el día 27 de agosto de 2014 al señor Hernando Blanco Ayala, le generó la patología del tracto genito-urinario (estenosis uretral)? Explique su respuesta.
  - b. ¿La sonda de folie que le fue puesta al señor Hernando Blanco Ayala durante la cirugía de revascularización miocárdica (tres vasos) realizada el día 27 de agosto de 2014, fue la que le genero la patología del tracto genito-urinario (estenosis uretral), la cual, no existía antes de colocar la zona? Explique su respuesta.
  - c. ¿El diagnóstico realizado por el medico urólogo Nicolás Villarreal Trujillo como Hiperplasia Prostática fue correcto, teniendo en cuenta la sintomatología planteada en la interconsulta y que los síntomas fueron posteriores al retiro de la sonda uretral?. Explique su respuesta.
  - d. ¿El tratamiento enviado por el medico urólogo Nicolas Villarreal fue el correcto, teniendo en cuenta que los exámenes de laboratorio eran normales y no existía infección?. Explique su respuesta.
  - e. ¿Cuál es el protocolo que se debe seguir en el caso de pacientes con patologías uretrales a consecuencia del retiro de la sonda?. Explique su respuesta.
  - f. ¿Cuál fue el protocolo que debio seguir el medico urólogo Nicolas Villarreal en el caso del paciente Hernando Blanco Ayala, con un cuadro agudo urinario posterior a retiro de sonda uretral sin antecedentes personales prostáticos?. Explique su

- g. ¿Cuál es el procedimiento que debió seguir el medico urólogo Nicolás Villarreal para descartar el cuadro prostático, el cual, no tenía como antecedente personal?. Explique su respuesta.
- h. ¿Manifieste si con el tacto rectal realizado, donde encontró próstata de 30 gr benigna recesos libres, uroanálisis, el tratamiento que debió seguir fue el medicamento TAMSULOSINA o debió enviar exámenes adicionales, teniendo en cuenta, que la aparición del cuadro clínico fue posterior al retiro de la sonda uretral?. Explique su respuesta.
- i. ¿En cuanto tiempo se ve la respuesta favorable del medicamento TAMSULOSINA en la patología de Hipertrofia Prostática en un paciente con mejoría de sintomatología?.
- j. ¿Manifieste si el tratamiento enviado por el medico urólogo Tonino Botta, de prorrogar el tratamiento con el medicamento TAMSULOSINA por 4 meses adicionales, fue correcto, teniendo en cuenta, que los exámenes mostraban que el PSA antígeno prostático y el parcial de orina estaban normales y venia con 3 meses de tratamiento con el mismo medicamento y que persistían los síntomas agudos urinarios?
- k. ¿Manifieste cuál es el protocolo que debió seguir el medico Tonino Botta con el paciente que seguía presentando los mismos síntomas agudos urinarios después de 3 meses de tratamiento con el medicamento TAMSULOSINA y que los exámenes de laboratorios estaban normales? Explique si debió enviar un examen adicional que permitiera determinar la situación real del paciente.
- l. ¿Cómo se produjo la estenosis, fue la sonda la que causo el trauma?
- m. ¿Como se pueden producir unas falsas rutas o estenosis en un tejido como la uretra cerrada, si no es por algún elemento que se introduzca y lo produzca? ¿Mala técnica de colocación o que fue forzado algo interno?
- n. ¿Manifieste si la sonda produjo y es la causante de la estenosis?
- o. ¿Por qué si al 16 de diciembre se dieron el tacto rectal realizado, donde encontró próstata de 30 gramos benigna recesos libres, uroanálisis, el tratamiento que debió seguir fue el medicamento TAMSULOSINA o debió enviar exámenes adicionales, teniendo en cuenta, que la aparición del cuadro clínico fue posterior al retiro de la sonda uretral? Explique su respuesta.
- p. ¿Si el tratamiento enviado por el medico urólogo Nicolás Villareal fue el correcto, teniendo en cuenta que los exámenes de laboratorio eran normales y no existía infección? Explique su respuesta.
- q. ¿Manifieste cuál es el manejo post operatorio si el tratamiento enviado por el medico urólogo Nicolás Villarreal fue el correcto, teniendo en cuenta, que los exámenes de laboratorio eran normales y no existía infección? Explique su respuesta.
- r. ¿Cuál fue el tratamiento que le envió el urólogo de acuerdo con los exámenes de uroanálisis?
- s. ¿Manifieste si el paciente entro a la cirugía el 27 de agosto de 2014 asintomático en su sistema genito-urinario?
- t. ¿Manifieste si la patología del tracto genito-urinario (estenosis uretral) era un riesgo propio de la cirugía de revascularización miocárdica (tres vasos) que le fue realizada el día 27 de agosto de 2014 al señor Hernando Blanco Ayala?
- u. ¿Es común que un paciente que es sometido a una cirugía de revascularización miocárdica tres vasos sufra a causa de la sonda de folie patología del tracto genito-urinario (estenosis uretral)?

MAGISTERIO-, persona jurídica de derecho público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la Ministra de Educación Nacional, Yaneth Giha Tovar o quien haga sus veces al momento de la notificación, la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. con Nit N° 800050068-6, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor RODOLFO PINILLA MARQUEZ, identificado con la C.C. N° 5.645.631 o quien haga sus veces al momento de la notificación; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. –FIDUPREVISORA S.A.- con Nit N° 860525148-5, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor ANDRES RESTREPO MONTOYA, identificado con la C.C. N° 79.782.221 o quien haga sus veces al momento de la notificación; LA FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER, con Nit No. 890205361-4, con domicilio principal en Floridablanca, representada legalmente por el señor JORGE RICARDO LEON FRANCO, identificado con C.C. N° 2.099.899 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; COLOMBIANA DE SALUD S.A., con Nit N° 830028288-7, con domicilio principal en Chía (Cundinamarca), representada legalmente por OSCAR ALBERTO CARDONA LARA, identificado con la C.C. N° 18.395.066 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., con Nit N° 892115096-8, con domicilio principal en Riohacha, representada legalmente por WILVER FERNANDO CHOCONTA VARGAS, identificado con la C.C. N° 88.215.306 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; LA FUNDACION FOSUNAB, con Nit N° 900330752-0, representada legalmente por JORGE RICARDO LEON FRANCO, identificado con la C.C. N° 2.099.899 o quien haga sus veces al momento de la notificación y la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. representada legalmente por HORTENSIA ARENAS AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.366.671 o quien haga sus veces al momento de la notificación exhibir: a. copia completa y auténtica de los contratos de prestación de servicios celebrados entre ellas para la atención médica del accionante HERNADO BLANCO AYALA. b. Fotocopia de la Historia Clínica que repose en cada una de las entidades, con la finalidad de probar los hechos 1 a 49 de esta demanda.

## VI. ESTIMACION DE LA CUANTIA Y COMPETENCIA

En relación con la competencia, vale precisar que con la entrada en vigencia de la Ley 1437 del 2011, y con la derogatoria que hiciere la misma al artículo 73 de la Ley 270 de 1996, los Jueces Administrativos conocerán a partir del 2 de julio del 2012, de los procesos de reparación directa que se promuevan por la acción u omisión de los agentes judiciales, esto es, lo regulado en los artículos 66, 68 y 69 de la Ley 270 de 1996, desapareciendo así, el criterio funcional como base para la admisión y estudio de dichos proceso e imponiéndose así, un criterio en razón de la cuantía.

Teniendo claro lo anterior, el numeral 6 del artículo 155 del CPACA, al determinar la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, contempló la misma para los procesos de reparación directa lo siguiente:

*“De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Ahora bien, para determinar la competencia en razón de la cuantía, el artículo 157 del CPACA prevé lo siguiente:

*“Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso,*

según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, **sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales**, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía **se determinará por el valor de la pretensión mayor...**"

Por lo anterior, al acumularse varias pretensiones en la presente demanda, como los daños morales, daños materiales y daño a la salud, tal y como se aprecia en el acápite de las pretensiones, tomaremos para efectos de establecer la cuantía los perjuicios materiales, esto es, el lucro cesante que reclama el señor Hernando Blanco Ayala correspondiente a \$ 321.675.262,00 como explico anteriormente.

Para efectos de establecer el factor territorial se tendrá en cuenta que la entidad demandada La Fundación Médico Preventiva Para El Bienestar Social S.A. y la Clínica Médico Quirúrgica S.A. se encuentran ubicadas en la ciudad de Cúcuta como lo indica el certificado de la cámara de comercio.

En consecuencia, los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta son los competentes para conocer la presente demanda.

## VII. DE LA OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

El literal i) del artículo 164 de la Ley 1437 del 2011, prevé que:

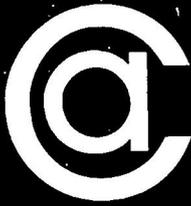
*"Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia".*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, en providencia del 24 de marzo del 2011, radicado N° 20836, C.P. Enrique Gil Botero, en lo que tiene que ver con el término de caducidad expresó:

*"El mismo debe empezar a partir del día siguiente al hecho que le sirve de basamento a la pretensión, esto es, la fecha en que acaece el suceso o fenómeno que genera el daño, de no ser así se confundiría a aquél con las secuelas o efectos del mismo. Cosa distinta es que la parte demandante sólo haya tenido conocimiento del daño tiempo después de la ocurrencia del hecho, omisión u operación, pues en tales eventos, en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal (artículo 228 C.P.), el conteo debe iniciarse a partir de la fecha en que la persona -o personas- tuvieron conocimiento del daño; una interpretación contraria supondría cercenar el mencionado derecho fundamental" (Subrayado y negrita fuera del texto original).*

...

*"Y, si bien en materia médico - sanitaria la regla general se mantiene inalterable,*



del hecho, omisión u operación que desencadena el daño, lo cierto es que existen dos supuestos en los cuales el citado principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal hace que se aligere o aliviane la disposición del numeral 8 del artículo 136 del C.C.A.; estos dos hipótesis son: **i) hasta tanto la persona no tenga conocimiento del daño, al margen de que el hecho o la omisión médica se haya concretado en un día distinto o años atrás del momento en que se establece la existencia de la lesión antijurídica y ii) cuando existe un tratamiento médico que se prolonga en el tiempo y respecto del cual se le genera al paciente una expectativa de recuperación.** (Negrilla fuera de texto)

*En el segundo escenario el paciente tiene pleno conocimiento del daño, pero el servicio médico le brinda esperanzas de recuperación al someterlo a un tratamiento que se prolonga en el tiempo. En este tipo de circunstancias, el conteo de la caducidad no inicia hasta tanto no se haya proferido el diagnóstico definitivo del paciente; entonces, si el paciente padece el daño y, por lo tanto, conoce el hecho o la omisión y el daño antijurídico, pero no ha sido expedido un diagnóstico concluyente, sino que, por el contrario es parcial o temporal, no es posible radicar en cabeza de la persona el deber de demandar o accionar puesto que no conoce, hasta el momento, las condiciones de la lesión, esto es, si es definitiva, temporal, parcial, total, reversible o irreversible, etc.”*

En el presente caso, mi poderdante tuvo conocimiento de que le habían destrozado la uretra como consecuencia de la mala praxis a la hora de la colocación y retiro de la sonda en la práctica de la Revascularización Miocárdica (3 vasos) y en su correspondiente post operatorio, hasta el 28 de abril de 2015, fecha en que le fue realizado un examen que le permitió conocer inicialmente su diagnóstico.

El 14 de mayo del 2015, el subdirector de servicios de salud de la Fundación Medico Preventiva hace constar que al señor Hernando Blanco Ayala le practicaron una Uretrocistoscopia el 28 de abril de 2015, la cual, arrojó como resultado una **ESTENOSIS URETRAL SEVERA ANTERIOR**.

Ahora bien, frente a la patología que padece mí representado, el tratamiento médico se ha prolongado en el tiempo y se generó en éste una expectativa de recuperación hasta el año 2016, exactamente el 13 de mayo de 2016, en donde el Dr. Gustavo Malo - médico urólogo- en consulta externa con urología reconstructiva, le informó a mi poderdante que debía ser sometido a cirugía, pero que existían tres consecuencias: 1° que podía quedar sin caminar 6 meses por la posición en la que se le iba a operar; 2° que debido a que la operación duraba cuatro horas existía peligro de muerte por la operación de corazón a que había sido sometido con anterioridad, y por último, que su miembro viril no volvería a funcionar.

## VIII. ANEXOS

- Los enunciados como pruebas.
- Poderes para actuar en la presente demanda

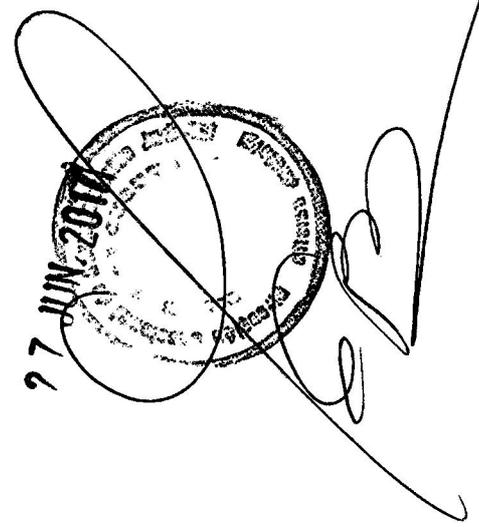
**IX. NOTIFICACIONES**

De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 del CGP:

- La **FUNDACION FOSUNAB** recibirá notificaciones en la Calle 157 # 20-95 de Floridablanca, Santander.
- La **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA** recibirá notificaciones en la Avenida 9E # 6-107, Barrio Quinta Oriental, Cúcuta. E-mail: [nancygomez@fundamep.com](mailto:nancygomez@fundamep.com)
- La **FIDUPREVISORA S.A.** recibirá notificaciones en la Calle 72 # 10-03, Pisos 4 Bogotá D.C. E-mail: [notjudicial@fiduprevisora.com](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com)
- **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-** recibirá notificaciones en la Calle 43 # 57-14, Centro Administrativo Nacional –CAN-, Bogotá D.C.
- La **CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A.** recibirá notificaciones en la calle 16 No. 0-53 del Barrio la Playa de la ciudad de Cúcuta.
- La **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER** recibirá notificaciones en la Calle 155A # 23-09 Torre Milton Salazar Foscal, Barrio el Bosque. Floridablanca-Santander. E-mail: [fondefoscal@hotmail.com](mailto:fondefoscal@hotmail.com)
- La **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.** recibirá notificaciones en la Calle 11A # 15-55, Riohacha. E-mail: [gfinanciera@nuevaclinicariohacha.com](mailto:gfinanciera@nuevaclinicariohacha.com)
- **COLOMBIANA DE SALUD S.A.** recibirá notificaciones en la Avenida Pradilla 900 este, oficina 323, Chía-Cundinamarca. E-mail: [info@audinet.com](mailto:info@audinet.com)
- Recibiremos notificaciones en la Avenida Cero N° 11-72, Segundo Piso, Local 225-I del Centro Comercial Gran Boulevard, Barrio La Playa de la ciudad de Cúcuta.

Atentamente,

  
**CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ**  
C.C. No. 1.090.388.644 de Cúcuta  
T.P No. 205.305 del C.S de la J





2AA  
26

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**  
**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**  
**CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.**

Fecha expedición: 2017/04/28 - 12:00:57, Recibo No. S000110068, Operación No. 03EER0428034

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: zPVBjdAMF7**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

N.I.T: 800176890-6

DIRECCION COMERCIAL:CL 16 NRO. 0-53

BARRIO COMERCIAL: LA PLAYA

FAX COMERCIAL: 5756400

DOMICILIO : CUCUTA

TELEFONO COMERCIAL 1: 5756400

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 16 NRO. 0-53

BARRIO NOTIFICACION: LA PLAYA

MUNICIPIO JUDICIAL: CUCUTA

E-MAIL COMERCIAL:cmqcucuta@cmqcucuta.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:cmqcucuta@cmqcucuta.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5756400

FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 5756400

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00049938

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 19 DE OCTUBRE DE 1992

RENOVO EL AÑO 2017 , EL 23 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003431 DE NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA DEL 7 DE OCTUBRE DE 1992 , INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 1992 BAJO EL NUMERO 00921355 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CLINICA MEDICO PREVENTIVA LIMITADA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005219 DE NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1993 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 09301569 DEL LIBRO IX,

LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CLINICA MEDICO PREVENTIVA LIMITADA POR EL DE : CLINICA MEDICO QUIRURGICA LIMITADA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001897 DE NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 09315901 DEL LIBRO IX,

LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CLINICA MEDICO QUIRURGICA

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

Fecha expedición: 2017/04/28 - 12:00:57, Recibo No. S000110068, Operación No. 03EER0428034

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: zPVBjdAMF7**

LIMITADA POR EL DE : CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001897 DE NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 09315901 DEL LIBRO IX,  
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION :  
TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003189	2000/09/28	NOTARIA SEGUNDA	CUC	09311452	2000/10/03
0001897	2003/11/26	NOTARIA 62	BOG	09315900	2003/12/23
0001897	2003/11/26	NOTARIA 62	BOG	09315901	2003/12/23
0002263	2013/09/30	NOTARIA 16	BOG	09342776	2014/01/21
	2014/01/08	CUCUTA	CUC	09342777	2014/01/21

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2033 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD HUMANA, MEDIANTE LA INTERNACION DE PACIENTES CON FINES DE OBSERVACION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTOS MEDICOS Y QUIRURGICOS, REALIZACION DE ATENCION MEDICA AMBULATORIA, COBRANDO LAS TARIFAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS. EN SU CONDICION DE CLINICA GENERAL, ADEMAS DE LAS ESPECIALIDADES BASICAS DE MEDICINA INTERNA, CIRUGIA, GINECO ? OBSTETRICIA Y PEDIATRICA; ATENDER OTRAS ESPECIALIDADES COMO ANESTESIOLOGIA, NEUROCIRUGIA, OTORRINOLARINGOLOGIA, OFTALMOLOGIA, ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGIA, CUIDADOS INTENSIVOS, RAYOS X, LABORATORIO CLINICO, FARMACIA, SERVICIOS DE URGENCIAS, CIRUGIA PLASTICA, NEUMATOLOGIA, MEDICINA PREVENTIVA, ODONTOLOGIA Y LAS DEMAS ESPECIALIDADES RECONOCIDAS Y APROBADAS. PODRA LA SOCIEDAD HACER PARTE DE OTRAS COMPANIAS DE CUALQUIER TIPO O GENERO, DE OBJETO SOCIAL IGUAL, SIMILAR O DIFERENTE. PODRA IGUALMENTE LA COMPANIA ESTABLECER POR CUENTA PROPIA DROGUERIA O FARMACIA Y COMPRAR Y VENDER DROGAS (MEDICAMENTOS), ELEMENTOS QUIRURGICOS, GUATAS, APOSITOS ETC, Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL PARA LA SALUD HUMANA. PODRA OCUPARSE DE ACTIVIDADES DE IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO, EN EL NEGOCIO DEL LABORATORIO CLINICO, IMPORTANDO, EXPORTANDO Y VENDIENDO LOS

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



942 Bx

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

Fecha expedición: 2017/04/28 - 12:00:57, Recibo No. S000110068, Operación No. 03EER0428034

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: zPVBjdAMF7**

INSUMOS Y PRODUCTOS QUIMICOS NECESARIOS PARA SU OPERATORIEDAD; SE OCUPARA DE LA PRODUCCION Y ELABORACION DE ALIMENTOS PARA EL SUMINISTRO A LOS PACIENTES; CONCEDER O ACEPTAR PRESTAMOS DE SUS ACCIONISTAS Y EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y ACTOS LICITOS SEAN DE COMERCIO O NO, QUE ESTEN RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL O QUE FAVOREZCAN SU DESARROLLO. PARA ESTOS EFECTOS PODRA HACER PARTE DE UNIONES TEMPORALES Y DE CONSORCIOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR :\$4,500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:450,000.00  
VALOR NOMINAL :\$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR :\$3,800,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:380,000.00  
VALOR NOMINAL :\$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR :\$3,800,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:380,000.00  
VALOR NOMINAL :\$10,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2013 , INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 09342534 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA ARENAS AVILA HORTENSIA	C.C.22366671
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA ROA ARENAS NANCY YANETH	C.C.63291589
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA ROA ARENAS LETTY GRACIELA	C.C.63319787

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2013 , INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 09342534 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA ROA ARENAS JHON WILSON	C.C.8723996
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MONTAÑES SOSA CLARA INES	C.C.38254876
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA PINILLA MARQUEZ RODOLFO	C.C.5645631

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

Fecha expedición: 2017/04/28 - 12:00:57, Recibo No. S000110068, Operación No. 03EER0428034

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: zPVBjdAMF7**

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000010 Junta General de Socios DEL 8 DE AGOSTO DE 2000 , INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 09311542 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ARENAS AVILA HORTENSIA	C.C.22366671
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001897 DE NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 09315902 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE	
ROA ARENAS NANCY YANETH	C.C.63291589
SEGUNDO SUPLENTE	
ROA ARENAS LETTY GRACIELA	C.C.63319787

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PARA LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE DEL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE TENDRA UN PRIMERO Y UN SEGUNDO SUPLENTE QUE SERAN ELEGIDOS EN LA MISMA FORMA Y POR PERIODO IGUAL QUE EL GERENTE. CUANDO LOS SUPLENTES EJERZAN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL GERENTE TENDRAN LAS MISMAS ATRIBUCIONES, LIMITACIONES, RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES QUE LOS ESTATUTOS SOCIALES CONFIEREN E IMPONEN AL PRINCIPAL. EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, FUNCIONES QUE CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS CORRESPONDE AL GERENTE: a) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, DE POLICIA O JUDICIALES; b) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; c) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONVENCIONES Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD; d) PREVIA DELEGACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: zPVBjdAMF7**

ASAMBLEA DE ACCIONISTA NI A LA JUNTA DIRECTIVA; e) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES MENSUALES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINSTRACION, Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; f) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, A TRAVES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE LA ASAMBLEA; g) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTIVA, ENTRE OTRAS TENEMOS: j) AUTORIZAR PREVIAMENTE AL GERENTE LAS OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO. a. ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR BIENE MUEBLES O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO; b. ADQUIRIR Y ENAJENAR ACTIVOS FIJOS MUEBLES POR CUANTIA SUPERIOR A QUINIENTOS (500 ) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; c. ESTABLECER GRAVAMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO COMO PRENDAS E HIPOTECAS SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTIA, EXCEPCION HECHA DE LO PREVISTO EN EL LITERAL SIGUIENTE; d. TOMAR DINERO EN MUTUO EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A QUINIENTOS ( 500 ) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 1337 DE LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C, DEL 28 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 724 DEL LIBRO V, SE REGISTRO; POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, SE LE OTORGA ÚNICO Y EXCLUSIVO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A OLGA LILIANA PINZON DIAZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 63.367.946 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE REPRESENTA A LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, PÚBLICO Y PRIVADO CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 0210 DE LA NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. DEL 06 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 737 DEL LIBRO V, SE REGISTRO: SE LE CONFIERE PODER GENERAL CON LAS AMPLIAS- E IRRESTRICHTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS A LA DOCTORA OLGA. LILIANA PINZON DIAZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CÚCUTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.63.367.946, QUIEN SE DENOMINARA LA MANDATARIA CON REPRESENTACION, PARA QUE EJECUTE Y

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: zPVBjdAMF7**

CELEBRE TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA LEGAL, COMPRENDIDAS ENTRE ELLAS LAS SIGUIENTES FACULTADES. A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTE A LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ORDENES LEGISLATIVOS, EJECUTIVO, JUDICIAL O CONTENCIOSO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTOS DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA MANDATARIA CON REPRESENTACION TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O CON COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y SEA PARA SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES, O DESIGNE LOS ABOGADOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA REPRESENTAR DICHAS CAUSAS. B) DESISTIMIENTO. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN LA QUE INTERVENGAN LOS APODERADOS JUDICIALES A NOMBRE DE LA MANDANTE, DE LOS RECURSOS EN LOS QUE ELLOS INTERPONGAN, Y LOS INCIDENTES QUE PROMUEVAN. C) TRIBUNAL DE ARBITRAJE: SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY DE 1998, DECRETO DE 1998 Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MANDATARIA, Y PARA QUE LA REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES D) TRIBUNAL DE ARBITRAJE: SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO DE 1998 Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVA S A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MANDANTE, Y PARA QUE LA REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O EN LOS PROCESOS ARBITRALES D) TRANSACCION Y CONCILIACION: TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS Y OBLIGACIONES DE LA MANDANTE, E) SUSTITUCION Y REVOCACION: SUSTITUIR, TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA MANDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. SEGUNDO: LA COMPARECIENTE POR MEDIO DEL PRESENTE, CONSTITUYE A LA DOCTORA, OLGA LILIANA PINZON DIAZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA - NO.63.367.946. COMO MANDATARIO DE LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. CON FACULTAD EXPRESA DE CONSTITUIR APODERADOS. TERCERO: PRESENTA EN ESTE ACTO LA DOCTORA OLGA LILIANA PINZÓN DIAZ, LAS CONDICIONES CIVILES EXPRESADAS AL PRINCIPIO MANIFIESTA: QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA Y EL PODER GENERAL QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO LE CONFIERE LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SEÑORA HORTENSIA ARENAS AVILA Y QUE LO EJERCERÁ OPORTUNAMENTE, SE EXTENDIÓ, CONFORME A LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA MANDANTE. LOS COMPARECIENTES, LEYERON PERSONALMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO APROBARON Y FIRMARON EN CONSTANCIA. PRESENTE OLGA LILIANA PINZON DIAZ, DECLARO QUE ACEPTA, EN TODAS SUS PARTES EL PODER GENERAL QUE SE CONFIERE.

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

Fecha expedición: 2017/04/28 - 12:00:57, Recibo No. S000110068, Operación No. 03EER0428034

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: zPVBjdAMF7**

LOS COMPARECIENTES LEYERON PERSONALMENTE, EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO APROBARON Y FIRMARON EN CONSTANCIA

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE MARZO DE 2009 , INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 09327540 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SALGUERO PULECIO LUCERO	C.C.51893970

TARJETA PROFESIONAL: 40052-T

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO DE 2007 , INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 09321108 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE AVILA MARTHA ALEYDA	C.C.20617323

TARJETA PROFESIONAL: 1

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 16 NRO. 0-53

MUNICIPIO : CUCUTA

E-MAIL COMERCIAL: cmqcucuta@cmqcucuta.com

E-MAIL: cmqcucuta@cmqcucuta.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO , INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 09356140 DEL LIBRO 09 , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

- CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

SUBORDINADA EN SITUACION DE CONTROL

NIT: 000008001768906

DOMICILIO : CUCUTA

DIRECCION: CL 16 NRO. 0-53

CIIU: 8610

- ROA ARENAS JHON WILSON

MATRIZ EN GRUPO EMPRESARIAL

IDENTIFICACION: 00008723996

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION:

- ARENAS AVILA HORTENSIA

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

Fecha expedición: 2017/04/28 - 12:00:57, Recibo No. S000110068, Operación No. 03EER0428034

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: zPVBjdAMF7**

MATRIZ EN GRUPO EMPRESARIAL  
IDENTIFICACION: 00022366671  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
DIRECCION:

- ROA ARENAS NANCY YANETH  
MATRIZ EN GRUPO EMPRESARIAL  
IDENTIFICACION: 00063291589  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
DIRECCION:

- ROA ARENAS LETTY GRACIELA  
MATRIZ EN GRUPO EMPRESARIAL  
IDENTIFICACION: 00063319787  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
DIRECCION:

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CLINICA MEDICO QUIRURGICA LIMITADA  
MATRICULA NO. 00049939 DEL 19 DE OCTUBRE DE 1992  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

**VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,200**

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

2538



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

Fecha expedición: 2017/04/28 - 12:00:57, Recibo No. S000110068, Operación No. 03EER0428034

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: zPVBjdAMF7**

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiweb.cccucuta.org.co/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación zPVBjdAMF7.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario Jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. Lá firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

  
EDILMA CORREDOR HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

216  
27

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 052873048FA57D

4 DE ABRIL DE 2017 HORA 16:13:33

R052873048

PAGINA: 1 de 5

\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.

N.I.T. : 860525148-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 286,717,145,925

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 72 NO. 10-03 PSO 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notjudicial@fiduprevisora.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CLL 72 NO. 10-03 PISO 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : mramirez@fiduprevisora.com.co

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Validez de Constancia  
za del  
Puentes  
Trujillo

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00010715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENE RO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO.435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BA JO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0012384	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00658281
0004981	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698893
0010110	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711971
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783
0005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00840437
0006090	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471
0001283	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
0002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870
0003914	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/03	00989338
0010756	2005/09/28	NOTARIA 29	2005/10/07	01015358
0012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494
0009677	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/28	01074957
0004445	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136407
0001341	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144592
0000649	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209991
1005	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308428
47	2010/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355776
2105	2010/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01401939
1952	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432148
34	2011/01/12	NOTARIA 18	2011/01/21	01446766
1488	2013/04/25	NOTARIA 6	2013/04/30	01726773
0835	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01830264

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 052873048FA57D

4 DE ABRIL DE 2017 HORA 16:13:33

R052873048

PAGINA: 2 de 5

\* \* \* \* \*

DE MARZO DE 2044

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES, Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO ES, LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A ) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D ) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. F ) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA FINANCIERA. G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. H) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION DE INVALIDEZ. I) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES. J ) OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. K) EJECUTAR LAS OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. L . EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y CON LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A ) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C ) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑ IAS ASEGURADORAS, TODA

277  
32

CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990. FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA NACION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y RESPETANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. I) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6431 (FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$60,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$59,960,184,000.00

NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$59,960,184,000.00

NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 052873048FA57D

4 DE ABRIL DE 2017 HORA 16:13:33

R052873048

PAGINA: 3 de 5

\* \* \* \* \*

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

NOMBRE  
PRIMER RENGLÓN

IDENTIFICACIÓN

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O SU DELEGADO  
QUE POR RESOLUCION NO. 3797 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EL 28  
DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 01943459 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO  
(S)

ANDRES ESCOBAR ARANGO C.C 80.419.251

SEGUNDO RENGLÓN

PRESIDENTE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
QUE POR RESOLUCION NO. 1568 DEL 20 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 5 DE  
JUNIO DE 2015, BAJO EL NO. 01946030 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO  
(S)

ANDRES RETREPO MONTOYA C.C. 79.782.221

TERCER RENGLÓN

QUE POR ACTA NO. 61 DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 12 DE JUNIO  
DE 2014, BAJO EL NO. 01843478, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

ÁNGELA CÁCERES DUARTE C.C. 000000052154081

CUARTO RENGLÓN

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO  
DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

JULIO ANDRÉS TORRES GARCÍA C.C. 000000025282134

QUINTO RENGLÓN

QUE POR DECRETO NO. 1472 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO  
EL NO. 02161648 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

CAMILO MARTINEZ AVILA C.C. 000000079158401

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

SUPLENTE DEL TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 64 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITO EL 11 DE MAYO  
DE 2016, BAJO EL NO. 02102167 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADA (S)

LINA QUIROGA VERGARA C.C. 000001018407420

SUPLENTE DEL CUARTO RENGLÓN

QUE POR ACTA NO. 61 DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 12 DE JUNIO  
DE 2014, BAJO EL NO. 01843478, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

PABLO CARDENAS REY C.C. 000000079733251

SUPLENTE DEL QUINTO QUINTO RENGLÓN

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO  
DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS C.C. 000000079783751

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE  
JULIO DE 2015, INSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 2015, BAJO EL NO. 02014269

DEL LIBRO IX, PABLO CARDENAS REY RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DEL CUARTO RENGLÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 637 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE MAYO DE 2016 INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034992 DEL LIBRO V, COMPARECIO SANDRA GÓMEZ ARIAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43587461 DE MEDELLÍN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE VICENTE VELÁSQUEZ TELLEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19442928 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTUANDO EN SU CALIDAD DE GERENTE ADMINISTRATIVO DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN ADELANTE. SEGUNDO QUE EL APODERADO GENERAL ARRIBA MENCIONADO, EN SU CALIDAD DE GERENTE ADMINISTRATIVO DE FIDUCIARIA LA PREVISORA SA., EN VIRTUD DEL MANDATO QUE AQUÍ SE CONFIERE, DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO 018 DE 2015 EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LOS CONTENIDOS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y LOS ARTÍCULOS 1262 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO. TERCERO: QUE EL APODERADO ESPECIAL QUEDA INVESTIDO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS COMO MANDATARIO CONSAGRA EN LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES AL PRESENTE MANDATO PREVISTAS MÁS ADELANTE; POR TANTO RESPONDERA DE SU EJERCICIO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2142 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, 1262 Y 832 Y SIGUIENTES DEL CODIGOTE COMERCIO, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y PERTINENTES. CUARTO: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APODERADO ADEMÁS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 052873048FA57D

4 DE ABRIL DE 2017 HORA 16:13:33

R052873048

PAGINA: 4 de 5

\* \* \* \* \*

219  
34

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES, EL APODERADO TENDRÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN CALIDAD GERENTE ADMINISTRATIVO Y APODERADO GENERAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SUSCRIBA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ORDENES DE SERVICIO Y DE COMPRA QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD, QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTÍA DE HASTA TREINTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30) SMMLV. SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD OTORGADA INCLUYE LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN D LAS MISMAS. 2. CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTÍA DESDE TREINTA' ALARIOSMINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (36) SMMLV HASTA SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (750) SMLMV: SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD OTORGADA INCLUYE LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS MISMAS. 3. CONTRATOS DE PRENDA DE VEHÍCULOS QUE DEBAN CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS DE LOS PRESTAMOS DE VEHICULOS, SALVO LA PRENDA QUE AQUEL DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTAR BENEFICIARIO DE DICHO PRÉSTAMO 4. FORMULACIÓN DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES ANTE LAS CORRESPONDIENTES COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, ASI COMO EL SEGUIMIENTO Y CULMINACION DE ESTOS TRÁMITES, RESPECTO DE LAS PÓLIZAS DE MANEJO GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS -IRF-, RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, GRUPO VIDA DEUDORES (PRÉSTAMO A EMPLEADOS), HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA Y VEHÍCULOS, UNA VEZ SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCUMPLIMIENTO O LA CAUSAL DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL ÁREA O FUNCIONARIO QUE HAYA O TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA; LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RECOMENDACIÓN QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA JURÍDICA. QUINTO: FACULTADES GENERALES. EL APODERADO QUEDA INVESTITO DE TODAS LAS FACULTADES LEGALES QUE SEAN INHERENTES AL DESARROLLO DEL PODER CONFERIDO Y RESPONDERÁ DE SU EJERCICIO EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY ESTABLECE AL APODERADO SEXTO: LIMITACIONES DEL PODER: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS, EL APODERADO GENERAL BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ RECIBIR DINERO EN EFECTIVO O EN CONSIGNACIÓN, POR NINGÚN CONCEPTO. TODA SUMA DE DINERO DEBERÁ SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SÉPTIMO: TERMINACIÓN DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE. 3. POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS; PARTES. 4. POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL Y CONTRACTUAL. OCTAVO:

EN EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MANDATO, EL MANATARIO RESPONDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DEI CÓDIGO CIVIL HASTA POR CULPA LEVE. EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA HONORARIOS A FAVOR; DEL APODERADO GENERAL.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109360 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRES	C.C. 000000079949671
REVISOR FISCAL SUPLENTE RODRIGUEZ PIÑEROS VIVIAN LICET	C.C. 000001000468049

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPER-INTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL-NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA

MATRICULA NO : 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CLL 72 NO. 10-03 PSO 4

TELEFONO : 5945111

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mramirez@fiduprevisora.com.co

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

35



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 052873048FA57D

4 DE ABRIL DE 2017 HORA 16:13:33

R052873048

PAGINA: 5 de 5

\* \* \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE DICIEMBRE DE 2016 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**CODIGO DE VERIFICACIÓN: mgdzCFxA7e**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS PARA SUCURSALES LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S A  
DIRECCION COMERCIAL:AV 9E NRO. 6-107  
BARRIO COMERCIAL: QUINTA ORIENTAL  
DOMICILIO : CUCUTA  
TELEFONO COMERCIAL 1: 5755128  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :AV 9E NRO. 6-107 QUINTA ORIENTAL  
BARRIO NOTIFICACION: QUINTA ORIENTAL  
MUNICIPIO JUDICIAL: CUCUTA  
E-MAIL COMERCIAL:nancygomez@fundamep.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:nancygomez@fundamep.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5755128  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S A

DOMICILIO CASA PRINCIPAL : BOGOTA D.C.  
NIT CASA PRINCIPAL :800050068-6

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00045717  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 2 DE OCTUBRE DE 1991  
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 28 DE MARZO DE 2017  
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 25,090,596,492

CERTIFICA:

APERTURA SUCURSAL : QUE POR ACTA NO. 30 DE JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1991 , INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 1991 BAJO EL NUMERO 00910575 DEL LIBRO 06, SE AUTORIZO LA APERTURA : FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL LTDA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001848 DE NOTARIA 62 DE BOGOTA

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S A

Fecha expedición: 2017/04/04 - 16:08:49, Recibo No. S000096204, Operación No. 03MGA0404069

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: mgdzCFxA7e**

D.C. DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00998848 DEL LIBRO 06,  
LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE : FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL LTDA POR EL DE : FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S A

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0002816	1988/11/09	NOTARIA 35	BOG	00911155	1991/10/02
0003035	1988/11/25	NOTARIA 35	BOG	00911156	1991/10/02
0001552	1993/07/06	Notaria 40. de Santafe		09301452	1993/11/09

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000067 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006 , INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01001205 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR PINILLA MARQUEZ RODOLFO	C.C.5645631

CERTIFICA:

QUE POR ACTA No. 39 DEL 4 DE AGOSTO DE 2.000, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE AGOSTO DE 2.000, BAJO EL No. 998056 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE UNIFICO LA DENOMINACION DE ADMINISTRADOR PARA QUIENES DIRIGEN CADA UNA DE LAS SUCURSALES DE LA SOCIEDAD Y SE LES ASIGNEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES: SON ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL: EL ADMINISTRADOR DE CADA SUCURSAL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: LA REPRESENTACION DE LA SUCURSAL ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SU PRIMERA REUNION ORDINARIA DEL AÑO, Y A LA GERENCIA GENERAL TRIMESTRALMENTE O ANTES SI FUERA NECESARIO UN INFORME DE GESTION Y SUS CORRESPONDIENTES ESTADOS FINANCIEROS. TOMAR LAS MEDIDAS QUE EXIJAN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES DE LA SUCURSAL E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE ELLA. CUMPLIR Y/O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL. PODRAN CELEBRAR CONTRATOS CIVILES DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE NO ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y/O QUE SE RELACIONEN CON SU EXISTENCIA Y REPRESENTACION, Y REALIZAR COMPRAS HASTA POR UN VALOR DE 20 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. LIMITACIONES DEL ADMINISTRADOR DE

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S A

Fecha expedición: 2017/04/04 - 16:08:49, Recibo No. S000096204, Operación No. 03MGA0404069

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: mgdzCFxA7e**

LA SUCURSAL. LA CELEBRACION DE TODOS LOS CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, TALES COMO RED DE PRESTACIONES DE SERVICIOS, CLINICAS, COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS, NOMINAS, CLASIFICACION ENUNCIATIVA MAS NO TAXATIVA Y DEMAS CONTRATOS QUE ASI LO EXIJAN SERAN SUSCRITOS POR LA GERENTE GENERAL O EL GERENTE SUPLENTE. NECESITAN PERMISO PREVIO POR ESCRITO DE LA GERENTE GENERAL O DEL GERENTE SUPLENTE PARA: LA CREACION DE CARGOS Y LA CELEBRACION DE CONTRATOS LABORALES EN LA SUCURSAL. LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES PARA EL MANEJO DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1191 DEL 04 DE JUNIO DE 2013 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 744 DEL LIBRO V, SE REGISTRA PODER GENERAL A LA SEÑORA NANCY GOMEZ RAMIREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 60.311.599 DE CÚCUTA PARA QUE EJECUTE Y CELEBRE TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA LEGAL EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER ÚNICAMENTE, COMPRENDIDAS ENTRE ELLAS LAS SIGUIENTES FACULTADES A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A LA FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ORDENES LEGISLATIVOS, EJECUTIVO, JUDICIAL CONTENCIOSO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTOS DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA MANDATARIA CON REPRESENTACION TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O CON COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y SEA PARA SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES, O DESIGNE LOS ABOGADOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA REPRESENTAR DICHAS CAUSAS. B) DESISTIMIENTO. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN LA QUE INTERVENGAN LOS APODERADOS JUDICIALES A NOMBRE DE LA MANDANTE, DE LOS RECURSOS EN LOS QUE ELLOS INTERPONGAN, Y LOS INCIDENTES QUE PROMUEVAN. C) TRIBUNAL DE ARBITRAJE : SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY DE 1998, DECRETO DE 1998 Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MANDATARIA, Y PARA QUE LA REPRESENTANTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. D) TRIBUNAL DE ARBITRAJE : SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO DE 1998 Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MANADANTE, Y PARA QUE LA REPRESENTANTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O EN LOS PROCESOS ARBITRALES, E) TRANSACCION Y CONCILIACION: TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



**CODIGO DE VERIFICACIÓN: mgdzCFxA7e**

DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS Y OBLIGACIONES DE LA MANDANTE, F) SUSTITUCION Y REVOCACION: SUSTITUIR, TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA MANDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL. LA COMPARECIENTE POR MEDIO DEL PRESENTE, CONSTITUYE A LA DOCTORA, NANCY GOMEZ RAMIREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 60.311.599. COMO MANDATARIO DE LA FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BINESTAR SOCIAL. CON FACULTAD EXPRESA DE CONSTITUIR APODERADOS.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

**VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,200**

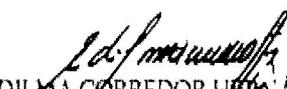
**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiweb.cccucuta.org.co/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación mgdzCFxA7e.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

  
EDILMA CORREDOR HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

38

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0528732614A81E

4 DE ABRIL DE 2017 HORA 16:19:15

R052873261

PAGINA: 1 de 4

\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*  
 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLOMBIANA DE SALUD S A  
 N.I.T. : 830028288-7  
 DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00773069 DEL 13 DE MARZO DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
 ACTIVO TOTAL : 47,675,681,739  
 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV PRADILLA 900 ESTE OF 323 CHIA  
 MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : info@audinet.com.co  
 DIRECCION COMERCIAL : AV PRADILLA 900 ESTE OF 323 CHIA  
 MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)  
 EMAIL COMERCIAL : dir\_administrativa@colombianadesalud.org.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 482 NOTARIA 10 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 11 DE MARZO DE 1.997, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 1.997, BAJO EL NO. 577.652 DEL LIBRO IX, REGISTRO ACLARADO POR EL NO. 577.658 DEL LIBRO IX DE LA MISMA FECHA, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COLOMBIANA DE SALUD S.A.

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Pajar Puente Trujillo

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1339 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 1263631 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., AL MUNICIPIO DE: CHIA (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001682	1999/08/20	NOTARIA 10	1999/08/26	00693676
0002645	1999/09/21	NOTARIA 36	1999/09/23	00697428
1999/09/27	REVISOR FISCAL	1999/09/27	00697810	
0002494	2000/12/26	NOTARIA 10	2000/12/29	00759015
0001054	2001/08/06	NOTARIA 44	2001/08/16	00790198
0003004	2006/03/18	NOTARIA 19	2006/03/21	01044937
0001771	2007/09/24	NOTARIA 44	2007/09/25	01160327
0001074	2008/09/18	NOTARIA 27	2008/09/19	01243576
707	2008/06/18	NOTARIA 2	2009/07/16	01313107
116	2012/02/21	NOTARIA 1	2012/02/22	01609589

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE FEBRERO DE 2032

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYE A) PRESTAR, ORGANIZAR Y GARANTIZAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA PRESTACION DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD A LAS PERSONAS QUE SE AFILIEN A LAS E.P.S. QUE CONTRATAN LOS SERVICIOS QUE DENTRO DE TAL MARCO OFRECE LA SOCIEDAD. B ) LLEVAR EL REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE SE HAYAN AFILIADO A LA I.P.S. DENTRO DEL MARCO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CONTRATADOS POR LAS E.P;S. C) TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES, FUNCIONES Y LABORES QUE LA LEY ESTABLEZCA PARA LAS COMPAÑIAS QUE SEAN INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS (I.P.S.). D) LA INVERSION EN SOCIEDADES, LA PARTICIPACION EN LA CONSTITUCION Y ORGANIZACION DE ELLAS CUALQUIERA QUE SEA SU ESPECIE, LA VINCULACION A ELLAS MEDIANTE LA ADQUISICION DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES, ABSORBER OTRAS SOCIEDADES, FUSIONARSE CON ELLAS, VINCULARSE A OTRAS COMPAÑIAS QUE SE DEDIQUEN A NEGOCIOS DE LA MISMA O DIFERENTE INDOLE. E ) CONSTITUIR SOCIEDADES SUBORDINADAS Y TODOS AQUELLOS CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CONTRAER LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DEL HECHO DE TENER PERSONERIA JURIDICA Y CAPACIDAD PARA COMPARECER EN EL MUNDO DE LOS NEGOCIOS. F ) FABRICACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS, IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPO Y MAQUINARIA PARA LABORATORIOS Y HOSPITALES. LA FABRICACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO Y DISPENSACION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS, IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPO Y MAQUINARIA PARA LABORATORIOS Y HOSPITALES. CONTRATACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO Y DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y REGIMENES ESPECIALES, DENTRO DEL MARCO DE LA LEY. H) VENTA DE SERVICIOS A ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGADA. I ) CONTRATOS PARTICULARES DE MEDICINA Y ODONTOLOGIA. J) COMERCIALIZACION Y; SUMINISTRO DE DROGAS MEDICAS Y ODONTOLOGICAS. K REPRESENTACION COMERCIAL Y MERCANTIL DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. L) LA INVERSION EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS. LL ) LITOGRAFIA Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0528732614A81E

4 DE ABRIL DE 2017 HORA 16:19:15

R052873261

PAGINA: 2 de 4

\* \* \* \* \*

TIPOGRAFIAS. N. ASESORIA, CONSULTORIA, AUDITORIA, INTERVENTORIA Y ASISTENCIA TECNICA PERMANENTE O TEMPORAL A, EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS DEL SECTOR SALUD. N ) LA CONSULTORIA EN SISTEMAS DE INFORMACION PARA EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE INCLUYE: EL ANALISIS, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOLUCIONES INFORMATICAS PARA EL SECTOR SALUD Y LA COMERCIALIZACION DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE DESARROLLO PROPIO O DE TERCEROS. ASI COMO TAMBIEN LA CONFORMACION DE UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS Y TODA CLASE DE ALIANZAS ESTRATEGICAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS Y CONTRATOS QUE GUARDEN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL; ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR, TOMAR EN ARRIENDO O EN CONCESION BIENES MUEBLES O INMUEBLES, HIPOTECAS LOS INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DE SU ACTIVO PATRIMONIAL; DAR EN PRENDA CON O SIN TENENCIA DE ACREEDOR LOS BIENES MUEBLES DE SU PROPIEDAD, ENAJENARLOS, ADQUIRIR CONCESIONES, LICENCIAS, PATENTES, MARCAS DE FABRICA, NOMBRES COMERCIALES U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE LA PROPIEDAD COMERCIAL Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE SUS EMPRESAS Y NEGOCIOS. LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR LAS ACCIONES QUE NO HAYA COLOCADO, SI ASI LO ORDENA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. IGUALMENTE LA SOCIEDAD ADEMAS PODRA CONSTITUIR TODO TIPO DE UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ALIANZAS ESTRATEGICAS EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR, E INVERTIR EN TITULOS VALORES NACIONALES O EXTRANJEROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8430 (ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$850,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 850,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$425,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 425,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1.00

VALOR : \$425,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 425,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 0000188 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01243577 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ALZATE MONTOYA MARIA TERESA	C.C. 000000038900569
SEGUNDO RENGLON	
CORTES PORRAS HELBERTO	C.C. 000000019221098
TERCER RENGLON	
CORTES GARCIA ALVARO AUGUSTO	C.C. 000000007303948

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 202 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01332490 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ALZATE MONTOYA SANDRA CAROLINA	C.C. 000000031446089

QUE POR ACTA NO. 225 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01603491 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
GONZALEZ VIGOYA JAIME LEONARDO	C.C. 000000079516683

QUE POR ACTA NO. 202 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01332490 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
TORRES JIMENEZ FERNANDO ARTURO	C.C. 000000013459159

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL Y UN SUPLENTE QUIENES EJERCERAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, CON UN SUPLENTE. EL GERENTE TENDRA PRINCIPALMENTE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, EL CUAL SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE PARA PERIODOS DE UN AÑO, EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE NO PODRAN SER ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, IGUALMENTE PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE GENERAL TENDRA PRINCIPALMENTE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL REPRESENTANTE LEGAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO VIGESIMO NOVENO.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*  
QUE POR ACTA NO. 0000189 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01247115 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CARDONA LARA OSCAR ALBERTO	C.C. 000000018395066



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0528732614A81E

4 DE ABRIL DE 2017 HORA 16:19:15

R052873261

PAGINA: 3 de 4

\* \* \* \* \*

REPRESENTANTE LEGAL

CARDONA LARA OSCAR ALBERTO

C.C. 000000018395066

GERENTE GENERAL

CARDONA LARA OSCAR ALBERTO

C.C. 000000018395066

QUE POR ACTA NO. 219 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01505895 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE SUPLENTE

MARTINEZ ASCENCIO SILVIA DEL PILAR

C.C. 000000023496581

GERENTE GENERAL SUPLENTE

MARTINEZ ASCENCIO SILVIA DEL PILAR

C.C. 000000023496581

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

MARTINEZ ASCENCIO SILVIA DEL PILAR

C.C. 000000023496581

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PRIMERA: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE AUTORIZANDO CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE EN ELLA DEBA INTERVENIR. SEGUNDA: EJECUTAR Y HACER CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL Y LAS DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD EN QUE DEBA OCUPARSE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS Y DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. TERCERA: CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA. CUARTA: NOMBRAR EL PERSONAL DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SOMETIDO A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LA CREACION DE CARGOS O EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS QUE EN RAZON A SUS FUNCIONES O A SU CATEGORIA TENGAN ESPECIAL IMPORTANCIA PARA LA SOCIEDAD. QUINTA: CONFERIR PODER A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD, CON FACULTADES NECESARIAS EN CADA CASO PARA LA DEFENSA O PRESERVACION DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, CON LA UNICA LIMITACION DEL NUMERAL 3 ) DEL PRESENTE ARTICULO. SEXTA: PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS BALANCES E INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA INFORMACION DE ESTOS ORGANOS DIRECTIVOS O QUE DEBAN SER SOMETIDOS A SU APROBACION CON FORME A ESTOS ESTATUTOS, QUE SEAN NECESARIOS AL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMAS FUNCIONES DERIVADAS DEL OBJETO SOCIAL CONFORME A LA LEY O A LOS ESTATUTOS Y A LAS QUE DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/ O LA JUNTA DIRECTIVA. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD NO PODRAN COMPROMETER A LA SOCIEDAD COMO GARANTE A NINGUN TITULO DE OBLIGACIONES A CARGO DE TERCEROS. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRA SUSCRIBIR CONTRATOS Y OBLIGACIONES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD EN CUANTIA INDETERMINADA.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000178 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 31 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204518 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA AUDINET CONSULTORES E U	N.I.T. 000008300583686
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02149543 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DIAZ ALDANA CHRISTIAN FABIAN	C.C. 000000079811369
REVISOR FISCAL SUPLENTE LEON GONZALEZ EDGAR MAXIMINO	C.C. 000000079108570

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

786  
47



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0528732614A81E

4 DE ABRIL DE 2017 HORA 16:19:15

R052873261

PAGINA: 4 de 4

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Puentes A.*



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S

Fecha expedición: 2017/04/04 - 16:20:50, Recibo No. S000029735, Operación No. 90RUE0404141

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: YqvPvEgge2**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S  
SIGLA : SOMEDICA S.A.S.  
N.I.T: 892115096-8  
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 11A N 15 55  
FAX COMERCIAL: 7274412  
APARTADO AEREO: NO REPOR  
DOMICILIO : RIOHACHA  
TELEFONO COMERCIAL 1: 7283399  
TELEFONO COMERCIAL 2: 7283399  
TELEFONO COMERCIAL 3: 3157240659  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 11A NRO. 15-55  
MUNICIPIO JUDICIAL: RIOHACHA  
E-MAIL COMERCIAL: contabilidad@nuevaclinicariohacha.co  
E-MAIL NOT. JUDICIAL: gfinanciera@nuevaclinicariohacha.co  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7283399  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 7283399  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 7280303

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00005858 'A F I L I A D O'  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 12 DE ENERO DE 1983  
RENOVO EL AÑO 2017, EL 30 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000922 DE NOTARIA UNICA DE RIOHACHA DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1982, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 1983 BAJO EL NUMERO 00000053 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: SOCIEDAD MEDICA LIMITADA QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA DE SOCIOS DE RIOHACHA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00016683 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : SOCIEDAD MEDICA LIMITADA POR EL DE : SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S

CERTIFICA:

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: YqvPvEgge2**

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA DE SOCIOS DE RIOHACHA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009 , INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00016683 DEL LIBRO IX,  
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001297	1988/12/16	NOTARIA UNICA	RIO	00001550	1988/12/20
0001279	1991/10/01	Notaria Uca. de	Riohach	00000966	1991/10/02
0001813	1991/12/24	Notaria Uca. de	Riohach	00001161	1991/12/26
0001918	1992/11/26	Notaria Uca. de	Riohach	00001108	1992/11/30
0002236	1993/12/07	NOTARIA UNICA	RIO	00001704	1993/12/07
0000760	1994/04/28	Notaria Uca. de	Riohach	00001816	1994/04/28
0001080	1994/06/23	Notaria Uca. de	Riohach	00001887	1994/06/23
0000810	1996/06/11	NOTARIA PRIMERA	RIO	00002531	1996/06/12
0000782	1997/06/06	Notaria lera de	Riohach	00002826	1997/10/06
0000952	1999/09/13	NOTARIA PRIMERA	RIO	00005007	1999/09/15
0001122	1999/11/09	Notaria lera de	Riohach	00005010	1999/11/16
0000113	2005/02/11	NOTARIA PRIMERA	RIO	00013162	2005/02/16
0001281	2005/12/29	NOTARIA PRIMERA	RIO	00013776	2006/01/31
0000442	2008/05/14	NOTARIA PRIMERA	RIO	00015329	2008/05/19
0000688	2008/07/24	NOTARIA PRIMERA	RIO	00015467	2008/07/28
0000008	2009/12/17	JUNTA DE SOCIOS	RIO	00016683	2010/01/27
0000008	2009/12/17	JUNTA DE SOCIOS	RIO	00016684	2010/01/27
0000001	2015/01/19	ASAMBLEA GENERAL	EXTRIO	00021978	2015/04/14
0000002	2015/03/27	ASAMBLEA GENERAL	EXTRIO	00023001	2015/07/23

**CERTIFICA:**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL, Y EN ESPECIAL, CON CARÁCTER ENUNCIATIVO, LAS SIGUIENTES: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A TRAVES DE ACCIONES DE SALUD ESPECIFICAS EN LAS AREAS DE PROMOCION, PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA SALUD DE ACUERDO A LAS LEYES VIGENTES EN SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA, NORMAS, DECRETOS, QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN Y PARA LO CUAL PODRA CREAR Y/ O CONTRATAR CON E.P.S., I.P.S., A.R.S. O CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD DE SALUD O ASEGURAMIENTO PÚBLICAS Y PRIVADAS. LA SOCIEDAD SE DEDICARA A LA

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

208  
27

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S



Fecha expedición: 2017/04/04 - 16:20:50, Recibo No. S000029735, Operación No. 90RUE0404141

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: YqvPvEgge2**

INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y CLINICAS MEDICAS, QUIRÚRGICAS Y DE REPOSO, ASI COMO A ATENCIÓN DE ENFERMOS AMBULATORIOS, HOSPITALIZADOS Y A REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD. EJERCER LA DIRECCIÓN TÉCNICA, CIENTÍFICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS NEGOCIOS, ABARCANDO TODAS LAS ESPECIALIDADES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CON LA MEDICINA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS, INCLUYENDO EL TRASLADO DE LOS PACIENTES. REALIZARA ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, QUE TENGAN COMO FIN EL DESARROLLO DE LA MEDICINA, A CUYO EFECTO PODRAN OTORGAR BECAS, SUBSIDIOS O PREMIOS, ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, SEMINARIOS, TALLERES, REUNIONES, CONFERENCIAS, ETC. LA EMPRESA TAMBIEN REALIZARA LA COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALIDADES, MEDICINALES, MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO, PRODUCTOS QUÍMICOS, COSMÉTICOS, PERFUMES, ALIMENTOS DE RECETARIO MEDICO, ARTICULOS DE HIGIENE Y SALUBRIDAD; INSUMOS, ELEMENTOS E INSTRUMENTAL MEDICO QUIRÚRGICO, ELEMENTOS DE OSTEOSINTESIS, ASI COMO EL ARRIENDO DE ELEMENTOS DE REHABILITACIÓN Y ORTOPÉDICOS. COMPRA Y VENTA, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE INSUMOS MEDICOS, EQUIPOS MEDICOS, ODONTOLÓGICOS Y DE LABORATORIO CLINICO Y ELEMENTOS DE DOTACIÓN DE CONSULTORIOS Y CLINICAS. PODRA INVERTIR EN OTRAS SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES, REALIZAR ASOCIACIONES COMERCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, COMO CONTRATOS, CONVENIOS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, ALIANZAS ESTRATEGICAS, CONVENIOS DOCENTE-ASISTENCIALES; DE IGUAL MANERA PODRA REALIZAR NEGOCIOS COMERCIALES COMO LEASING, FRANQUICIAS, COMPRA DE ACCIONES, ADQUISICIÓN DE PAPELES NEGOCIABLES Y CUALQUIER NEGOCIO LICITO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	:\$6,388,490,000.00
NO. DE ACCIONES:	500,000.00
VALOR NOMINAL	:\$12,776.98
	** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	:\$5,844,127,268.00
NO. DE ACCIONES:	457,395.00
VALOR NOMINAL	:\$12,776.98
	** CAPITAL PAGADO **
VALOR	:\$5,844,127,268.00
NO. DE ACCIONES:	457,395.00
VALOR NOMINAL	:\$12,776.98

CERTIFICA:

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: YqvPvEgge2**

QUE POR OFICIO NO. 0001240 DE JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00011010 DEL LIBRO 08, SE DECRETO :

EL EMBARGO DE LAS 500.000 ACCIONES CORRESPONDIENTE A LA RAZON SOCIAL DENOMINADA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. EN EL PROCESO EJECUTIVO RADICADO:44-001-31-03-002-2013-00157-00. DONDE REGISTRA COMO DEMANTANTE A GUSTAVO DE LA HOZ C.C.3.753.289 ME QUE POR OFICIO NO. 0001250 DE JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 , INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00011017 DEL LIBRO 08, SE DECRETO :

EL EMBARGO DE LAS 500.000 ACCIONES CORRESPONDIENTE A LA RAZON SOCIAL DENOMINADA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. PROFERIDO EN EL PROCESO EJECUTIVO RADICADO CON EL NUMERO 44-001-31-03-002-2014-0010-00 DONDE SE REGISTRA COMO DEMANDANTE LA UNIDAD D

QUE POR OFICIO NO. 0000006 DE JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA DEL 14 DE ENERO DE 2015 , INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00011048 DEL LIBRO 08, SE DECRETO :  
EMBARGO DE LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA

**CERTIFICA:**

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2015 , INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00022088 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA JARAMILLO SARMIENTO LIBARDO	C.C.91202117
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA MARTINEZ DIAZ JAZMINE	N.I.T.378323515
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA CENTRO MEDICO SIPNANIS IPS S.A	N.I.T.9002396739
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA HERNANDEZ MEJIA MARIO	C.C.13816991
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA PIÑERES CIODARO EDUARDO DEL CRISTO	C.C.9262990

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE GENERAL, QUIEN SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL SERA POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS. PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO LIBREMENTE ANTES DE LA FINALIZACION DE SU PERIODO. EN CASO DE AUSENCIAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: YqvPvEgge2**

ACCIDENTALES, LA JUNTA DIRECTIVA, COMO ORGANO COLEGIADO, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA TAL FIN, ESCOGERA AL REPRESENTANTE LEGAL ENCARGADO POR EL TIEMPO QUE PERDURE LA AUSENCIA DEL TITULAR.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 01-2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 19 DE ENERO DE 2015 , INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00021751 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CHOCONTA VARGAS WILVER FERNANDO	C.C.88215306

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA EMPRESA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ESTARAN A CARGO DEL GERENTE GENERAL. EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE GENERAL SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, PERO PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO LIBREMENTE POR LA MISMA JUNTA DIRECTIVA, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERIODO. ADEMÁS DE LAS FACULTADES LEGALES Y DE LOS DEBERES QUE OCASIONALMENTE LE ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y ANTE TODA CLASE DE PERSONAS O AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN Y PARA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, ACORDES CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA. 2. USAR LA DENOMINACION SOCIAL, SIGLA Y DEMAS DISTINTIVOS DE LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. 3. CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL GIRO SOCIAL DE LA EMPRESA Y DENTRO DE LAS FACULTADES, CONDICIONES Y LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 4. SUSCRIBIR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUALQUIER ACTO O CONTRATO POR UN VALOR INDIVIDUAL IGUAL O SUPERIOR A LOS DOS MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.500SMMMLV). 5. APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, Y CREAR O SUPRIMIR LOS EMPLEOS QUE DEMANDE LA BUENA MARCHA SOCIAL, SUS FUNCIONES Y SUS REMUNERACIONES. 6. CONFERIR PODERES ESPECIALES O GENERALES, REVOCARLOS O SUSTITUIRLOS Y COMPARECER ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, CON FACULTADES PARA DESISTIR, TRANSIGIR O CONCILIAR LOS NEGOCIOS SOCIALES Y JUDICIALES. 7. VELAR POR LA VIABILIDAD, SOSTENIBILIDAD Y RENTABILIDAD EN CADA UNA DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA A NIVEL INDIVIDUAL Y

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



**CODIGO DE VERIFICACIÓN: YqvPvEgge2**

CONSOLIDADO. 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 9. PREPARAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES, LOS PLANES DE ACCION Y PROGRAMAS DE INVERSION, ASI COMO LOS ESTUDIOS ECONOMICOS DE LA EMPRESA Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 10. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA ESTADOS FINANCIEROS CADA TRES (3) MESES. 11. PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PARA SU APROBACION O IMPROBACION, LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, ASI COMO LOS INFORMES Y DEMAS DOCUMENTOS DE TRABAJO QUE EXIJA LA LEY. 12. ADELANTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SOCIEDAD. 13. VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES LABORALES, PARA LO CUAL ES OBLIGATORIO REALIZAR, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE CADA UNO. 14. CUMPLIR Y VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES. 15 CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LA LEY, LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA Y/O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LE ENCOMIENDEN.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE ABRIL DE 2010 , INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00017014 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL CARRILLO AMAYA NELLIS CELINA	C.C.26994933

CERTIFICA:

AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL: MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA EL DIA 12 DE MARZO DE 2012, BAJO EL NUMERO 18926 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL PARA CONSTITUIR UNA UNION TEMPORAL. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX MEDIANTE AUTO ADMISORIO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015, SE ADMITIO EL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO POR LOS SEÑORES LUIS FELIPE MARTINEZ PINTO Y GUSTAVO TORRES GONZALEZ CONTRA EL ACTA NUMERO SMCRSAS-N.01-2015; POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIGE EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA; INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 30 DE ENERO DE 2015 EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 21751. EN CABEZA DEL SEÑOR WILVER CHOCONTA VARGAS, COMO EFECTO DE ADMISION DEL RECURSO SE PROCEDE A REALIZAR LA ANOTACION DEL EFECTO SUSPENSIVO EN EL REGISTRO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 69 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO. , IX, BAJO EL

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



2290  
44

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**  
**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**  
**SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S**

Fecha expedición: 2017/04/04 - 16:20:50, Recibo No. S000029735, Operación No. 90RUE0404141

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: YqvPvEgge2**

NUMERO 21444. COMO EFECTO DE ADMISION DEL RECURSO.XXXXXXXXXX LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA CERTIFICA QUE MEDIANTE RESOLUCION # 82054 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INSCRIBIO LA ORDEN DE REVOCAR EL REGISTRO # 21444 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL LIBRO IX DE REGISTRO MERCANTIL MEDIANTE EL CUAL SE REALIZO EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., QUE CONSTA EN EL ACTA # 008, DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014. LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA CERTIFICA QUE MEDIANTE RESOLUCION 18018 DEL 20 DE ABRIL DE 2015 DE LA SIC EN DONDE SE CONFIRMA LA INSCRIPCION 21751 DEL 30 DE ENERO DE 2015 DEL LIBRO IX POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRÓ EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA SAS EN CABEZA DE WILVER FERNANDO CHOCONTA VARGAS SEGUN ACTA SMCRSAS NO 01-2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 19 DE ENERO DE 2015.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CLINICA RIOHACHA  
MATRICULA NO. 00005859 DEL 12 DE ENERO DE 1983  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

QUE POR OFICIO NO. 0000221 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA , INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00011055 DEL LIBRO 08 ,  
SE DECRETO : EMBARGO:SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICARIOHACHA, CON OFICIO JPCC N.221 DEL 13 DE MARZO DE 2015 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

QUE POR OFICIO NO. 0000335 DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00011065 DEL LIBRO 08 ,  
SE DECRETO : EMBARGO POR EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA RIOHACHA OFICIO NO. JTCM-0335 FE FECHA 15-04-2015

QUE POR OFICIO NO. 0000315 DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA , INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: YqvPvEgge2**

00011184 DEL LIBRO 08 ,  
SE DECRETO : QUE MEDIANTE OFICIO 0316 DE 12 MAYO DE 2016 EL  
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIP AL DE RIOHACHA, ORDENO EL EMBARGO DEL  
ESTABLECINIENIENTO DE COMERCIO DENO MINADO FARMACIA CLINICA RIOHACHA

QUE POR OFICIO NO. 0000603 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
RIOHACHA , INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO  
00011186 DEL LIBRO 08 ,  
SE DECRETO : QUE MEDIANTE OFICIO 603 DE 31 MAYO DE 2016 DEL  
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIR CUITO DE RIOHACHA, SE DECRETO EL EMBARGO  
DEL ESTABLECINIENIENTO CLINICA RIOHACHA

QUE POR OFICIO NO. 0002010 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA , INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO  
00011229 DEL LIBRO 08 ,  
SE DECRETO : \_ EMBARGOS

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES  
ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : FARMACIA CLINICA RIOHACHA  
MATRICULA NO. 00026241 DEL 28 DE ENERO DE 1994  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

QUE POR OFICIO NO. 0000221 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
RIOHACHA , INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO  
00011056 DEL LIBRO 08 ,  
SE DECRETO : RIOHACHA, CON OFICIO JPCC N.221 DEL 13 DE MARZO DE  
2015 DEL JUZGADO PR IOHACHA S.A.S., MEDIANTE EL OFICIO N. 221  
DEL JUZGADO EMBARGO: SE DER ETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE  
COMERCIO CLÍNICA

QUE POR OFICIO NO. 0000335 DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE  
RIOHACHA , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00011066  
DEL LIBRO 08 ,  
SE DECRETO : EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FARMACIA  
CLINICA RIOHACHA POR EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA  
OFICIO NO. JTCM-0335 DEL 15-0 4-2015

QUE POR OFICIO NO. 0000316 DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

231  
45



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S

Fecha expedición: 2017/04/04 - 16:20:50, Recibo No. S000029735, Operación No. 90RUE0404141

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: YqvPvEgge2**

RIOHACHA , INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00011185 DEL LIBRO 08 ,  
SE DECRETO : QUE MEDIANTE OFICIO 0315 EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA DECR ETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FARMACIA CLI NICA RIOHACHA DE 2016

QUE POR OFICIO NO. 0000973 DEL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA , INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00011196 DEL LIBRO 08 ,  
SE DECRETO : EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN JUZGADO PRIMERO CIVIL MU NICIPAL DE RIOHACHA POR OFICIO 0973 DEL 18 DE AGOSTO DE 2016

QUE POR OFICIO NO. 0002010 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO DE RIOHACH DE RIOHACHA , INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00011230 DEL LIBRO 08 ,  
SE DECRETO : \_ EMBARGOS

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO MEDICO AMBULATORIO SAN JUAN - SCIEDAD MEDICA LTDA  
MATRICULA NO. 00037835 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1997  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

QUE POR OFICIO NO. 46 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA , INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00011260 DEL LIBRO 08 ,  
SE DECRETO : EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL MEDIANTE OFICIO 0046 DEL 23 DE ENERO DE 2017

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO MEDICO AMBULATORIO BARRANCAS - SOCIEDAD MEDICA LTDA

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S

Fecha expedición: 2017/04/04 - 16:20:50, Recibo No. S000029735, Operación No. 90RUE0404141

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: YqvPvEgge2**

MATRICULA NO. 00037836 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1997  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO MEDICO AMBULATORIO RIOHACHA - SOCIEDAD MEDICA LTDA  
MATRICULA NO. 00037837 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1997  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

QUE POR PROVIDENCIA JUDICIAL NO. 0000189 DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA , INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00011053 DEL LIBRO 08 ,  
SE DECRETO : EMBARGO DEL CENTRO MEDICO AMBULATORIO RIOHACHA - SOCIEDAD MEDICA LTDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA- MEDIANTE OFICIO NO . JTCM-0189 DEL 3 DE MARZO DE 2015

QUE POR OFICIO NO. 0000973 DEL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA , INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00011197 DEL LIBRO 08 ,  
SE DECRETO : EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL L DE RIOHACHA POR OFICIO # 0973 DEL 18 DE AGOSTO DE 2016

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO MEDICO AMBULATORIO VILLANUEVA -SOCIEDAD MEDICA LTDA  
MATRICULA NO. 00037842 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1997  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S

Fecha expedición: 2017/04/04 - 16:20:50, Recibo No. S000029735, Operación No. 90RUE0404141

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YqvPvEgge2

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO MEDICO AMBULATORIO MAICAO - SOCIEDAD MEDICA LTDA  
MATRICULA NO. 00037847 DEL 14 DE ABRIL DE 2000  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

QUE POR OFICIO NO. 0003445 DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA , INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00011225 DEL LIBRO 08 ,  
SE DECRETO : EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN JUZGADO 3 CIVIL DEL IRCU ITO DE SANTA MARTA POR OFICIO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL # 3445

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO MEDICO AMBULATORIO URIBIA - SOCIEDAD MEDICA LTDA  
MATRICULA NO. 00046020 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1999  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

QUE POR OFICIO NO. 0003445 DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA , INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00011226 DEL LIBRO 08 ,  
SE DECRETO : EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: YqvPvEgge2**

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRC UITO DE SANTAMARTA POR OFICIO 11 DE  
NOVIEMBRE DE 2016 # 3445

**CERTIFICA:**

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES  
ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA RIOHACHA - SOCIEDAD  
MEDICA  
MATRICULA NO. 00048690 DEL 18 DE JULIO DE 2000  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

QUE POR PROVIDENCIA JUDICIAL NO. 0000189 DEL JUZGADO 3 CIVIL  
MUNICIPAL DE RIOHACHA , INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2015 BAJO EL  
NUMERO 00011052 DEL LIBRO 08 ,  
SE DECRETO : EMBARGO DEL CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA  
RIOHACHA - SOCIEDAD MEDIC A. POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL-OFICIO NO. JTCN-0189 DEL 3 D E MARZO DE 2015

QUE POR OFICIO NO. 0000973 DEL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE  
RIOHACHA , INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO  
00011198 DEL LIBRO 08 ,  
SE DECRETO : EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPA L DE RIOHACHA POR OFICIO 0973 DEL 18 DE  
AGOSTO DE 2016

**CERTIFICA:**

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES  
ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO MEDICO AMBULATORIO DE LA CALLE 15 - SOCIEDAD  
MEDICA LTDA  
MATRICULA NO. 00097225 DEL 3 DE JULIO DE 2007  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

283  
X

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S



Fecha expedición: 2017/04/04 - 16:20:50, Recibo No. S000029735, Operación No. 90RUE0404141

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: YqvPvEgge2**

QUE POR OFICIO NO. 0000973 DEL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA , INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00011199 DEL LIBRO 08 , SE DECRETO : EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL L DE RIOHACHA POR OFICIO 0973 DEL 18 DE AGOSTO DE 2016

QUE POR OFICIO NO. 3445 DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA , INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00011231 DEL LIBRO 08 , SE DECRETO : \_ EMBARGOS

**CERTIFICA:**

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LAS SIGUIENTES AGENCIAS Y SUCURSALES:

SUCURSAL : CENTRO MEDICO AMBULATORIO DE LA CALLE 15 - SOCIEDAD MEDICA LTDA

MATRICULA NO. 00097225

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

EXISTE EMBARGO SOBRE LA SUCURSAL O AGENCIA

**CERTIFICA:**

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

**VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,200**

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siiguajira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación YqvPvEgge2.

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S**

Fecha expedición: 2017/04/04 - 16:20:50, Recibo No. S000029735, Operación No. 90RUE0404141

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: YqvPvEgge2**

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

# {fiduprevisora}

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5

Entre (i) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., obrando en nombre y representación del patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, cuenta especial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, entidad representada en este contrato por JORGE ELIECER PERALTA NIEVES, mayor de edad y vecino de Bogotá, ciudadano colombiano, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.380.907, expedida en Bogotá, en su condición de Vicepresidente Fondos de Prestaciones, delegado para suscribir el presente contrato, según delegación conferida por el presidente de la FIDUCIARIA, mediante Resolución No. 02 de 2003, en adelante EL FONDO y/o CONTRATANTE y/o FIDUCIARIA, de una parte y (ii) por la otra, LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5, constituida por la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER- "FOSCAL", COLOMBIANA DE SALUD y SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOACHA S.A.S., el 14 de febrero de 2012 mediante documento privado, representada legalmente por el señor JORGE RICARDO LEON FRANCO, identificada con CC No. 2.099.899 de Guadalupe, y para los efectos de este Contrato se denominará el CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente Contrato para garantizar la prestación de servicios del plan de atención integral en salud para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios en el territorio nacional, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES:

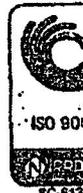
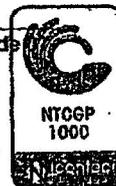
1. Que dentro de los fines esenciales del Estado, previstos de manera genérica en el artículo 2 de la Constitución Política, se encuentra el establecido en el artículo 49 de la Carta, en los siguientes términos:

*"(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. (...)"*

2. Que la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660.1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



123

45

67

89

101

123

145

167

189

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

3. Que para tal efecto, el Gobierno Nacional debe suscribir un contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la Ley y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

4. Que la celebración del contrato está delegada en el Ministro de Educación Nacional.

5. Que en desarrollo del mencionado artículo 3 de la Ley 91 de 1989 la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en su calidad de Fideicomitente, y FIDUPREVISORA S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil para administración de Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Circuito de Bogotá, contrato prorrogado varias veces y hoy en día vigente hasta el 15 de mayo de 2.012.

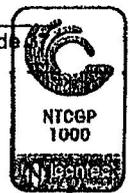
6. Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 91 de 1989, entre otras, la función de garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales de sus afiliados y beneficiarios, servicios que contratará con entidades públicas y privadas de acuerdo con instrucciones que en ese sentido imparta su Consejo Directivo.

7. Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, integrado por el Ministro de Educación Nacional o el Viceministro quien lo preside; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Ministro de Trabajo o su Delegado; dos representantes del Magisterio designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes, y por la entidad Fiduciaria, el Presidente o su delegado, con voz, pero sin voto, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 de la misma ley, tiene la función de "Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo." entre otros, en lo relacionado con la prestación de los servicios médico asistenciales

8. Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias, expidió el Acuerdo No. 6 del 1 de noviembre de 2011, por medio del cual se introducen modificaciones al Plan Integral de Salud del Magisterio cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se hacen recomendaciones sobre el proceso de selección de los contratistas para la prestación de los servicios de salud para los afiliados al Fondo y sus beneficiarios.

9. Que dentro del Acuerdo citado se recomendó mantener un modelo de prestación de servicios de salud para el Magisterio, que garantice la eficiencia, oportunidad, calidad, equidad, solidaridad y cobertura nacional en la prestación de esos servicios.

10. Que dentro del citado Acuerdo en materia de salud se aprobó:



1.

2.

3.

4.

5.



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

- a. Respetar los alcances y derechos del Régimen Excepcional de los docentes;
- b. Mantener los beneficiarios existentes;
- c. Mantener el Plan Integral de beneficios vigente.
- d. Incorporar de manera específica el tratamiento de farmacodependencia, alcoholismo y salud mental
- e. Garantizar la prestación del servicio de salud en todos los municipios por lo menos hasta el primer nivel, acorde con la oferta.

Que para el proceso de selección de los contratistas se acordó:

- a. De conformidad con las características de la contratación, seguir el procedimiento de licitación pública establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- b. Contratar la prestación del servicio de salud en cinco (5) Regiones.
- c. Contratar un solo prestador de los servicios por cada Región.
- d. Establecer un solo Fondo o cuenta especial mediante Encargo Fiduciario para los Servicios de Alto Costo, con participación de recursos de la unidad de capitación mediante descuento directo de la facturación mensual del Contratista por alto costo, y de EL FONDO en caso de agotamiento de dichos recursos.
- e. Iniciar el proceso de selección.
- f. Mantener la UPCM y forma de pago actual hasta tanto se presenten y analicen nuevos estudios de suficiencia.

Que FIDUPREVISORA S.A., obrando en nombre y representación del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en desarrollo de las disposiciones legales citadas y del contrato de fiducia mercantil mencionado y lo dispuesto por el Consejo Directivo del Fondo, adelantó el Proceso de Selección No. LP-FNPSM-003-2011 cuyo objeto fue la Contratación de la prestación de los servicios de salud para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio y sus beneficiarios en el territorio nacional, por regiones.

Que, en consideración de todo lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

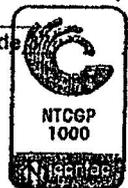
## CLÁUSULAS.-

### CAPÍTULO I

#### DEFINICIONES, OBJETO Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS

**CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.- CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES.-** Para la adecuada interpretación del Contrato, los siguientes conceptos tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse en su sentido natural y obvio, o el que le confiera el lenguaje técnico de la respectiva ciencia o arte. Cuando la Ley haya definido una expresión, se le dará a ésta su significado legal.

**COBERTURA INTEGRAL:** Plan de Atención en Salud para afiliados y beneficiarios del FNPSM, de



15

r

r

1

1

1

1

1000

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

# fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5

conformidad con lo establecido en la Ley 91 de 1989 y en los acuerdos vigentes del CDFNPSM que comprende todos los servicios medico asistenciales necesarios para mantener y mejorar su estado de salud, sin limitaciones en el territorio nacional, salvo las exclusiones establecidas en dichos acuerdos y en los Pliegos de Condiciones.

**COMITÉS REGIONALES:** Instancia establecida en el Decreto 2831 de 2005, integrados por el Secretario de Educación de la respectiva entidad territorial certificada o su delegado; el jefe de personal de la respectiva Secretaría de Educación, o quien haga sus veces; un representante de los rectores de las Instituciones Educativas de la Entidad Territorial certificada; y un representante de la Unión Sindical de Educadores al servicio de la Entidad Territorial con el mayor número de afiliados, cuyas funciones están establecidas en el citado decreto.

**CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (CDFNPSM):** Es la instancia creada por la Ley 91 de 1989, integrada, por (i) El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá; (ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; (iii) El Ministro de Trabajo o su delegado; (iv) Dos representantes del magisterio, designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes y, (v) El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto, con la finalidad de determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del FNPSM, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento, y de otra parte, analizar y recomendar las entidades con las cuales FIDUPREVISORA S.A. celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo. En adelante para los efectos de este pliego el CDFNPSM.

**CUANTÍA INDETERMINADA PERO DETERMINABLE:** Es la característica del valor del contrato que dada la forma de pago de su remuneración, solo permite determinarlo en el tiempo acumulativamente de acuerdo con el número de afiliados y beneficiarios por atender mes a mes dentro de cada contrato multiplicado por las UPCM respectiva.

**DEPENDENCIA ECONOMICA:** Se entiende cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su congrua subsistencia.

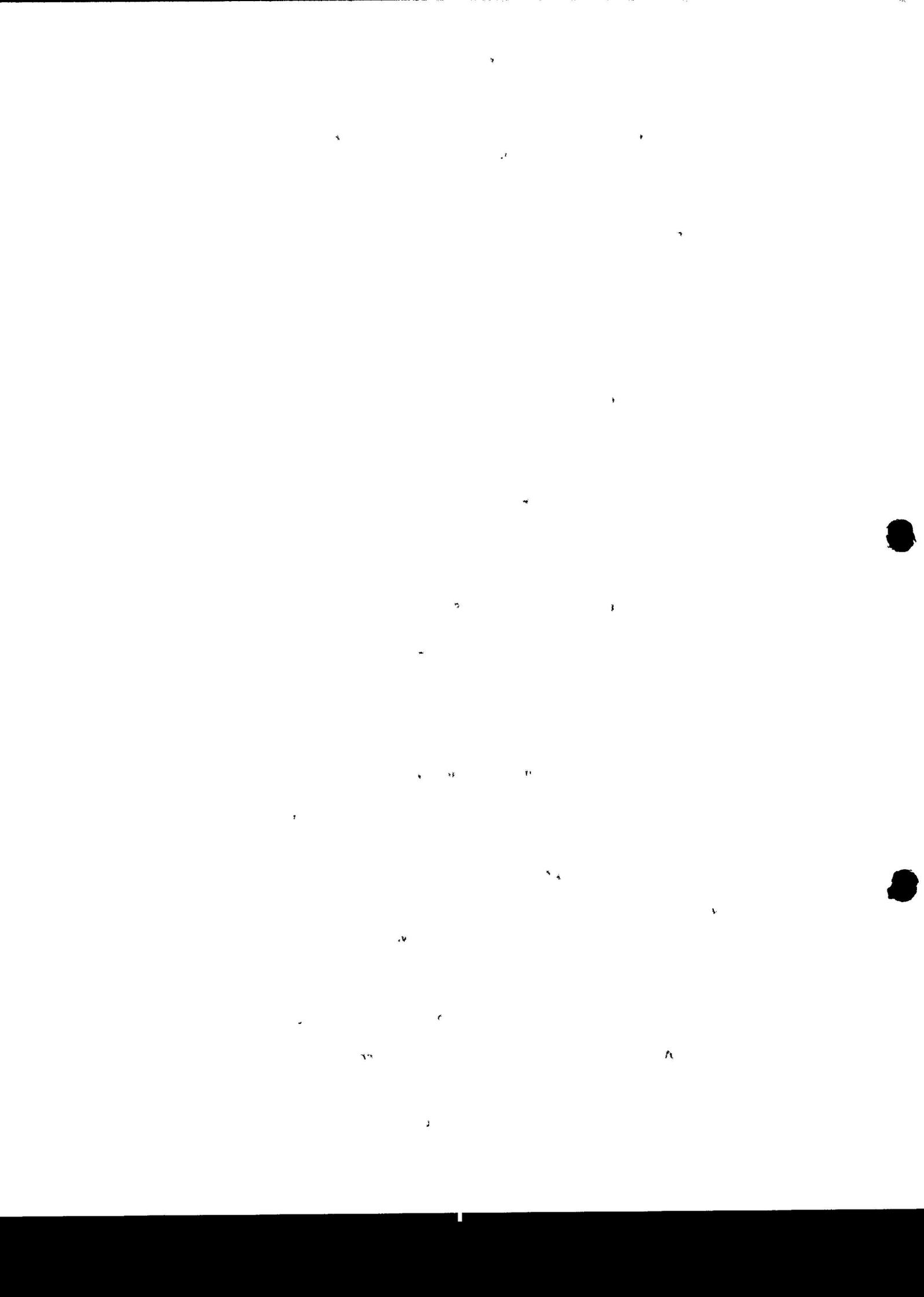
**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FNPSM):** Es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, de acuerdo a lo definido por el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, que para los efectos de este pliego de condiciones se identificará como FNPSM.

**FACTOR MAGISTERIO:** Es el porcentaje adicional que corresponde a 48,32% UPCM dentro de la Unidad de Pago por Captación del Magisterio. (UPCM), donde: UPC = Unidad de Pago por CAPITACION DEL REGIMEN Contributivo; e= Grupo etario; y z= Zona Geográfica.

**GRUPO FAMILIAR:** Es el constituido por el afiliado y: a) El conyugue o compañera (o) permanente

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co





# fiduprevisora

2008  
52

## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5

siempre y cuando no esté afiliado a otro régimen de excepción en su calidad de beneficiario o cotizante; b) El conyugue o compañera (o) permanente siempre y cuando no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su calidad de cotizante; c) Hijos menores de 18 años; d) Los hijos de los afiliados entre 18 y 25 años que dependan económicamente del afiliado y que cursen estudios formales y de educación para el trabajo y desarrollo humano con base en lo establecido en el Decreto 2888 de 2007, previa presentación de recibo y pago de matrícula del período que se curse; e) Los hijos del afiliado, sin límite de edad, cuando tengan una incapacidad permanente y dependan económicamente del afiliado; f) Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales c, d y e; g) Los nietos del docente hasta los primeros 30 días de nacido, cuando la hija del docente sea beneficiaria del afiliado; h) Padres de cotizantes que dependan económicamente de éste, que no les asista la obligación de estar afiliados a otro régimen de excepción o al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y el cotizante no tenga como beneficiarios a hijos, cónyuge o compañero(a) permanente.

**PADRES COTIZANTES:** Son los padres de un docente que desea incluir al Régimen de Excepción a través de un pago de una UPCM adicional, teniendo en cuenta que el docente tiene afiliado a su cónyuge o compañero (a) permanente y/o a los hijos de acuerdo con lo establecido en estos pliegos. Para acceder a estos servicios el docente debe surtir el procedimiento establecido para la vinculación de padres cotizantes dependientes y realizar los aportes mensuales al FNPSM, según lo establecido por el CDFNPSM.

**LIMITES DE EDAD:** Para efectos de la prestación del servicio los límites de las edades se entienden así: a) 18 años, hasta el día que cumple 19. b) 25 años hasta el día que cumple 26.

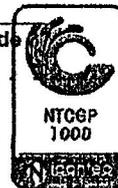
**INCAPACIDAD PERMANENTE DE LOS HIJOS:** Es la incapacidad de los hijos mayores de 18 años, certificada conforme a las normas vigentes sobre la materia.

**FIDUCIARIA:** Es la sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera del patrimonio autónomo del FNPSM en virtud del contrato de Fiducia Mercantil contenido en la escritura pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de círculo Bogotá, prorrogado sucesivamente y a la fecha vigente, celebrada con la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

**CONTRATANTE:** Es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la FIDUCIARIA, en su calidad de administradora de los recursos y vocera del FNPSM.

**PAGO POR CAPITACION:** Es la remuneración de una suma fija mensual que se hace por cada usuario (afiliado o beneficiario) que tiene derecho a ser atendido con el Plan de Beneficios en Salud del FNPSM, durante el plazo contractual, y que se denomina UPCM. Se exceptúan de estos los nietos hijas de los docentes a quienes el contratista brinda lo servicios de salud necesarios sin recibir capita alguna.

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



VERIFICADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE CALIDAD

p

p

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

**PAGO POR EVENTO:** Es la remuneración que se realiza por actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado a un usuario durante el plazo contractual por un evento de atención en salud claramente establecido. La unidad de pago constituye el valor que se establece en este Pliego de Condiciones para cada una de estas acciones.

**PLAN DE ATENCIÓN EN SALUD PARA EL MAGISTERIO:** Es el plan que define los servicios de salud con el que se dará atención a los afiliados y beneficiarios del FNPSM, de acuerdo con la Ley y los acuerdos del Consejo Directivo del FNPSM.

**PLAN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN:** Acciones, y programas desarrollados con el fin de buscar la prevención de la enfermedad y promover la salud de los usuarios del FNPSM, de acuerdo con el marco legal vigente y el Pliego de Condiciones, que el contratista efectuará en cumplimiento de las metas establecidas en la matriz del Apéndice No. 3.

**PLIEGO DE CONDICIONES:** Es el documento que contiene las condiciones aprobadas por el Consejo Directivo del FNPSM para el proceso de selección, incluyendo sus Anexos, Apéndices y Adendas

**AFILIADOS:** Docentes activos pensionados y sustitutos pensionales, cotizantes del FNPSM, que tienen derecho a recibir los servicios de salud contenidos en el Plan de Salud para el Magisterio.

**BENEFICIARIOS:** Persona(s) que forma(n) parte del grupo familiar del afiliado y que tiene(n) derecho a los servicios de salud en las condiciones y las coberturas contenidos en el Plan de Salud para el Magisterio.

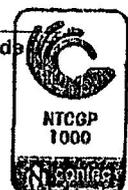
**USUARIOS:** Es la población conformada por los afiliados al FNPSM y sus beneficiarios.

**PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD:** Son las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), los Profesionales Independientes de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes que estén autorizadas para prestar este tipo de servicios, en concordancia con lo establecido en la ley aplicable y sus reglamentos.

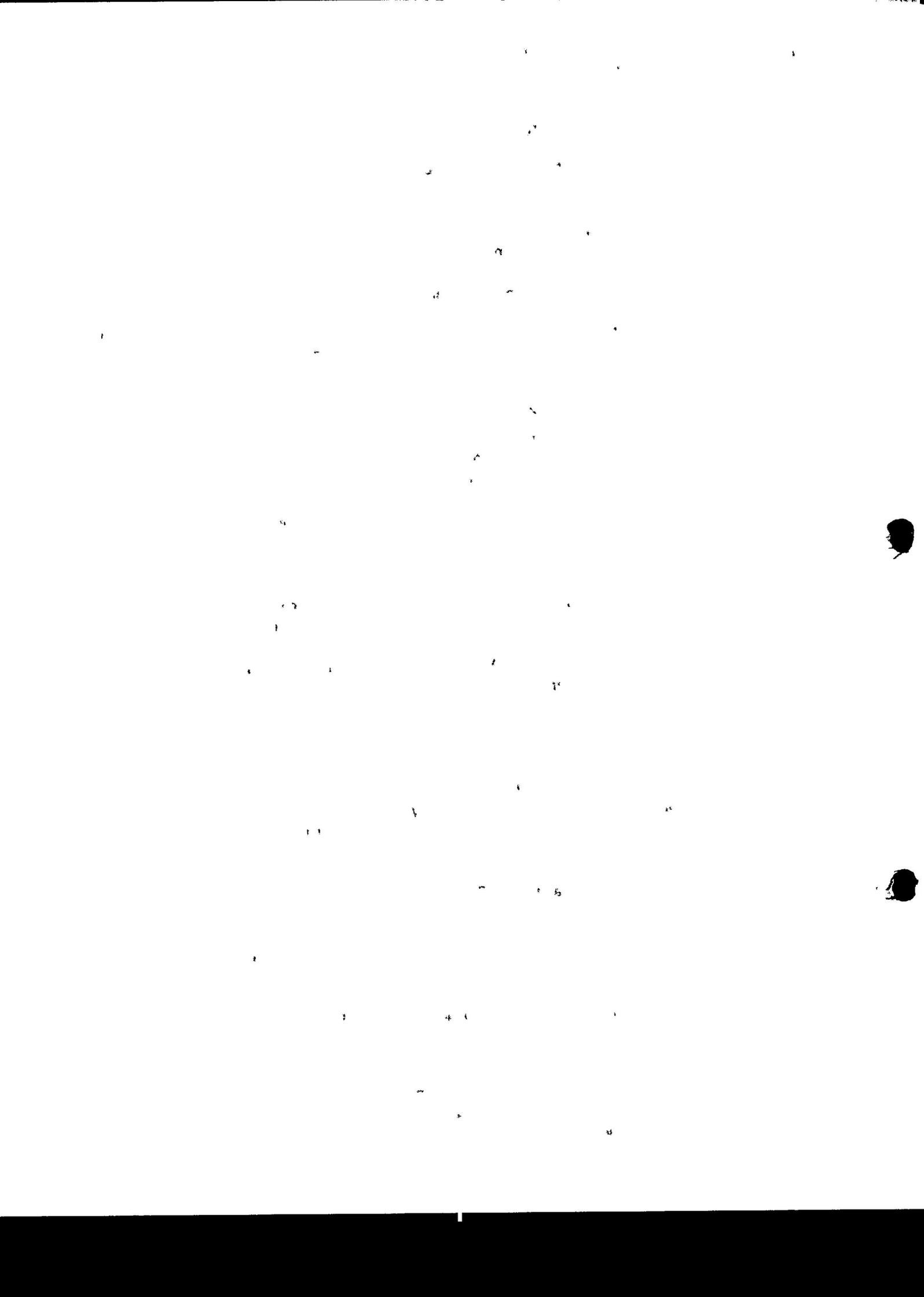
**PROPUESTA:** Es la oferta presentada por el Contratista en el proceso de selección.

**RED DE SERVICIOS:** Conjunto de unidades prestadoras de servicios de salud ofertadas y con la cuales el contratista se obliga contractualmente a suministrar sus servicios a los usuarios, de acuerdo con la Ley y con el Pliego de Condiciones.

**REGION:** Es el área territorial conformada por los Departamentos y Municipios incluidos en el presente contrato para la prestación de los servicios de salud.



REGISTRADO  
MERCADO  
DE VALORES  
DE COLOMBIA



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

**PROCESO DE SELECCIÓN:** Es el conjunto de acciones y condiciones establecidas para efectuar la escogencia objetiva del contratista para la prestación del servicio.

**SERVICIOS DE SALUD:** Se refiere a la integración de infraestructura y procesos tendientes a ofrecer a los afiliados o beneficiarios servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento de la enfermedad, y recuperación y rehabilitación de la salud en todos sus aspectos y en los diferentes niveles de atención.

**UNIDAD DE PAGO POR CAPITACION DEL MAGISTERIO (UPCM):** Corresponde, actualmente, a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Contributivo de acuerdo al grupo etario y la zona geográfica, a la que se le adiciona un porcentaje fijo de la UPC Promedio del Magisterio, que cubre aquellos aspectos que son inherentes al Régimen de Excepción.

**UNIDAD DE PAGO POR CAPITACION DEL MAGISTERIO (UPCM):** Corresponde al valor que FIDUPREVISORA pagará a cada contratista por cada usuario, cotizante o beneficiario, de manera mensual de acuerdo a la región geográfica, el grupo etario y el género, con el fin de que le sean brindados la totalidad de los servicios del Plan de Salud. Este valor denominado UPCM (Unidad de Pago por Capitación del Magisterio) resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$UPCM = UPC e z + 48,32\% UPC e z.$$

Dónde:

UPCM = Unidad de Pago por Capitación del Magisterio

UPC= Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo

e= Grupo Etario (Subíndice). Grupo de personas clasificados por rango de edades que comparten similares características epidemiológicas, uso de los servicios de salud y los costos respectivos, establecidas por la Comisión de Regulación en Salud para cada vigencia, la cual constituye una de las variable para ajustar el riesgo de la UPC.

z= Zona Geográfica (Subíndice). Conjunto de Municipios y Distritos que comparten características similares de oferta de servicios, de dispersión de la población, geográficas y de infraestructura vial, establecidas por la Comisión de Regulación en Salud, la cual constituye una de las variables para ajustar el riesgo de la UPC.

**VIGENCIA DEL CONTRATO:** Corresponde al término comprendido entre la suscripción del contrato que se celebre en desarrollo de este proceso de selección y la fecha de liquidación, diferente del plazo de ejecución del contrato.

**RIPS:** Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud establecido por la autoridad competente.

**FIAS:** Formatos Individuales de Atención en Salud

**USUARIO ATENDIDO:** Debe entenderse como aquella persona que recibe la prestación de los



of

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

servicios de salud.

## CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.

El CONTRATISTA se obliga por medio del presente contrato a garantizar Prestación de los Servicios de Salud para los Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios, zonificados en la Región 5 integrada por los departamentos Arauca, Boyacá, Cesar, Guajira, Norte de Santander y Santander, de acuerdo con las condiciones jurídicas, financieras y técnicas definidas en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y que hacen parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA.- EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS.** El CONTRATISTA garantizará la prestación de los servicios de salud de que trata la cláusula segunda del presente contrato directamente y/o a través de las entidades ofertadas, sin perjuicio de aquellas necesarias para cumplir el objeto del contrato, acreditadas o debidamente inscritas en el registro especial de prestadores de servicios de salud del Ministerio de la Protección Social, a los Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterios y Beneficiarios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todos los casos el contratista debe garantizar el servicio a los hijos con enfermedades congénitas, sin límite de edad para las atenciones requeridas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el docente desee incluir a su cónyuge o compañero (a) permanente y sus padres se encuentren afiliados como beneficiarios, deberá, para que estos continúen recibiendo los servicios médicos asistenciales, surtir el procedimiento establecido para la vinculación de Padres Cotizantes dependientes; esto es, realizando los aportes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio según lo establecido por el Consejo Directivo del FNPSM y atendiendo lo dispuesto en la sentencia SU- 015 de 2003 de la Corte Constitucional.

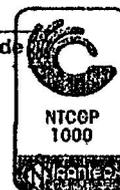
**PARÁGRAFO TERCERO:** Se entiende por hijos los nacidos dentro del matrimonio o Unión marital de hecho y los de cada uno de los integrantes del matrimonio o unión marital de hecho.

## CAPÍTULO II

### OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente Contrato, el CONTRATISTA asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus beneficiarios puedan acceder a los servicios de salud según la cobertura definida en el Plan de



1  
2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

Atención en Salud del Magisterio, según lo establecido en el Pliego de Condiciones, sus Adendas y el presente contrato.

- Aceptar a todos los afiliados y sus beneficiarios que soliciten la inscripción en la Región donde prestan los servicios de salud y cumplan con los requisitos de afiliación al FNPSM, diligenciando de forma completa el Formato Hoja de Afiliación, con sus respectivos soportes, según el presente contrato y previa verificación en la página del FOSYGA o en aquella que defina el Estado para los fines pertinentes que soporte su no afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, se debe revisar este tema porque la inclusión se hace en el Fondo.
- No crear barreras de acceso para la prestación de los servicios de salud en cualquier Región del territorio Nacional.
- Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus beneficiarios al Plan de Atención en Salud del Magisterio, para lo cual establecerá los mecanismos de referencia y contrareferencia entre los prestadores de servicios de salud de la red contratada.
- Prestar los servicios de salud contenidos en el Plan de Atención en Salud del Magisterio, en todos sus niveles de complejidad, con características de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad tendientes a garantizar la satisfacción de los usuarios, sin ninguna preexistencia ni períodos mínimos de carencia.
- Garantizar la implementación del modelo de atención familiar para los afiliados y sus beneficiarios, que debe incluir las referencias de pacientes (remisiones e interconsultas) y la recepción de las contra referencias de los otros niveles de complejidad para dar una atención continua a los usuarios.
- Garantizar la disponibilidad de habitación unipersonal de las IPS en la red de prestadores ofertada durante la ejecución del contrato.
- Garantizar la red de servicios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, que sea ajustada y aprobada al momento de la suscripción del contrato, Cualquier modificación de los prestadores que constituyen la red debe ser aprobada con antelación por el FNPSM mediante acta. En todo caso, la red prestadora debe actualizarse de acuerdo a las necesidades y oferta nueva de servicios habilitados por las Secretarías de Salud de los Municipios y Departamentos que hacen parte de la Región que se atiende.
- Mantener la red ajustada y aprobada al momento de la suscripción del contrato, durante su ejecución. En ningún caso el usuario debe ser trasladado a otro Municipio o Departamento cuando en el lugar de su domicilio exista habilitado el servicio que requiere.

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



VIGILADO por la Superintendencia de Industria y Comercio

100  
100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

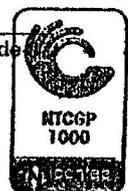
# fiduprevisora

2013  
5X

## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5

- No se podrán trasladar los usuarios hospitalizados o bajo tratamiento médico, cuando la IPS que hace parte de la red ofertada garantiza la prestación de la totalidad de los servicios requeridos para una atención integral de la patología que se atiende.
- Garantizar con la Red de Servicios la cobertura del Plan de Atención en Salud del Magisterio. Para ello se debe contar como mínimo con un Prestador de Servicios de Salud en el municipio de residencia del afiliado para la atención de los servicios establecidos en el Primer Nivel de complejidad. Los demás servicios se deben garantizar con Prestadores de Servicios de Salud dentro y fuera de la región. Esto último siempre y cuando los servicios no se den dentro del municipio, departamento y región.
- En el evento que medie una remisión a otro centro de atención ubicado en un municipio diferente dentro o fuera de la región, el Contratista asumirá los costos de transporte del paciente, que se realizará a través de los medios, terrestre, fluvial o aéreo, ida y vuelta, para lo cual se tendrá en cuenta el estado de salud del paciente y los servicios requeridos, esto es, de urgencia, hospitalarios o ambulatorios. El contratista no asumirá los costos por traslado de pacientes, cuando sea: (i) dentro de su municipio de origen (domicilio del paciente) y de referencia; (ii) entre los municipios conurbados, las áreas metropolitanas y la capital y, (iii) cuando el costo del transporte sea menor o igual a un (1) salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) por trayecto. En todo caso esta obligación se ceñirá a las reglas previstas en el Apéndice No. 3
- El contratista no podrá cobrar a los afiliados ni beneficiarios copagos, cuotas moderadoras ni valor alguno por la prestación de servicios que hacen parte del Plan de Beneficios del Magisterio.
- Expedir la certificación de incapacidades y de licencias) y reportar diariamente a las Secretarías de Educación respectivas las incapacidades otorgadas, por medio de fax, correo electrónico, u otro medio que permita la constancia de la notificación en tiempo real. Semanalmente remitir el original de la incapacidad para el trámite de reembolso ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Entidad Territorial certificada.
- Establecer procedimientos e indicadores que monitoreen el acceso a los servicios de salud y la atención integral, eficiente, oportuna, segura, pertinente, continua y de calidad en los servicios de salud contratados a través de los Prestadores de Servicios de Salud propios y contratados para la prestación del Plan de Atención en Salud del Magisterio, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1011 de 2006.
- Facturar los servicios prestados dentro del Plan de Atención en Salud del Magisterio de acuerdo con las formas de pago previstas en el Pliego de Condiciones, y en este contrato,

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



VIGILADO por el Departamento Administrativo de Planeación y Gestión del Estado

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

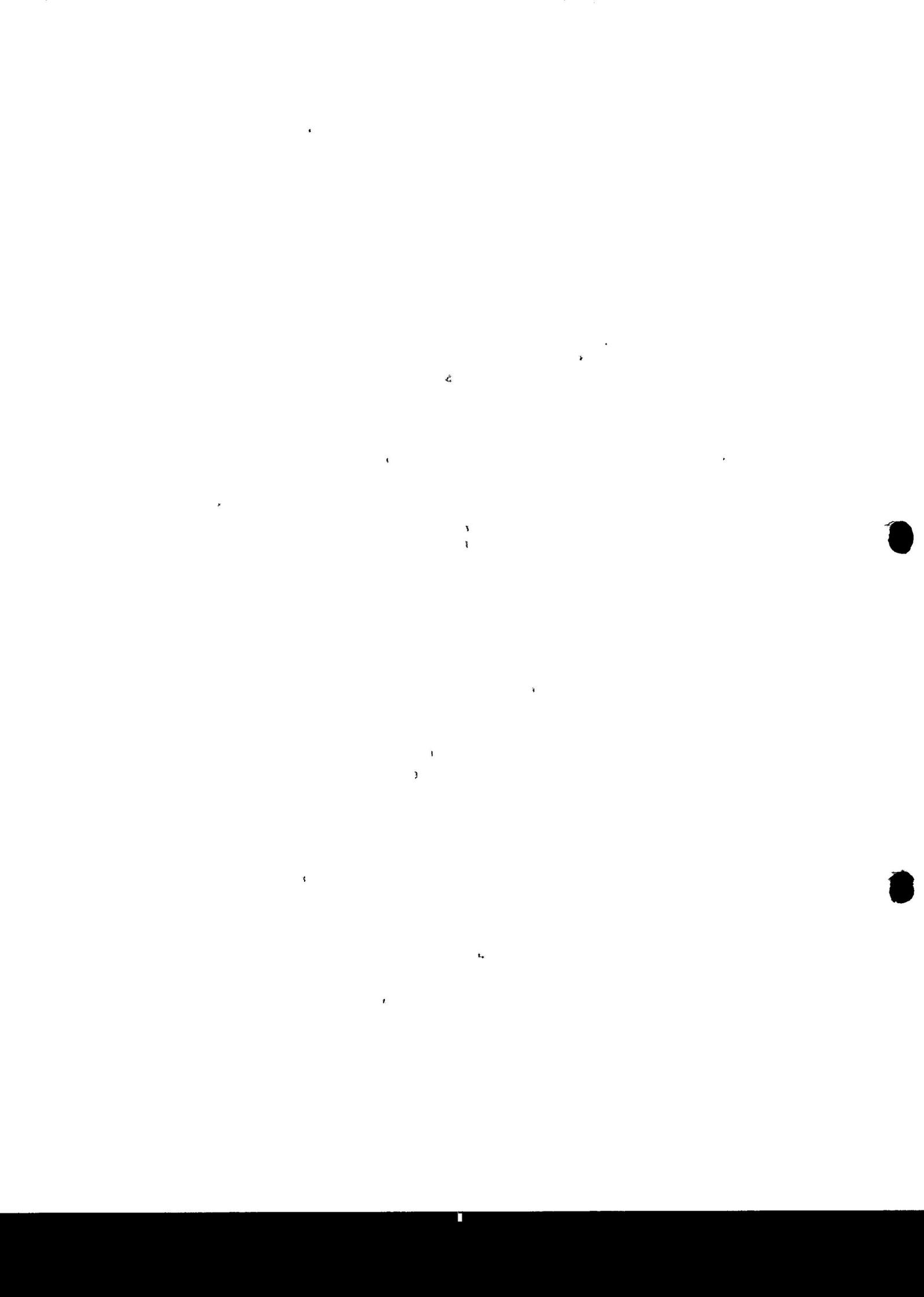
## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5

soportados con: (1) los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS); (2) los Formatos Individuales de Atención en Salud (FIAS); y (3) en los demás documentos previstos en este contrato y en el Apéndice 5 A del Pliego de Condiciones En lo no previsto para efectos de la facturación y pago de los servicios, se podrá acudir a lo establecido en el Decreto 4747 de 2007.

- Remitir a FIDUPREVISORA S.A. la información relativa a las prestaciones de los servicios de salud que se consolidan en los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y los Formatos Individuales de Atención en Salud (FIAS), los cinco primeros días de cada mes siguientes a la prestación del servicio desde la firma del contrato que serán requisito para la presentación de cuentas al FNPSM. Se exceptúa de esto el primer pago por captación que se realice para lo cual la Fiduciaria determinara el valor a cobrar el cual será ajustado a final del mes de acuerdo a las novedades que se presenten.
- Remitir a FIDUPREVISORA S.A. la información relacionada con los Programas de Promoción y Prevención para enfermedad general y Salud Ocupacional en los formatos establecidos cumpliendo con las normas que para tal fin establezca el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Remitir a la FIDUPREVISORA S.A. la información relativa a las inasistencias sin previa cancelación de las citas originadas en el ámbito ambulatorio, los cinco (5) primeros días de cada mes siguientes a la prestación del servicio desde la firma del contrato.
- Remitir a la FIDUPREVISORA S.A., a partir del segundo mes de ejecución del contrato y dentro de los cinco (5) primeros días, la información relativa a las incapacidades ocurridas durante el mes anterior identificando el origen de las mismas.
- Distribuir a los usuarios el Manual del Usuario preparado por el FNPSM. El Contratista remitirá mensualmente la relación de Manuales del Usuario entregado, soportado con la firma del recibido del mismo.
- Garantizar la libre escogencia en la Red Ofertada para los casos de referencia dentro y fuera del municipio de residencia, departamento y región, que fueron objeto de calificación. Se dará prioridad a la disponibilidad de servicios en el sitio de residencia del docente y sus beneficiarios, debiendo agotar como primera alternativa, las IPS que conforman la red servicios aprobada al CONTRATISTA.
- Garantizar la libre escogencia en la Red Ofertada para los casos de referencia dentro y fuera del municipio de residencia, departamento y región, que fueron objeto de calificación. Se dará prioridad a la disponibilidad de servicios en el sitio de residencia del docente y sus beneficiarios.

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919011 \* [servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)  
[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)



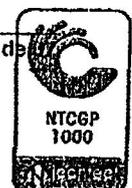


**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

- Garantizar la atención en cualquiera de las regiones del país, cuando por deficiencias en la red de prestadores del municipio, el departamento o la región, en su orden, esté en riesgo la salud y la vida del paciente.
- Para el reporte de la calificación de la disminución de la capacidad laboral el contratista deberá utilizar los Formatos establecidos por FIDUPREVISORA S.A. y deberán ser entregados al día siguiente hábil a la evaluación final del docente a la Secretaría de Educación respectiva, con copia a FIDUPREVISORA S.A.
- Para los casos de usuarios referenciados a sitios por fuera de su lugar de residencia siempre y cuando el servicio solicitado no exista en este último, el Contratista deberá emitir a la Secretaría de Educación el Certificado de Permanencia con copia a FIDUPREVISORA S.A., en el formato establecido para tal fin. El certificado en mención deberá entregarse al ente territorial, por lo menos, 3 días hábiles antes de la fecha de remisión del paciente y deberá establecer los días completos que se ameritan y en caso de prórroga de la misma deberá emitirse 2 días antes del vencimiento de la anterior. Es importante resaltar que las remisiones por fuera del municipio de residencia se harán priorizando el municipio más cercano a su lugar de residencia que se encuentre dentro de la región.

Dar respuesta en forma oportuna y en los tiempos que establezca FIDUPREVISORA S.A. a los requerimientos que se hagan con los soportes necesarios y estableciendo las acciones correctivas a que haya lugar. Los tiempos para dar respuesta serán los establecidos en el Código Contencioso Administrativo o el dispuesto por autoridad competente.

- Reportar en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes la relación completa de la Tutelas que hayan interpuesto los usuarios donde conste: Fecha de Instauración; Motivo de la Tutela; Nombre del Usuario; Diagnóstico; Documento de Identidad; Fallo de la Tutela; Tiempo para su cumplimiento.
- Atender inmediatamente las ordenes consignadas en acciones constitucionales y asumir la responsabilidad que de ellas se desprendan, más aún, cuando las obligaciones se encuentran consignadas o descritas en el presente contrato, en el Plan de Salud del Magisterio y en el Pliego de Condiciones y sus Adendas. LA CONTRATANTE queda obligada a reconocerle y pagarle AL CONTRATISTA por el sistema de evento y por fuera de la cápita, todos los servicios que este suministre para cumplir con una sentencia dictada por un Juez de La República, cuando el servicio que se presta no forma parte del objeto del contrato, siendo la tarifa aplicable el valor SOAT.
- Abstenerse de solicitar la vinculación de FIDUPREVISORA S.A. o del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cuando un afiliado, pensionado o beneficiario, a través



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

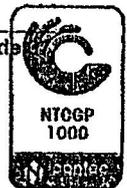
de acciones constitucionales solicite la prestación de un servicio o el suministro de un medicamento que esté contemplado en el presente contrato, en el Plan de Salud del Magisterio y en el Pliego de Condiciones y sus Adendas del Proceso de Selección.

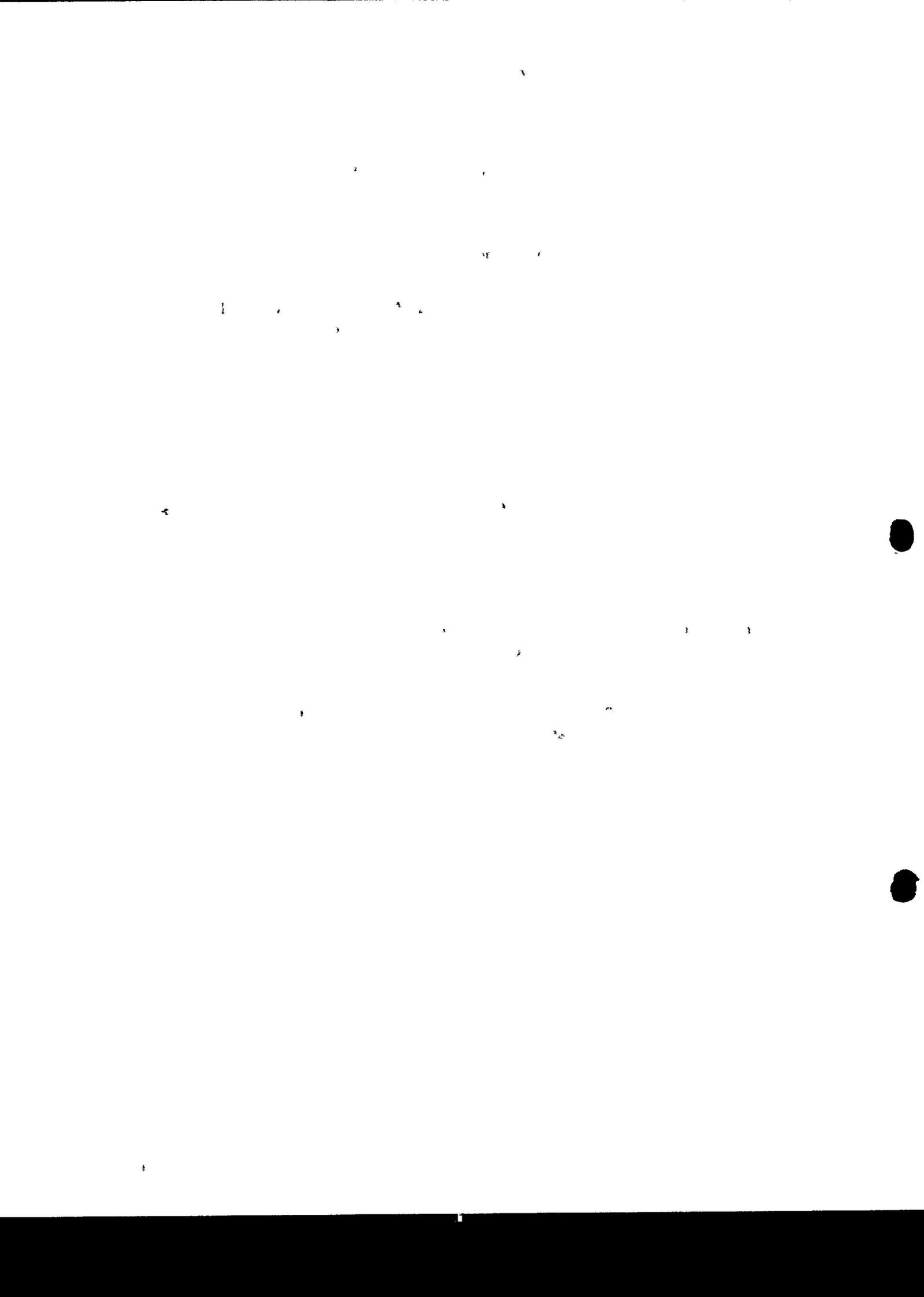
- Aportar al encargo fiduciario – Fondo Unico de Alto Costo que abra la FIDUPREVISORA, el cual será una cuenta especial para cubrir los eventos que representan un mayor riesgo o alto costo dentro del mayor nivel de complejidad. La fuente de recursos del citado encargo fiduciario, provienen del , porcentaje a aplicar sobre el valor de la UPCM y se debitará mensualmente
- No dividir la ejecución del contrato dentro de los integrantes de un consorcio o Unión Temporal por áreas geográficas, solo podrá hacerlo por actividades o servicios
- Efectuar pagos anticipados a los prestadores de servicios de salud de la Red de Servicios a su cargo contratados por capitación, conforme reciba los pagos anticipados de la FIDUCIARIA.
- En general, cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

El incumplimiento de estas obligaciones acarreará las sanciones previstas en el Manual de Aplicación de Multas, el cual se anexa como Apéndice 1 B y hace parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-** En virtud del presente contrato, el CONTRATANTE asume entre otras las siguientes obligaciones:

1. Actuar como vocera del patrimonio autónomo “Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”
2. Ejercer las funciones de supervisión y vigilancia de la ejecución del contrato en forma directa o a través de terceros, haciendo seguimiento a todos los compromisos y obligaciones adquiridas por el contratista, de manera permanente, teniendo en cuenta, entre otros los indicadores de gestión, los aspectos relevantes de las quejas de los usuarios y los informes mensuales de los Comités Regionales;
3. Pagar el valor del contrato en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato;
4. Remitir la base de datos de los afiliados, a la firma del contrato, e igualmente durante la ejecución del mismo, y hacer el reporte de novedades;





**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

5. Dar curso a las reclamaciones que sean del caso por incumplimiento del contrato, e imponer al CONTRATISTA las multas a que haya lugar, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Capítulo VIII del presente contrato;

6. Divulgar en la página del FOMAG, los estándares, la red y los servicios adicionales ofertados por el CONTRATISTA, para que los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) conozcan las entidades y servicios correspondientes;

7. Todas las demás obligaciones que por la naturaleza del contrato o la ley le correspondan al CONTRATANTE

## CAPÍTULO III

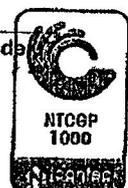
### PLAZO, VALOR, MECANISMOS Y FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO

**CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una duración de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2012 hasta el 30 de abril de 2016, previo cumplimiento de los requisitos para su ejecución, y podrá ser prorrogado previa recomendación por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y con base en la evaluación que para tal efecto realice FIDUPREVISORA S.A.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales y dada la modalidad de contratación, la cuantía del contrato será INDETERMINADA PERO DETERMINABLE, de acuerdo con el número de afiliados y beneficiarios registrados por los contratistas a FIDUPREVISORA S.A., multiplicado por las UPCM respectivas. No obstante, para fines presupuestales y de suscripción de la garantía única, el valor del contrato será de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$556.000'000.000.00 M/CTE);** resultante del producto del número de usuarios determinado para la región o a través del procedimiento de libre elección, en aquellas regiones donde aplique. Esta ecuación se ajustará, para los pagos mensuales, en los porcentajes que se tengan establecidos, para cada región y contratista. No obstante lo anterior, la cuantía podrá modificarse posteriormente de acuerdo con el número de afiliados registrados por FIDUPREVISORA S.A.

**CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO.** Los pagos al contratista se harán por mes anticipado, con base en la liquidación mensual del número de afiliados inscritos y la UPCM correspondiente por zona geográfica y grupo etario, dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la liquidación, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes formas:

- Por capitación, el cual consiste en reconocer, por cada uno de los afiliados y sus beneficiarios, el valor calculado de acuerdo con lo establecido en el Pliegos de Condiciones. Este sistema aplicará para los servicios contemplados en todos los niveles de complejidad.



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

- El valor de 2.5% le será descontado mensualmente de la UPCM a los contratistas, como se establece en el Pliego de Condiciones, para enviar al Fondo Único de Alto Costo. La entidad contratista podrá hacer recobros a este fondo para cubrir aquellas rubros que sobrepasen el 15% de la UPCM Regional resultado de la atención de las patologías determinadas como de Alto Costo y que son el soporte del encargo fiduciario. Las cifras descontadas no serán reembolsadas a los Contratistas. Los rendimientos financieros del encargo fiduciario serán distribuidos de la siguiente manera: (i) un porcentaje se destinará a cubrir los costos del encargo fiduciario y, (ii) el saldo, permanecerá en el encargo fiduciario.
- La capitación de los tres (3) primeros meses se realizará con base en la población entregada al contratista a la firma del contrato, que corresponde a la generada por la base de datos con corte a 31 de marzo de 2012, mientras que del cuarto (4) mes en adelante se reconocerá de acuerdo con las bases de datos soportadas con las hojas de afiliación, aportadas por el contratista y consolidadas por FIDUPREVISORA. En todo caso se realizará la revisión de las capitaciones de los primeros seis meses, sobre la base real de la población afiliada en este periodo inicial, descontando o reintegrando, según sea el caso.
- Se reconocerá por evento las atenciones de Promoción de la Salud y Prevención de las Enfermedades originadas por enfermedad general o Salud Ocupacional, según lo establecido en la matriz de actividades y tarifas en las Matrices de los Apéndices N°3 A y N°7 A.

Los valores reconocidos, tanto por capitación como por evento, son con cargo a la UPCM, con la cual se garantiza la totalidad de los servicios de salud señalados en el Pliego de condiciones, sin que haya lugar al pago de valores superiores a lo definido aquí.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Al inicio de cada año se ajustara el valor de la UPCM en igual porcentaje al que se ajuste la UPC del Régimen Contributivo teniendo como base la definición que establezca la Comisión de Regulación en Salud (CRES) con respecto a la UPC. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio podrá aplicar cualquier incremento extraordinario en el valor de la UPCM fijada para el Fondo previo estudio que muestre la necesidad de los mismos. No se aplicara ningún aumento extraordinario que se haga a la UPC del Régimen Contributivo por parte de la CRES como resultado de inclusión de servicios al POS siempre y cuando estos no estén cubiertos tampoco por el Plan de Beneficios del Magisterio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor mensual del contrato se ajustará durante la vigencia del mismo, de acuerdo con las novedades de retiro e inscripción de afiliados que reporte FIDUPREVISORA S.A teniendo en cuenta las variaciones de los grupos etarios y las zonas geográficas. El ajuste se hará por cada día en que se haga efectiva la novedad de ingreso o de retiro de cada afiliado (docente activo o pensionado) de la base de datos. La UPC Promedio



Página 15 de 15

REGISTRO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD

1 2 3

4 5 6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

Regional del Magisterio se calculara para el año calendario con la población del mes de enero de cada año.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos del pago de los servicios el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: (1) La certificación escrita de cumplimiento por parte del Supervisor o Interventor Médico externo del contrato; (2) La certificación de cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y aportes para fiscales establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 789/02, Ley 797/03, Decreto 1703/02, Decreto 2170/02, Decreto 510 de 2003 la Ley 828 de 2003 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; (3) La presentación de la respectiva factura con el visto bueno del Supervisor del contrato; y (4) Los requisitos establecidos para facturación del Apéndice 5 Componente administrativo.

**CLÁUSULA NOVENA CONDICIÓN SUSPENSIVA DE CUALQUIER PAGO.** Ningún pago será exigible ni podrá efectuarse por la FIDUPREVISORA S.A., mientras EL CONTRATISTA no haya constituido o modificado las garantías previstas en el presente contrato y estas hayan sido debidamente aprobadas, o se encuentre pendiente de entrega a satisfacción de informes financieros, contables, de aspectos relacionados con la contratación y subcontratación, o informes sobre el desarrollo del contrato, estadísticas sobre morbilidad o mortalidad y uso de los servicios por los usuarios previamente solicitados. Igualmente, cuando el CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en el pliego de condiciones. Con motivo del no pago durante la suspensión, no habrá lugar a reclamos de ajustes, mayores valores, rendimientos o intereses. Lo indicado en cuanto al no rendimiento del no pago de intereses moratorios ni de mayores valores, no aplicara en los eventos en que el CONTRATISTA le fue retenida una determinada suma de dinero por un supuesto incumplimiento y este demuestra que no incumplió, caso en el cual el CONTRATISTA tiene pleno derecho al pago de los intereses moratorios.

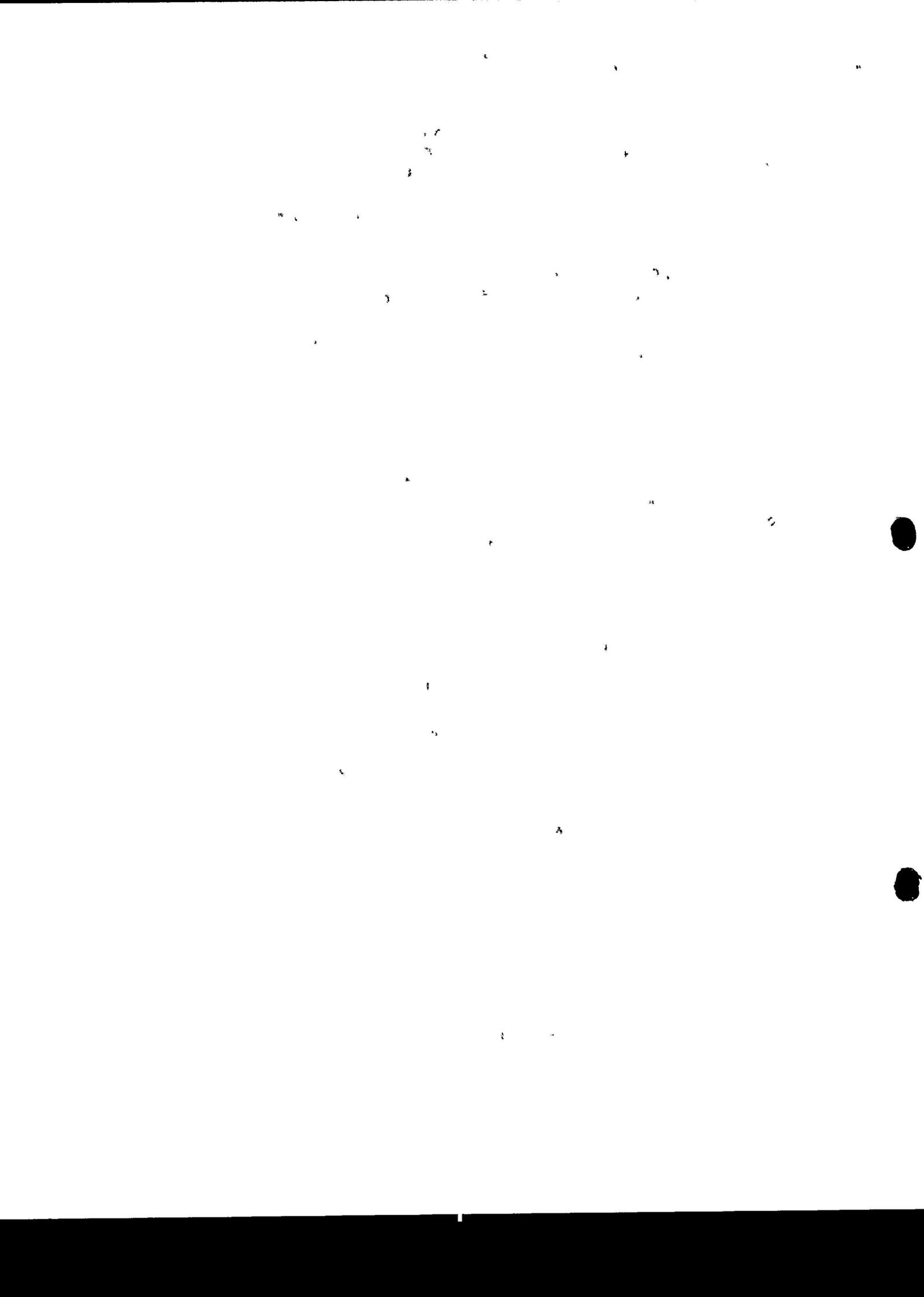
**CLÁUSULA DÉCIMA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO.** El valor del último pago o mensualidad, adicionalmente a lo previsto en la cláusula anterior, una vez finalizado el contrato y no existiendo prórroga del mismo ni celebrado nuevo contrato con la misma entidad médica, está condicionado a que EL CONTRATISTA cumpla a cabalidad las obligaciones establecidas en el presente contrato y los términos de referencia.

**PARAGRAFO PRIMERO. LA CONTRATANTE** tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la terminación del contrato y/o la finalización del último mes del mismo, para informarle al CONTRATISTA que ha incumplido una o varias de sus obligaciones mediante acto administrativo motivado, contra el cual proceden los recursos de Ley. Vencido el plazo indicado sin que se expida el acto administrativo, la CONTRATANTE está en la obligación de hacerle al CONTRATISTA y dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo que se tiene para expedir el precitado administrativo, el pago de todas las sumas de dinero que le adeuda incluyendo el último mes del contrato, siempre y cuando el contratista presente el paz y salvo de la Red Contratada.

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



ESTADO FINANCIERO Y CONTABLE



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MANEJO DE LOS FONDOS DEL CONTRATO. POR PARTE DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA debe manejar los fondos del contrato en máximo dos cuentas de la misma entidad bancaria, las cuales se destinarán, de manera independiente y exclusiva, para la ejecución del contrato y para facilitar su inversión en el objeto del mismo. Además, deberá llevar en su contabilidad un centro de costos especial y exclusivo que permita la separación de los ingresos y gastos del resto de sus actividades o negocios, con el fin de poder cumplir con las obligaciones de información a que se compromete con el contrato.

La omisión de este requerimiento implicará que el contratista deba responder disciplinaria, penal y fiscalmente si a dichas acciones hay lugar.

El contratista debe remitir a FIDUPREVISORA S.A., de manera oportuna y adecuada, toda la información financiera solicitada por ésta, que incluye, por lo menos, los estados de resultados, balance general, flujo de efectivo, con una periodicidad trimestral; adicionalmente, estado de costos unitarios del servicio y cuentas por pagar, con una periodicidad mensual en los formatos establecidos por la Fiducjaria con la facturación.

El CONTRATISTA diseñará un plan de conciliación de glosas con los prestadores subcontratados, que enviará al Interventor y a FIDUPREVISORA S.A., con una periodicidad trimestral. Las reuniones de conciliación de cartera deben ajustarse a dicho plan y de las mismas debe elaborarse acta; FIDUPREVISORA S.A. podrá en cualquier momento de la vigencia del contrato solicitar la presentación de las actas de conciliación de cartera y glosas.

El CONTRATISTA, además, diseñará un sistema de información que le permita incorporar a sus estados financieros un monto de provisión de gastos que ya ha autorizado prestar y que las entidades subcontratadas no le hayan aún facturado al momento de cierre contable de cada mes. En el momento en que se realice el pago de dichos servicios el CONTRATISTA podrá descontar el correspondiente monto aprovisionado. Dicho informe deberá ser enviado cada mes a la Fiduprevisora.

El CONTRATISTA deberá contar con plan de pago de cuentas a los proveedores que presten sus servicios en cumplimiento del objeto de este contrato, el cual en ningún caso podrá superar los sesenta (60) días para su cancelación de la cuenta a partir de su presentación, salvo en los casos de glosas, en los que deberá seguir el procedimiento establecido en el párrafo cuarto de este numeral.

## CAPÍTULO IV

### TRANSICIÓN CONTRACTUAL, PROCESO DE EMPALME

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSITO CONTRACTUAL, PROCESO DE EMPALME**

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



7

8



## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5

### - Aspectos Generales.

El contratista se obliga a realizar desde la fecha de iniciación del contrato hasta su terminación, todas las actividades, procedimientos y servicios que se hayan definido durante la ejecución del contrato como necesarios. Igualmente se obliga a garantizar de manera integral todos los servicios objeto de éste contrato hasta el último día de la ejecución del mismo.

El empalme para este contrato con los contratistas anteriores se realizará de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones que antecedió la celebración de este contrato.

### Entrega de listados e historias clínicas de casos especiales.

El CONTRATISTA, una vez terminado el contrato por cualquier causa, se obliga, a entregar a quien la FIDUPREVISORA S.A. le indique por escrito, dentro de 48 horas previas a la terminación del contrato, las historias clínicas de consulta externa y los listados con copia a FIDUPREVISORA S.A. en medio magnético; con los nombres completos, números de documentos de identidad, teléfonos y direcciones de los siguientes casos:

1. **Pacientes hospitalizados.** El listado debe incluir igualmente las fechas de ingresos, identificación del paciente, nombre de los centros hospitalarios y diagnósticos, refiriendo aquellos casos que a juicio DE EL CONTRATISTA no deban ser trasladados por los riesgos que puedan implicar para la estabilidad médica o la vida del usuario.

Los servicios prestados a estos pacientes, mientras no puedan trasladarse a la red del nuevo contratista, serán facturados por el contratista saliente a tarifas SOAT.

2. **Pacientes con procedimientos pendientes.** El listado debe incluir también la fecha programada, identificación del paciente, nombre del centro hospitalario, diagnóstico, nombre del procedimiento y razones de la no realización.

En caso de comprobarse que no se entregó el listado completo dentro de los 60 días siguientes a la finalización del contrato, EL CONTRATISTA saliente deberá cancelar el costo de los servicios.

3. **Pacientes con patologías crónicas, sujetos de atención de programas especiales:**

- Hipertensión arterial
- Diabetes
- Control prenatal
- Crecimiento y Desarrollo
- Patologías endocrinológicas
- Enfermedades degenerativas



5

1  
1

6

3

4

1

1

2

1

1

1

1

1

1

2

1

# fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5

- Y otros definidos por el contratante

El listado debe incluir además la fecha de cita próxima programada para cada uno de éstos pacientes de acuerdo a la periodicidad con que viene siendo atendido.

4. **Paciente de VIH-SIDA.** Identificación del caso, tratamiento instaurado por caso, manteniendo las normas relacionadas con la confidencialidad.

5. **Pacientes con enfermedades catastróficas.** (Cáncer terminal, insuficiencia renal crónica, insuficiencia cardiovascular que requiera revascularización) El listado debe incluir: Identificación del caso, diagnóstico, centro hospitalario y plan de manejo por caso.

6. **Pacientes con fallos de Tutela.** Las tutelas que sean falladas a favor del usuario, anteriores o con posterioridad a la fecha efectiva de traslado del usuario pero que hayan sido instauradas o generadas durante el tiempo de afiliación al contratista de donde se retira el usuario, derivadas de fallas en la prestación de los servicios y/o incumplimiento del plan de beneficios del Magisterio; deben ser ejecutadas por el contratista de donde se retira el usuario. El listado debe incluir: Identificación del caso, diagnóstico, centro hospitalario y plan de manejo.

7. **Reembolsos** Se deben tener resueltas las solicitudes de reembolso que hayan sido radicadas en la entidad contratista de donde se retira el usuario a la fecha efectiva de traslado del usuario. En los casos en que después de haber sido efectivo el cambio de contratista, el usuario tenga solicitudes de reembolsos a cargo de la entidad contratista de donde se trasladó, deberá radicar esta solicitud de reembolso ante esta entidad. Si el solicitante no queda satisfecho con la respuesta y/o con el pago generado por la entidad contratista de donde se retira, este deberá acudir como segunda instancia a FIDUPREVISORA S.A, quien determinará la pertinencia o no del mismo de acuerdo con el aporte de la documentación requerida para tal fin; el contratista de donde se retira el usuario y el usuario acatarán la decisión de ésta.

Para este ítem se dará un plazo máximo de recepción de dos meses a partir de la fecha efectiva de traslado para la procedencia de solicitudes de reembolsos ante esta Fiduciaria, esto es, el tiempo de 30 días que tiene el usuario para recobro directamente ante la entidad contratista de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y 30 días más para los casos en los que los docentes acudan como segunda instancia a la Fiducia ante discrepancias con la entidad contratista. Para la definición de las tarifas de pago de los reembolsos se tendrá en cuenta lo establecido en el Apéndice 5 A del Pliego de Condiciones.

8.- **Medicamentos** Los medicamentos, que sean formulados durante los últimos 30 días del contrato deberán ser entregados por el contratista de donde se retira el paciente. En los pacientes crónicos que requieran fórmulas periódicas mensuales o trimestrales establecidas según el programa de crónicos, o lo definido por el médico tratante, deberán ser entregados

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* [servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)  
[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)



VEGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

( )

( ) ( ) ( )

2

( )

( )

( ) ( ) ( )

( )

( )

( )

( )

( )

( )

( )

( )

( )

( )

( )

( )

# fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5

por el contratista donde se retira el paciente por un periodo de 30 días posterior a la entrega del medicamento en el último control.

Fórmulas de patologías agudas que se presenten con una fecha posterior a 30 días de su formulación, no serán entregadas y el paciente deberá ser visto de nuevo por médico del contratista entrante.

Las historias clínicas de los pacientes de casos especiales deberán ser entregadas en su totalidad antes de 24 horas de finalizar el contrato a excepción de los pacientes hospitalizados.

FIDUPREVISORA S.A. podrá determinar los casos en los que no es viable, dado los principios de calidad del servicio, el traslado o la entrega del caso al contratista entrante para atender al paciente, situación en la cual el contratista saliente queda obligado a continuar brindando el servicio, facturando a FIDUPREVISORA S.A. a las tarifas definidas; FIDUPREVISORA S.A. descontará estos valores de los aportes al contratista entrante.

Igualmente el contratista saliente se obliga a entregar, de manera completa, oportuna y ordenada, lo siguiente:

Historias clínicas. Dentro de un plazo de 8 días siguientes a la terminación del contrato, con todos los documentos relacionados con los aspectos médicos y administrativos de las personas que cubre el contrato, al contratista entrante. La entrega se iniciará desde el momento en que se comuníque el cambio de contratista.

En los aspectos administrativos deberá incluir la totalidad de documentos que acrediten la calidad del usuario.

Para estos efectos deberá proveer todo el recurso humano y apoyo logístico que se requiera para su cabal cumplimiento y un listado en medio magnético con la misma estructura del numeral 1.

FIDUPREVISORA S.A. suministrará al CONTRATISTA la base de datos inicial de afiliados la cual será base para efectos de pago inicial.

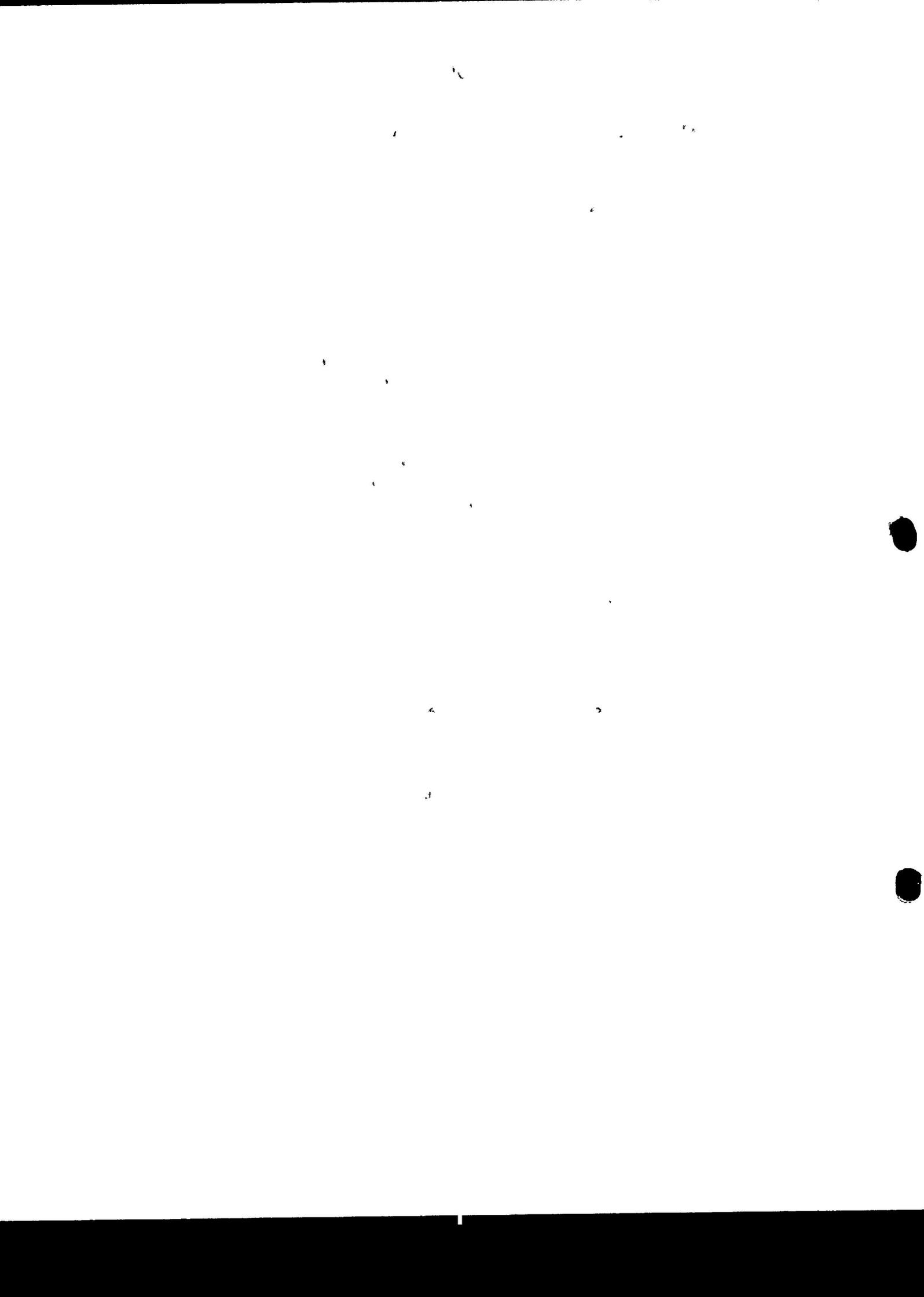
Para los efectos del empalme, el contratista saliente se obliga a designar dos semanas antes de la finalización del contrato, a un profesional médico exclusivo para la coordinación y cumplimiento de las atenciones, casos y eventos descritos, y para la coordinación y ejecución del plan de acción de entrega al contratista entrante.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MANEJO DE PATOLOGÍAS.

### Aspectos Específicos.

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* [servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)  
[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)





**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

La integralidad abarca entre otras (desde el momento de iniciación del contrato):

La culminación de todas las atenciones previstas como necesarias para el usuario, tales como exámenes diagnósticos, formulación, procedimientos, hospitalizaciones, cirugías, suministro de medicamentos y demás ayudas diagnósticas y de complementación terapéutica, que se indicaron durante la vigencia del contrato sin interrupción de la secuencia lógica de atención, hasta la fecha de finalización del mismo, realizando todos aquellos que se indiquen dentro del marco de la racionalidad científico técnica.

La programación de la atención requerida por afiliados y beneficiarios debe corresponder con el plazo del contrato. En consecuencia no se debe programar atención para fecha posterior a la de culminación del contrato, exceptuando los casos en que exista una indicación médica precisa y objetiva para tal postergación.

### Patologías crónicas

El contratista tiene la responsabilidad dentro del manejo de pacientes con patologías crónicas, de garantizar el suministro de medicamentos no solo hasta la fecha de culminación del contrato, sino que los deberá proveer, por los treinta días completos de tratamiento, hasta el nuevo control.

### Patologías agudas

Igualmente se obliga a que el conjunto de actividades, procedimientos, intervenciones y suministros, a pacientes con patologías agudas, se realice no solo hasta la fecha de culminación del contrato, sino por el tiempo que los criterios de racionalidad técnico científica lo indiquen frente a la solución de la enfermedad.

### Pacientes hospitalizados

Con relación a los pacientes hospitalizados el contratista saliente se obliga, una vez terminado el contrato, a entregar al contratista entrante todos los pacientes hospitalizados localizados dentro y fuera de la región.

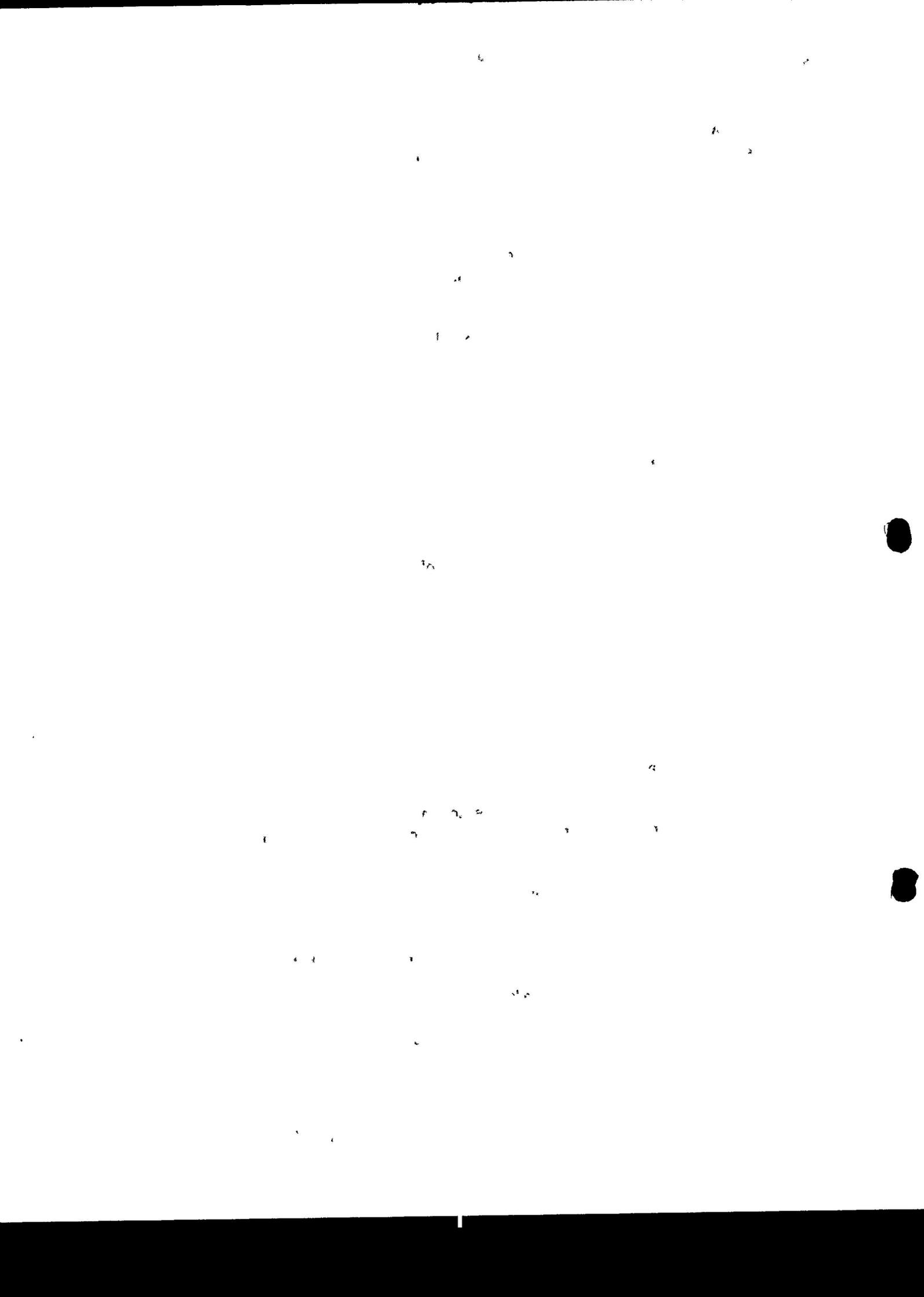
### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REPRESAMIENTOS.

Para los anteriores efectos se entiende como represamientos, todas aquellas actividades, procedimientos y servicios, no asumidos por el contratista, no obstante que a la luz de la racionalidad técnico-científica y a estándares de suficiencia, oportunidad y en general de calidad, debieron ser realizados durante la ejecución del contrato.

Si por alguna razón, el usuario rehúsa a realizarse el procedimiento indicado, se deberá consignar en la historia clínica declaración expresa por parte del paciente y se comunicará



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

oportunamente a FIDUPREVISORA S.A.

**PARAGRAFO:** La no realización de procedimientos, actividades o servicios pendientes, sin que estuviera justificado por una renuncia del usuario registrada en la historia clínica e informada a FIDUPREVISORA S.A. se considerará represamiento y sus costos serán descontados del último pago del contrato o de la liquidación del mismo, para lo cual el contratista autoriza plenamente al contratante.

El CONTRATISTA, a partir de fecha de recibo de las historias clínicas, utilizando los formatos que para tales efectos se le allegan, y soportado con el acta respectiva, la suscripción de éste, tiene 30 días calendario para relacionar y comunicar a FIDUPREVISORA S.A. Gerencia de Servicios en Salud, todas las actividades, procedimientos o servicios represados, a los que anexará los soportes necesarios para evidenciarlos, a saber: Ordenes de servicios, historias clínicas, documentos que soportan la declaración de cada uno de los eventos dejados de realizar o los planteamientos realizados por el paciente.

Igualmente, el Contratista entrante está obligado a dar traslado dentro de los 30 días calendario descritos anteriormente al contratista saliente, a efectos de que éste a través de evidencia objetiva desvirtúe o por el contrario acepte los casos definidos de represamiento. El incumplimiento de estas obligaciones por cualquiera de los contratistas, entrante o saliente, generará que los costos de tales atenciones sean asumidos en su totalidad a cargo del incumplido.

Igualmente, está obligado a dar traslado dentro de los 30 días calendario descritos anteriormente al contratista saliente, a efectos de que éste a través de evidencia objetiva desvirtúe o por el contrario acepte los casos definidos. El incumplimiento a la presente obligación generará que los costos de tales atenciones sean asumidos en su totalidad por el contratista saliente.

El contratista saliente, tiene la obligación de realizar el cotejo y comunicarlo a FIDUPREVISORA S.A. y al contratista entrante, en un plazo máximo e improrrogable de 20 días calendario, contados a partir del vencimiento de los 30 días iniciales descritos. El incumplimiento a la presente obligación generará que los costos de tales atenciones sean asumidas en su totalidad por el contratista entrante.

Si llegare a presentarse desacuerdo entre el contratista entrante y saliente, sobre los casos represados y su costo, las dos entidades deberán en un plazo máximo e improrrogable de 10 días calendario, a partir de los 20 descritos anteriormente, llegar a acuerdos de los cuales se levantará un acta donde consten todos los hechos objeto de la referida reunión.

El contratista entrante y el saliente, autorizan y así lo acuerdan las partes, para que FIDUPREVISORA S.A. a través de la Gerencia de Servicios en Salud, defina bajo parámetros técnico-científicos los casos de represamiento sobre los cuales no se logró establecer acuerdo



6  
/

2  
6

3

4

5



6

7

8

9

10

11

12

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -- FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

así como su valor, el que igualmente se autoriza descontar de la última cuota o liquidación correspondiente si son responsabilidad del contratista saliente.

Para efectos de liquidación sobre el costo de los represamientos identificados como tal, se tasarán a tarifas SOAT. Si alguno de los servicios no se encuentran dentro del SOAT, se liquidarán a tarifas ISS. Una vez expedido por Ministerio de la Protección Social el manual único tarifario, las tarifas se liquidarán acorde a las establecidas en tal normatividad y a las que adicione, modifique o complemente.

A los tiempos establecidos no habrá lugar a prórrogas por ningún motivo, a excepción de eventos catastróficos como incendio, terremoto, motín, asonada ó negación debidamente certificados.

## CAPITULO V

### ASPECTOS GENERALES

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN** El contrato deberá suscribirse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA deberá entregar a FIDUPREVISORA S.A., dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del contrato, todos los documentos que se requieran para la ejecución del mismo de acuerdo a la Ley y los Pliegos de Condiciones. Igualmente, deberá constituir el encargo fiduciario para el manejo de los recursos del IV Nivel y acreditar el pago de los derechos de Publicación en el Diario Único de Contratación Pública por la tarifa vigente al momento de su pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato, por ser de tracto sucesivo, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007. Para el efecto, terminado el mismo por cualquier causa, se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes la fecha de Terminación. Por tal motivo el Contratista deberá presentar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del Contrato a LA FIDUCIARIA o a quién este designe, la relación de las historias clínicas y demás documentos relacionados con los aspectos médicos de las personas que cubre el contrato, así como la información técnica, científica y estadística que se requiera, para que con base en dicha información se proceda a elaborar el acta de liquidación correspondiente. En caso de que no se efectúe la liquidación bilateral se dará aplicación al artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será cancelado por EL FONDO con cargo a las partidas de servicios médicos del



VIGILADO por el Ministerio de Salud y Protección Social

7  
3  
1

3  
2  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

# fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5

presupuesto del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01 de fecha 5 de enero de 2012, suscrito por el Vicepresidente Fondos de Prestaciones de Fiduciaria la Previsora S.A, el cual hace parte integral del presente.

PARAGRAFO PRIMERO.- El certificado de disponibilidad presupuestal No. 01 de 5 de enero de 2012 cubrirá el presente contrato durante la vigencia del año 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- NO OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA. Los pagos que se deban realizar por causa o con ocasión del presente contrato bajo ninguna circunstancia se podrán realizar con cargo a los recursos propios de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio autónomo "Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio."

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las partes de común acuerdo declaran y convienen que no habrá vínculo laboral alguno entre EL FONDO y EL CONTRATISTA o entre el primero y el personal que éste último utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, pues EL CONTRATISTA actúa con autonomía técnica y administrativa dentro del presente contrato.

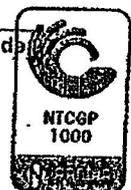
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN. Este contrato no podrá ser cedido por ninguna de las Partes, sin que medie autorización expresa de ellas, la cual no se dará sin la previa recomendación del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEY APLICABLE. Este contrato se sujeta a las leyes de la República de Colombia. Sin perjuicio de las disposiciones presupuestales aplicables, está sometido a lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989, 10 de 1.990, 80 de 1993, 1150 de 2.007 y en sus decretos reglamentarios, así como las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. En lo que no esté particularmente regulado en ellas, por las normas legales, administrativas, comerciales, civiles y demás disposiciones colombianas vigentes que le sean aplicables.

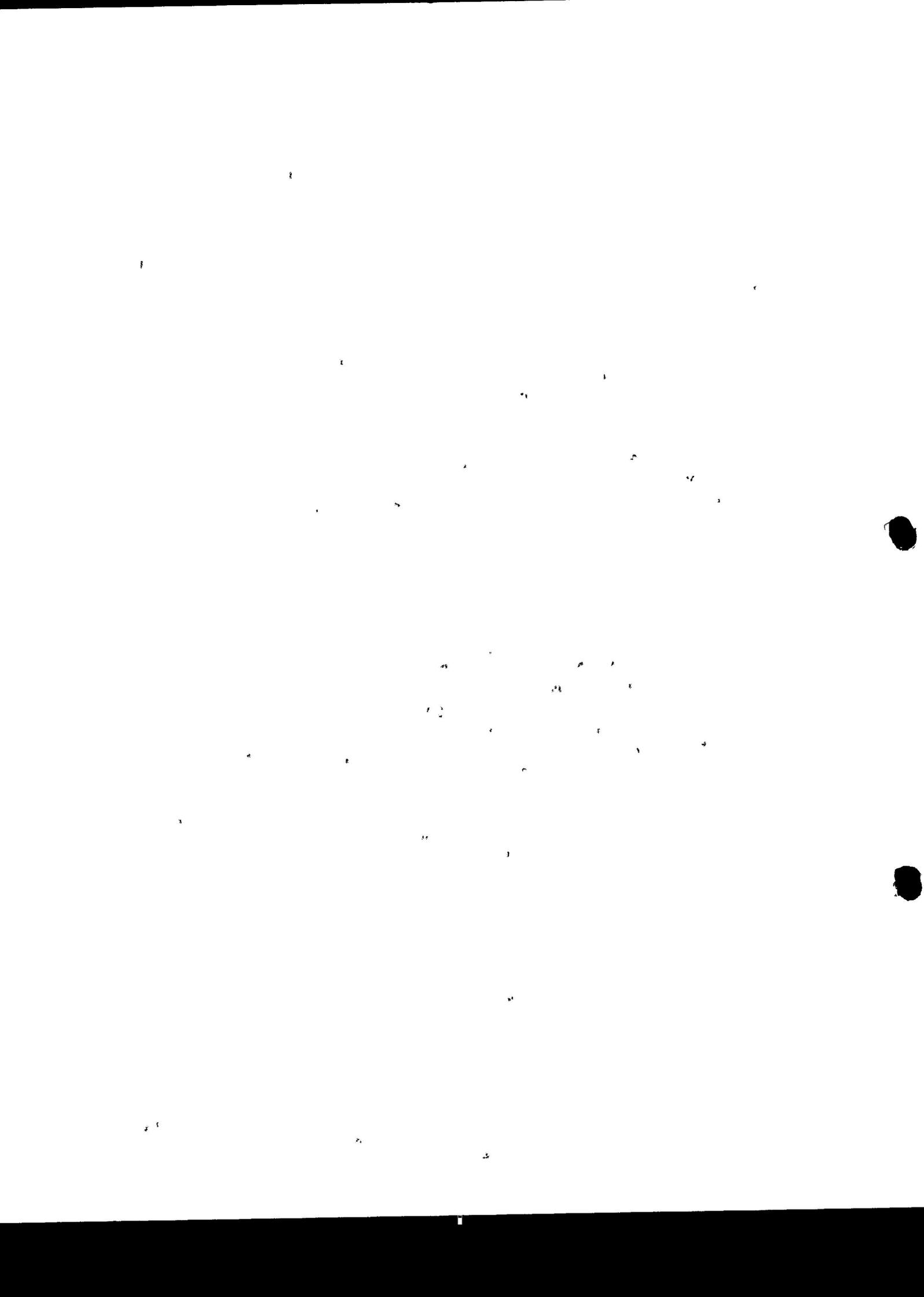
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS- Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán, en primer término, una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra.

Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias, las partes convienen que las diferencias que surjan entre ellas, con relación a la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente, será de carácter legal y emitirá su laudo en derecho.

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



SC-013-1



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

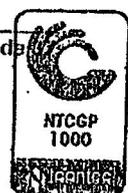
En todo caso, habrá lugar al recurso de anulación previsto en la Ley. Así mismo, el Tribunal deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- En el evento en que el convocante sea El CONTRATISTA no podrá, bajo ninguna circunstancia, ante ninguna jurisdicción, en ningún proceso o actuación de carácter administrativo o judicial o tribunal de arbitramento, vincular a la Fiduciaria la Previsora S.A.
- El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes. En caso de no ser posible, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista que tenga para el efecto.
- El Tribunal tendrá como domicilio y sesionará en la ciudad de Bogotá D.C.
- El Tribunal fallará en derecho y su decisión será definitiva y obligatoria para las partes y por ende será exigible ante cualquier Juez o Tribunal competente.
- Los gastos relacionados con ocasión de la aplicación de la presente cláusula serán pagados por el CONTRATISTA y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Una vez proferido el correspondiente laudo la parte vencida reembolsará a la otra parte que resulte favorecida, el importe que se determine por el Tribunal según lo abonado por éste con motivo del procedimiento y en todo caso sujetándose ambas partes a lo que ordene el laudo arbitral o fallo, prevaleciendo este sobre cualquier estipulación que hayan pactado entre ellos.
- Los pagos que se deban realizar por causa o con ocasión de la aplicación de la presente cláusula bajo ninguna circunstancia se podrán realizar con cargo a los recursos propios de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio autónomo "Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

**PARAGRAFO:** Si con anterioridad a la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, las partes manifiestan por escrito ánimo de arreglo directo, la controversia se dirimirá mediante conciliación ante la Procuraduría General de la Nación con control de legalidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS Y TRIBUTOS DEL CONTRATO.** Los impuestos, tasas, contribuciones y derechos relacionados con la celebración y ejecución del presente contrato serán pagados en su totalidad por el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DIVISIBILIDAD.** Si cualquier disposición de este contrato fuere declarada inválida o no pudiere hacerse exigible, el resto del contrato no se afectará por este hecho y se hará valer en la medida más amplia permitida por la ley, a menos que este contrato no pueda ejecutarse sin la disposición aludida.





# fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** Toda modificación, total o parcial, del presente contrato sólo tendrá validez si se hace por escrito y es suscrita por un representante autorizado de cada una de las Partes.

**PARÁGRAFO.-** Cualquier modificación que las Partes acuerden introducir al presente contrato deberá contar con la recomendación previa del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- OBLIGACIÓN DE COLABORAR.-** Las partes acuerdan que, con posterioridad a la fecha de este contrato, utilizarán la diligencia y cuidado a las que están obligadas para cooperar en la celebración de todos los contratos, o en el otorgamiento de cualquier documento, o en la realización de cualquier acto necesario o conveniente para la ejecución del objeto de este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ENCABEZAMIENTOS.** Los títulos de las cláusulas y capítulos de este contrato no serán utilizados en su interpretación, ya que sólo se han puesto para servir de referencia a las Partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SUPERVIVENCIA.** La terminación del contrato no liberará a las Partes del cumplimiento de aquellas obligaciones que por su naturaleza deban ser honradas con posterioridad a la ocurrencia de tal circunstancia.

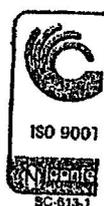
**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- IDIOMA.** El presente contrato se ha elaborado en el idioma castellano, y en ese idioma se comunicarán las partes para todo lo relacionado con él.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen los antecedentes, invitaciones, pliego de condiciones, sus adendas y sus anexos, propuestas, certificados, autorizaciones, representaciones, actas, acuerdos los antecedentes de los procesos de selección, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y Fiduciaria La Previsora S.A.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.-** Cualquier notificación o comunicación entre las Partes que se requiera en relación con este contrato deberá ser dirigida por escrito y (i) entregada personalmente, o (ii) enviada por correo certificado con porte pre pagado y acuse de recibo, a la dirección de la Parte, tal como figura en la firma del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporados al presente contrato los principios unilaterales de terminación, modificación e interpretación, así como la

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* [servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)  
[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)



VIGILADO por la Superintendencia Financiera de Colombia

3

11 17 1 1 15

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNIÓN TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5

declaratoria de caducidad del contrato, de que tratan los artículos 15, 16 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO.** Para todos los efectos legales de este contrato, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

## CAPITULO VI

### GARANTÍAS

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- GARANTÍA.** Dentro de los (tres) 3 días calendario siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud del mismo, mediante la constitución en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera, de una garantía única, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1.993, que ampare los riesgos que a continuación se mencionan:

a.- **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor del presupuesto oficial para la Región y un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

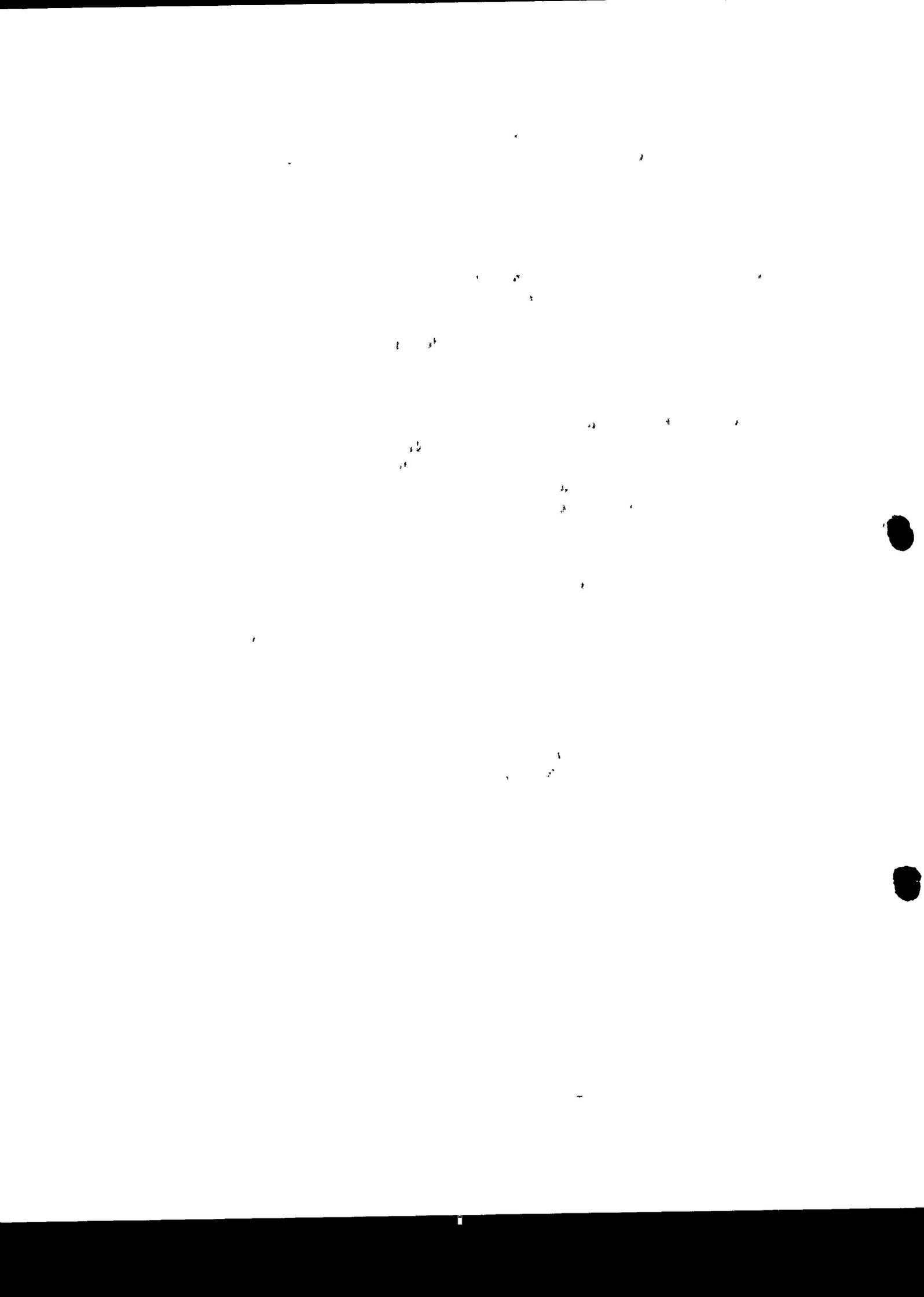
b.- **PAGO ANTICIPADO:** Por el 100% del valor equivalente a un mes del valor del presupuesto oficial para la Región, y un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

c.- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el equivalente al 1% del valor del presupuesto oficial para la Región por un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

d.- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA deberá constituir esta póliza con el amparo a terceros derivada de la ejecución directa del contrato o a través de terceros o subcontratistas, por el 5% del valor del presupuesto oficial para la Región y por un término igual al mismo y cinco (5) meses más con los siguientes amparos:

- Patronal y empleados
- Predios,
- Labores y operaciones.
- Incendio y explosión.
- Vehículos propios y no propios.
- Contratistas y Subcontratistas:
- Viajes de funcionarios.
- Bienes bajo cuidado, control y custodia.
- Gastos médicos.
- Restaurantes y Cafeterías.





**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

d.- **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El CONTRATISTA deberá constituir dicha póliza por el 5% del valor del presupuesto oficial para la Región por un término igual al mismo y tres años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se iniciará la ejecución del contrato ni se efectuará pago alguno hasta tanto EL CONTRATISTA entregue las pólizas con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por el CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas deberán ser a favor de Entidades Estatales y el Beneficiario de las pólizas de seguro es LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Los gastos de constitución de la póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que el CONTRATISTA no entregue a FIDUPREVISORA S.A., las pólizas exigidas para la ejecución del contrato, dentro de los términos establecidos en ésta cláusula, FIDUPREVISORA S.A. dará por terminado el contrato por falta del requisito indispensable para su ejecución de acuerdo al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin indemnización ninguna a favor del CONTRATISTA y hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

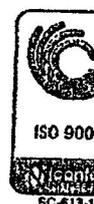
**PARAGRAFO CUARTO: RESPONSABILIDAD.** Cada una de las Partes cumplirá con los deberes y obligaciones que le correspondan, establecidos en las diferentes cláusulas de este Convenio. Entre las Partes: Cada una de las Partes cumplirá con las obligaciones definidas en este contrato, y será responsable ante la otra Parte por el incumplimiento de las mismas. Las Partes entre sí, solo responderán y pagarán perjuicios por el daño directo. Frente a terceros: Cada una de las Partes es responsable de sus propios actos y de las obligaciones que adquiera. Cada parte responderá frente la otra por las reclamaciones de terceros que se presenten en su contra por efecto de actos, obligaciones, hechos u omisiones que sean responsabilidad de la otra parte. En caso de demanda contra la Parte que no la originó habrá lugar al llamamiento en garantía o acción de repetición.

## CAPITULO VII

### SUPERVISIÓN Y AUDITORIA DEL CONTRATO

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- AUDITORIA.** La auditoría a los servicios medico asistenciales objeto del presente contrato será realizada por la Gerencia de Servicios de Salud de la Vicepresidencia Fondo de Prestaciones de Fiduprevisora, mientras se adjudica la contratación de la auditoria médica una entidad externa especializada contratada para tal efecto, para controlar, vigilar y certificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones y demás estipulaciones pactadas en el contrato.

7



UNIVERSIDAD DE COLOMBIA

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

# fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión del presente contrato se llevara a cabo por el GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de la VICEPRESIDENCIA FONDOS DE PRESTACIONES de FIDUPREVISORA S.A., quien tendrá, ente otras, las siguientes funciones, las cuales se señalan a título enunciativo, sin perjuicio de las demás que por su naturaleza y esencia le correspondan:

1. Vigilar y supervisar las actividades del CONTRATISTA, esto es, verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas en aspectos técnicos, operativos y administrativos;
2. Exigir la información que considere necesaria;
3. Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del presente contrato;
4. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones;
5. Expedir la certificación mensual y final sobre el cumplimiento del objeto del contrato;
6. Verificar permanentemente que el CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión en cumplimiento de lo establecido en la Ley 789 de 2002, en el Decreto 1703 de 2002, en el Decreto 510 de 2003, la Ley 828 de 2003 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, de los empleados destinados para el desarrollo y cumplimiento del contrato;
7. Adelantar las acciones necesarias e informar oportunamente a FIDUPREVISORA S.A. para solucionar las fallas en la prestación del servicio que sean evidenciadas por el Comité Regional de Prestaciones;
8. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato;

**PARÁGRAFO.** En ningún caso tendrá capacidad el supervisor para exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco para modificar los términos del presente contrato. Toda orden o instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito y en el ejercicio de sus funciones actuará con la mayor cordialidad y respeto, y evitará interferir innecesariamente las actividades a cargo del contratista.

Las funciones y responsabilidades del supervisor se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y las normas que los modifiquen.

## CAPITULO VIII

### MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



v

2 \*

1 2 3 4

5 6

7 8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- MULTAS.** El CONTRATANTE, con fundamento en el artículo 17 y su párrafo de la Ley 1150 de 2.007, tiene la facultad de imponer multas por los incumplimientos, parciales o totales, de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA. Para estos efectos, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Reglamento anexo, el cual hace parte integral del presente contrato, adoptó los criterios y procedimientos mediante los cuales FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de CONTRATANTE, debe proceder para la imposición de las mismas.

Sin perjuicio de las causas, cuantías y procedimiento general establecido en el Reglamento, a continuación se especifican otras causas para la imposición de las multas, en los siguientes términos:

1. En cuanto a la cobertura de la red de servicios ofrecida. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

1.1. Las restricciones al acceso de la red de servicios a los docentes activos o pensionados y sus beneficiarios frente a lo ofrecido y contenido en su propuesta.

1.2. Las modificaciones en la red ofrecida, particularmente las que afecten la estructura administrativa y asistencial independiente para el manejo del programa (servicios ofrecidos en la sede) sin haber obtenido autorización previa.

1.3. En general, la inexistencia total o parcial de la red de servicios ofertada (integrada por instituciones o unidades prestadoras del servicio propias, contratadas o con convenio) para cumplir con el objeto del contrato contenido en la cláusula primera del contrato.

2. En cuanto a la dedicación al contrato del recurso humano ofrecido. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

2.1. El incumplimiento en el número de horas de dedicación del recurso humano ofrecido a la prestación de servicios médicos y odontológicos, generales y/o especializados, servicios paramédicos, suministro de ayudas diagnósticas y terapéuticas a la población a atender en cada municipio o localidad.

3. En cuanto a la oportunidad en la prestación de los servicios. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

3.1. La falta de prestación de los servicios contratados en el momento indicado de acuerdo con la naturaleza y severidad del caso, teniendo en cuenta los Términos de Referencia en parámetros de calidad y dentro del marco de la racionalidad lógico-científica.

4. En cuanto a preexistencias. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

4.1. El establecimiento de preexistencias dado que no existen en este Régimen de Excepción del Magisterio

4.2. La determinación anómala o inadecuada de preexistencias no ajustándose a lo definido en la propuesta y en el Pliego de Condiciones y Adendas.





**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

5. En cuanto al cobro de copagos y/o cuotas moderadoras. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

5.1. El cobro de copagos y/o cuotas moderadoras dado que no existen en el Régimen de Excepción del Magisterio.

5.2. El cobro y determinación anómala o inadecuada de copagos y/o cuotas moderadoras no ajustadas a lo definido en la propuesta y en el Pliego de Condiciones y Adendas.

6. En cuanto a la adopción de mecanismos para la acreditación y verificación de derechos. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

6.1. La falta de implementación o implementación parcial de los mecanismos necesarios para la acreditación y verificación de derechos de las personas cubiertas por el contrato que garanticen el acceso oportuno a los servicios.

7. En cuanto a las instalaciones físicas. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

7.1. La carencia total o parcial en las instalaciones físicas de las instituciones o unidades donde se prestan los servicios de los requisitos técnicos y de bioseguridad requeridos y definidos en el Pliego de Condiciones, sus Adendas y las normas que para tales efectos expida los organismos de control.

7.2. La falta de autorización o registro de las instituciones o unidades donde se prestan los servicios ante el ente competente oficialmente.

8. En cuanto a la organización administrativa y funcional. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

8.1. La carencia, dentro de la organización administrativa y funcional para el desarrollo de los servicios médico asistencial del CONTRATISTA, de los siguientes subsistemas, o la no sujeción de los mismos a lo previsto en el Pliego de Condiciones y sus Adendas:

- Un subsistema de recepción, Información y orientación al público.
- Un subsistema estadístico o de Información asistencial.

9. En cuanto al montaje y desarrollo de programas de prevención y promoción. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

9.1. La falta y cumplimiento de metas de los programas de prevención y promoción de salud ajustados a lo pactado contractualmente.

9.2. El no determinar los factores de riesgo predominantes y que actualmente inciden en la morbilidad y mortalidad de los usuarios.



REGISTRADO  
EMPRESA  
DE COLOMBIA

SC-813-1



# fiduprevisora

## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5

9.3. La no sujeción en el desarrollo de los programas de prevención y promoción a las normas técnico-administrativas definidas por el Ministerio de La Protección Social o el organismo gubernamental competente.

9.4. Cuando la cobertura de dichos programas (población atendida) sea inferior al 50% de la población cubierta por los programas de prevención y promoción establecidos en el presente contrato.

10. En cuanto a la calidad de los procesos de atención. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

10.1. Cuando se determine la existencia de mala calidad en la prestación de los servicios médico asistenciales objeto del contrato teniendo en cuenta aspectos científico-técnicos y el trato humano dado a los usuarios de conformidad con la metodología y parámetros definidos por la Auditoría Médica del CONTRATANTE apoyada en conceptos de expertos clínicos.

11. En cuanto al suministro de información de procedimientos quirúrgicos, no quirúrgicos, diagnósticos, terapéuticos o invasivos. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

11.1. No suministrar información a los usuarios, relacionada con los riesgos e implicaciones del problema de salud que le ha sido diagnosticado o de los procedimientos a los que va a ser sometido, teniendo en cuenta los derechos establecidos para el usuario. Se debe diligenciar para los casos citados un documento en el que conste que el usuario conoce el procedimiento y el riesgo a seguir.

12. En cuanto a los planes de mejoramiento. El uno por ciento (1.0%) del valor de un mes del contrato.

No cumplir las recomendaciones o planes de mejoramiento establecidos por la Gerencia de Servicios de Salud de FIDUPREVISORA S.A.

13. En cuanto a las acciones constitucionales (tutelas, acciones populares): El uno por ciento (1.0%) del valor de un mes del contrato.

No dar cumplimiento a las órdenes de los jueces de acciones constitucionales, argumentando la falta de autorización o previo pago de servicios o suministro de medicamentos por parte de Fiduciaria La Previsora S.A. o del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

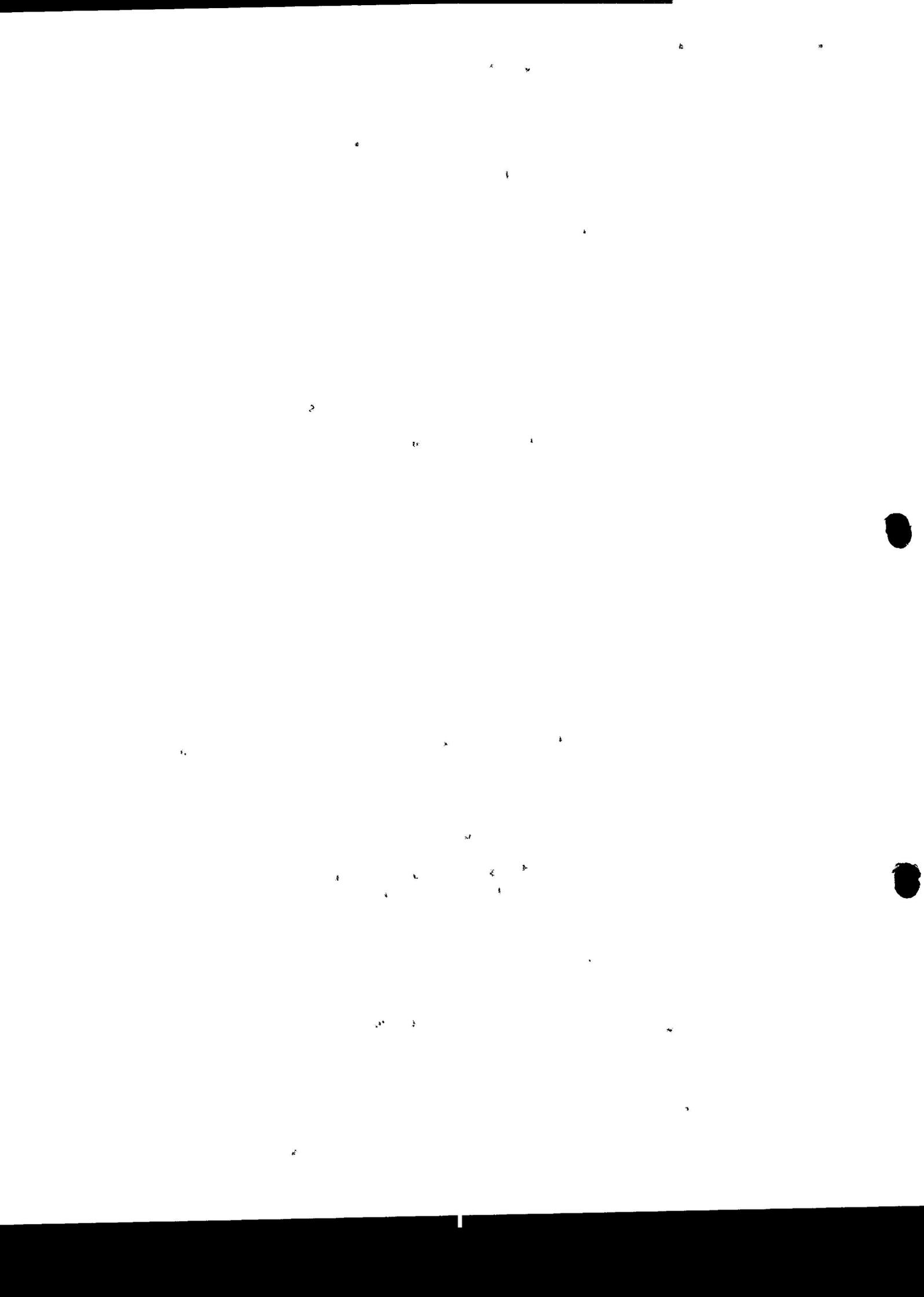
Se hace efectiva la multa descrita cuando los servicios o medicamentos que dieron origen a la acción constitucional, se encuentren descritos e incluidos en el presente contrato, el Plan de Salud del Magisterio o el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

PARAGRAFO.- En todo caso, en lo que tiene que ver con el procedimiento y cuantía para la imposición de multas, se tendrá en cuenta el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que se demuestre la existencia de incumplimientos parciales o deficiencias en la prestación de los servicios, bien sea por información del Comité Regional o en forma directa por la Auditoría del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora S.A. en

Fiduprevisora S.A. \* NPT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co





**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

sus evaluaciones, o por cualquier otro medio, el contratista deberá presentar un plan de mejoramiento coherente con los hallazgos, para cumplirse a corto plazo teniendo en cuenta los tiempos establecidos en los pliegos de condiciones cuando hubiere lugar o cuando esto no exista mediante acuerdo pactado de manera conjunta con el contratante. Una vez superado el plazo para el cumplimiento del plan de mejoramiento, se realizará auditoria de seguimiento y en caso de no cumplimiento de lo pactado, el contratante elaborará un informe legal y/o técnico científico en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del incumplimiento parcial, tardío o deficiente, la gravedad de los mismos, la reiteración de la conducta y cualquier otra circunstancia relativa al incumplimiento, el cual se comunicará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Ministerio de Educación Nacional en calidad de Fideicomitente y a la Compañía de Seguros o Banco garante.

**CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL.** EL CONTRATANTE, con fundamento en el artículo 17 y su parágrafo de la Ley 1150 de 2.007, tiene la facultad de declarar unilateralmente el incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Para estos efectos, se establece, como tasación anticipada del perjuicio, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato definido para efectos de garantías, suma que éste pagará al CONTRATANTE en el evento en que se detecte la existencia de un incumplimiento grave o total en la prestación de los servicios, bien sea por información del Comité Regional o en forma directa por la Auditoria Médica del CONTRATANTE. Igualmente procederá la aplicación de esta cláusula para resarcir los perjuicios que se llegaren a producir al CONTRATANTE por el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación unilateral del contrato.

En estos casos deberá elaborarse un informe técnico - científico en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del incumplimiento grave o total, el cual se comunicará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. EL CONTRATANTE, si en el proceso de elaboración del mencionado informe no lo ha hecho, solicitará las respectivas explicaciones al CONTRATISTA. SI EL CONTRATISTA no rinde las explicaciones en la oportunidad indicada o éstas no son satisfactorias por no acreditar eximentes de responsabilidad, se procederá a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

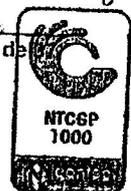
Para los efectos previstos en ésta cláusula, EL CONTRATISTA autoriza, desde ya, en forma expresa e irrevocable, a EL CONTRATANTE a deducir de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, el valor de la cláusula penal que llegare a imponerse.

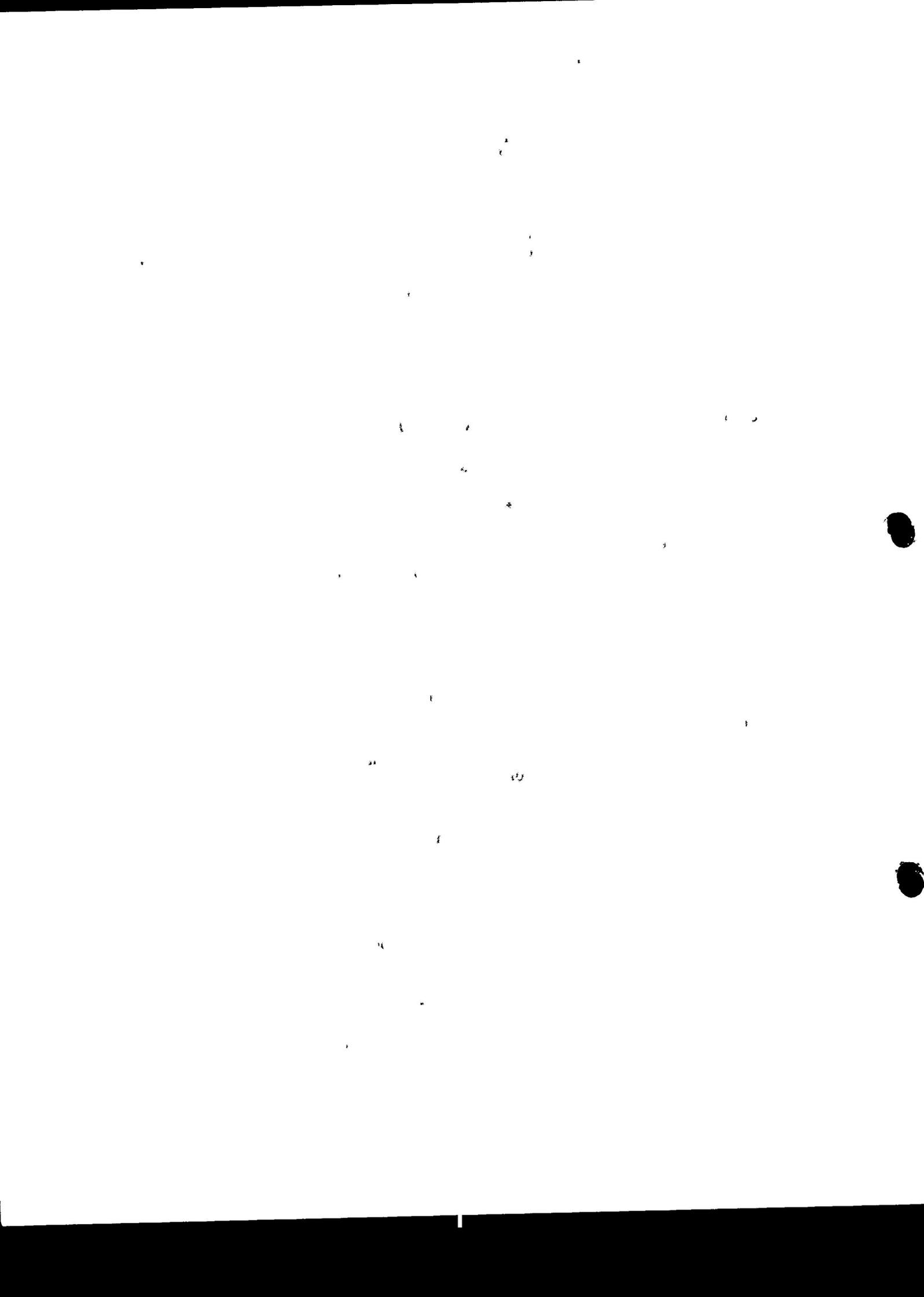
En caso de que los perjuicios que se causen fueren superiores al valor de la estimación hecha en la presente cláusula penal, se podrá pedir la correspondiente indemnización hasta el monto que se acredite.

## CAPITULO X

### RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO.-

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co





**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

**CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO.** De conformidad con la naturaleza de las obligaciones que la Ley impone a la sociedad administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sus obligaciones son de medio y no de resultado, respondiendo ante el fideicomitente y ante EL CONTRATISTA con la diligencia debida hasta culpa leve, sin que le sea atribuible responsabilidad alguna por los actos que ejecute siguiendo instrucciones del FIDEICOMITENTE, salvo que éstas sean manifiestamente ilegales.

En consecuencia, la sociedad fiduciaria no asume responsabilidad alguna frente a los usuarios de los servicios objeto del presente contrato, cuando estos sean prestados en forma irregular o deficiente, o no sean prestados por cualquier causa.

## CAPITULO XI

### TERMINACIÓN ANTICIPADA

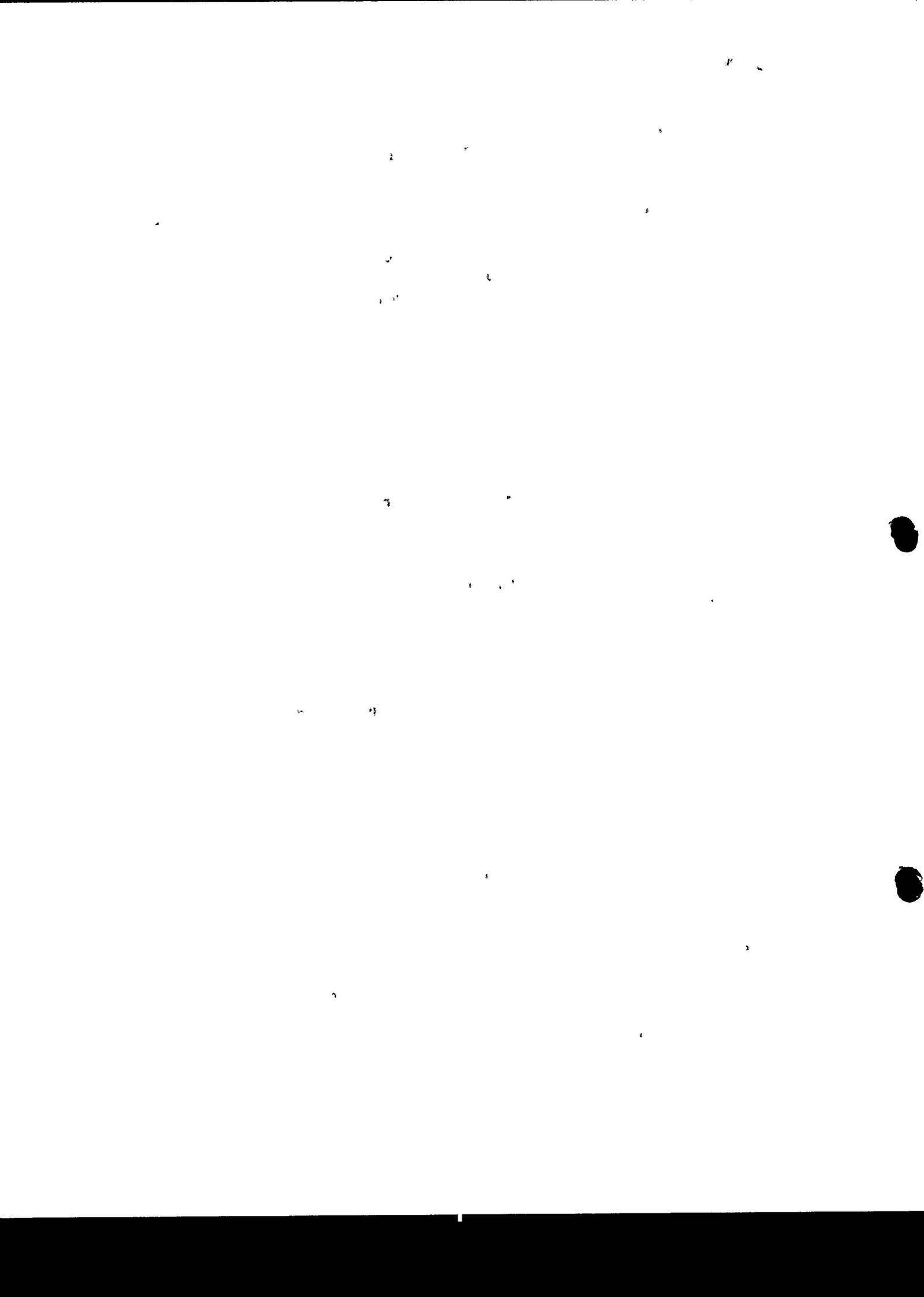
**CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

EL CONTRATANTE se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación inmediata en los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación del orden público lo imponga.
2. Por muerte del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra de EL CONTRATISTA.
4. Por cesación de pagos, concursos de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Por toma de posesión de EL CONTRATISTA, por parte de autoridad competente, cesación de pagos, concursos de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato o pongan en riesgo su adecuada ejecución.
6. En los casos previstos en la Ley 80 de 1993.

En estos casos deberá elaborarse un informe técnico-científico-financiero en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE, el cual se comunicará al





**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como soporte de la decisión.

## CAPITULO XII

### INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA. Manifiesta bajo gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993 la Constitución Política y demás normas concordantes.

## CAPITULO XIII

### ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL FNPSM

**CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA CUARTA.** En desarrollo de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1150 de 2.007, reglamentado por el artículo 88 del Decreto reglamentario No. 2474 de 2.008, las siguientes son las condiciones relativas a la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el objeto de los contratos a celebrarse con los proponentes seleccionados y que, eventualmente, pueden afectar, a cualquiera de las partes, el equilibrio económico de los mismos:

1. En consideración a la forma de pago de los contratos objeto de la presente Convocatoria Pública, estos es, por capitación, la asunción y administración de la totalidad de los riesgos que se desprenden por la provisión de servicios de salud en los cuatro niveles de complejidad, le corresponden al contratista.
2. Para el caso de las actividades contractuales cuyos pagos se realizan por eventos (promoción y prevención de enfermedades generales y salud ocupacional), por el contrario, se tiene que el FNPSM asumirá el riesgo del aumento de frecuencias de uso de los servicios por parte de los usuarios.
3. Sin perjuicio de que el Consejo Directivo del FNPSM, al inicio de cada año, establezca las políticas y porcentajes para ajustar el valor de la UPCM, para lo cual podrá tener en cuenta, entre otros, lo definido por el CNSSS, o quien haga sus veces, con respecto a la UPC; el IPC o el incremento del SMMLV; el riesgo con relación a la UPCM, se resolverá a través de un estudio técnico que determine la suficiencia financiera de la unidad de pago del Magisterio, partiendo de los siguientes eventos:



7

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5

3.1. Teniendo en cuenta que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con fundamento en el estudio técnico que para esos efectos se realizó y que hace parte integral de los presentes Pliegos de Condiciones (Apéndice No.6), determinó el valor de la UPCM, en el evento en que técnicamente se presente de manera integral una insuficiencia del mismo para atender la demanda de los servicios del Magisterio, el FNPSM asumirá los riesgos económicos originados por dicha situación. La integralidad de la UPCM se predica de todas sus variables y de los ítems que la componen.

3.2. De ocurrir lo contrario, esto es, cuando se presente un desfase considerable a favor del contratista producto de una disminución de frecuencia de uso de los servicios o de las tarifas, que no sean atribuibles a un manejo efectivo de la gestión del riesgo o de la implementación eficaz del modelo de atención, el contratista deberá restablecer el equilibrio contractual a favor de FNPSM.

Los riesgos no previsible, vale decir, los que no pueden, hoy en día, ser estimados, tipificados y asignados, y que sean ajenos a la naturaleza jurídica del reconocimiento de pago por capitación, deberán ser resueltos en su oportunidad, de llegar a presentarse, a través de las diferentes disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1.993 y 1150 de 2.007 y en el contexto de la jurisprudencia sobre la teoría del desequilibrio económico de los contratos estatales

## CAPITULO XVI PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

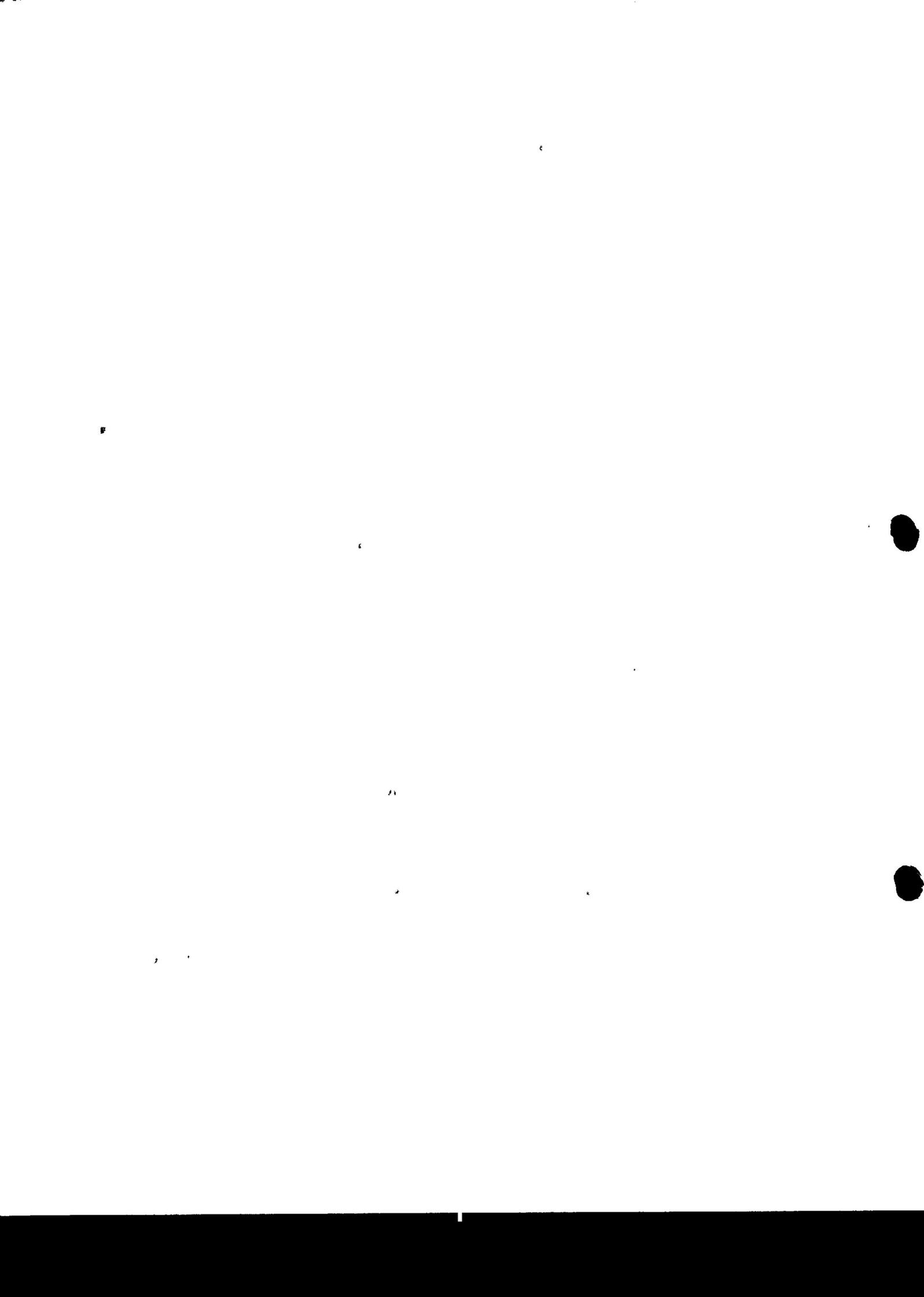
**CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución requiere la aprobación de la garantía y la existencia de la disponibilidad presupuestal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los derechos en el Diario Único de Contratación Pública por la tarifa vigente al momento de su pago por la suma de \$3.937.000.00

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

**CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA SEXTA.- PREVALENCIA DEL CONTRATO:** Queda claramente entendido y así lo acuerdan las partes que en el evento de existir durante la ejecución del contrato diferencias entre la propuesta presentada por el CONTRATISTA y el texto del presente contrato, primará lo establecido en el contrato.





# fiduprevisora

880  
84

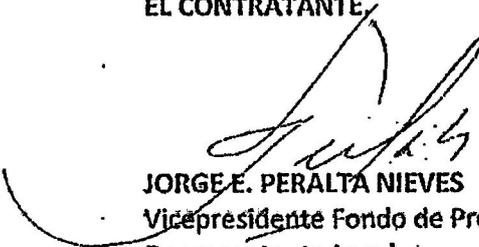
CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5

Para constancia se firma el presente contrato en DOS (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 30 de días del mes de abril de 2012

Fecha de cumplimiento de los requisitos legales de ejecución: 30 de abril de 2012.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

  
JORGE E. PERALTA NIEVES  
Vicepresidente Fondo de Prestaciones  
Representante Legal  
Fiduciaria La Previsora S.A

  
JORGE RICARDO LEÓN FRANCO  
LA UNION TEMPORAL  
UT REGIÓN ORIENTE 5

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego  
Revisó: Lilliana Sanabria Farfán.

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



REGISTRO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Página 37 de 40

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150

151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200

201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250

251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300

301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350

351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400

401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450

451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500

501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550

551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600

601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650

651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700

701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750

751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800

# {fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNIÓN TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5.**

Entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. obrando en nombre y representación del patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, cuenta especial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, entidad representada en este contrato por el doctor ELÍAS ROMÁN CASTAÑO PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.610.964 de Medellín, en calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, debidamente autorizado para suscribir el presente documento por delegación conferida mediante Resolución 018 de 2015 de la Presidencia de la Fiduciaria, quien para efectos del presente contrato se denominará EL FONDO o CONTRATANTE, de una parte, y de la otra, la UNIÓN TEMPORAL - UT ORIENTE REGION 5, constituida por la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER - "FOSCAL", COLOMBIANA DE SALUD y SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., el 14 de febrero de 2012 mediante documento privado, representada legalmente por el señor JORGE RICARDO LEON FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 2.099.899 de Guadalupe, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente OTROSÍ No. 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES No. 12076-006-2012, que se registrará por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

1. Que el pasado 30 de abril de 2012 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Médico Asistenciales No. 12076-006-2012 entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., obrando en nombre y representación del patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y LA UNIÓN TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5, el cual tiene por objeto:

*"El CONTRATISTA se obliga por medio del presente contrato a garantizar Prestación de los Servicios de Salud para los Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios, zonificados en la Región 5 integrada por los departamentos Arauca, Boyacá, Cesar, Guajira, Norte de Santander y Santander, de acuerdo con las condiciones jurídicas, financieras y técnicas definidas en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y que hacen parte integral del presente contrato."*

2. Que de conformidad con la Cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios Médico Asistenciales No. 12076-006-2012, el término de duración se pactó así: *"El contrato tendrá una duración de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2012 hasta el 30 de abril de 2016, previo cumplimiento de los requisitos para su ejecución, y podrá ser prorrogado previa recomendación por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y con base en la evaluación que para tal efecto realice FIDUPREVISORA S.A."*
3. Que de acuerdo con la Cláusula Séptima del Contrato de Prestación de Servicios Médico Asistenciales No. 12076-006-2012, el valor del contrato se pactó por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$556.000.000.000)**.

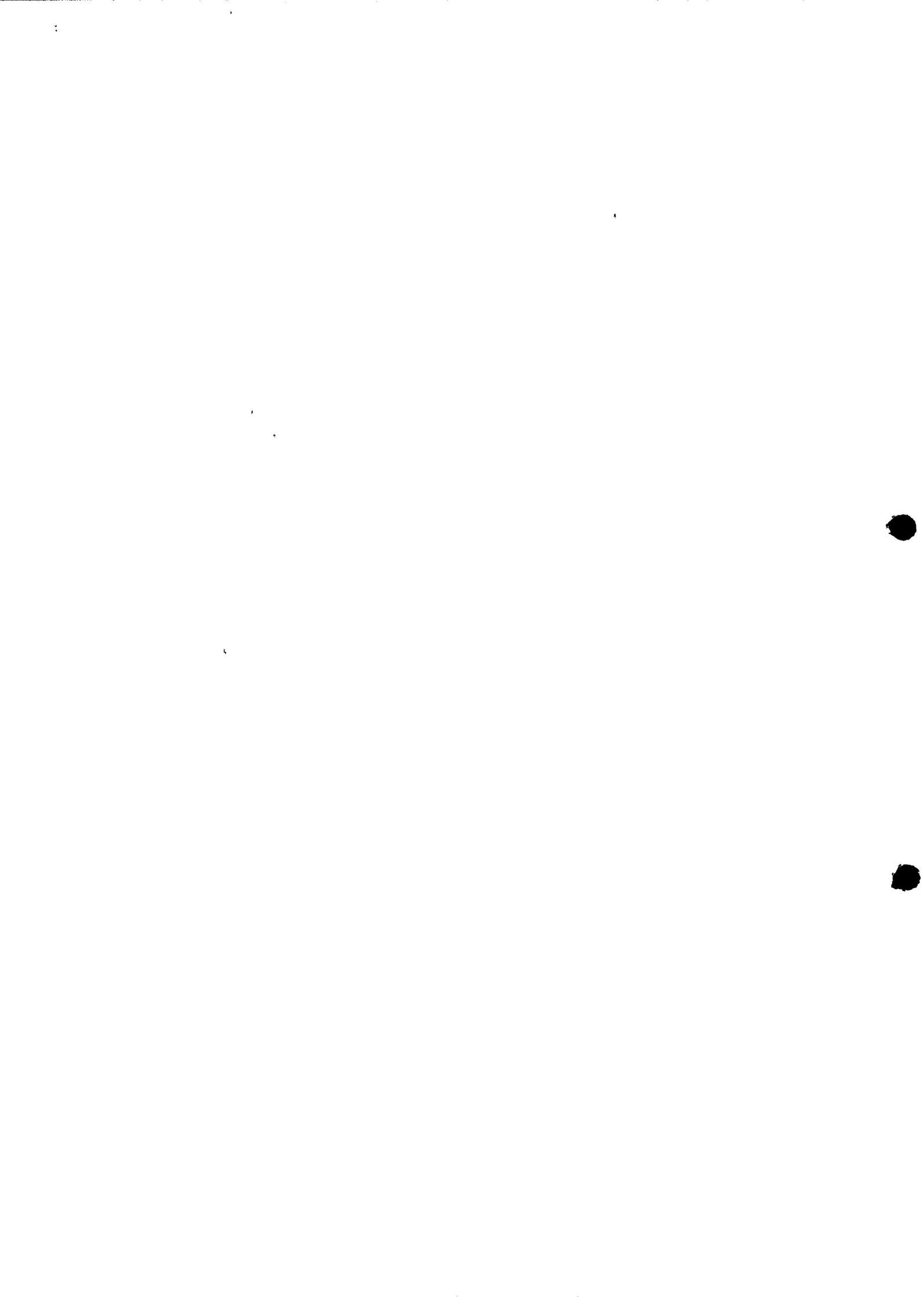
Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego  
Revisó y aprobó: Carlos Andrés Quintero Delgado

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



# {fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNIÓN TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5.**

4. Que mediante memorando interno suscrito por el Gerente de Servicios de Salud del Fondo de Prestaciones del Magisterio de Fiduprevisora S.A., solicita elaborar el presente otrosí al Contrato de Prestación de Servicios Médico Asistenciales No. 12076-006-2012, en el sentido de prorrogar el término de duración del Contrato de Prestación de Servicios Médico Asistenciales No. 12076-006-2012 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2016 y adicionar presupuestalmente al valor total del contrato en la suma de CUARENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$43.000.000.000) M/CTE.
5. Que el presente otrosí No. 1 cuenta con recursos suficientes conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2120 de fecha 21 de abril de 2016, por un valor de CUARENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$43.000.000.000) M/CTE.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.- PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Médico Asistenciales No. 12076-006-2012 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2016.

**CLÁUSULA SEGUNDA ADICIONAR** al valor total del Contrato de Prestación de Servicios Médico Asistenciales No. 12076-006-2012, en la suma de CUARENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$43.000.000.000) incluido IVA, si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que el valor total del Contrato de Prestación de Servicios Médico Asistenciales No. 12076-006-2012, después de esta adición, asciende a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$599.000.000.000,00) incluido IVA, si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente otrosí cuenta con recursos suficientes conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2120 de fecha 21 de abril de 2016, por un valor de CUARENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$43.000.000.000) M/CTE.

**CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios Médico Asistenciales No. 12076-006-2012 y que no hayan sufrido modificación alguna por lo acordado en este documento.

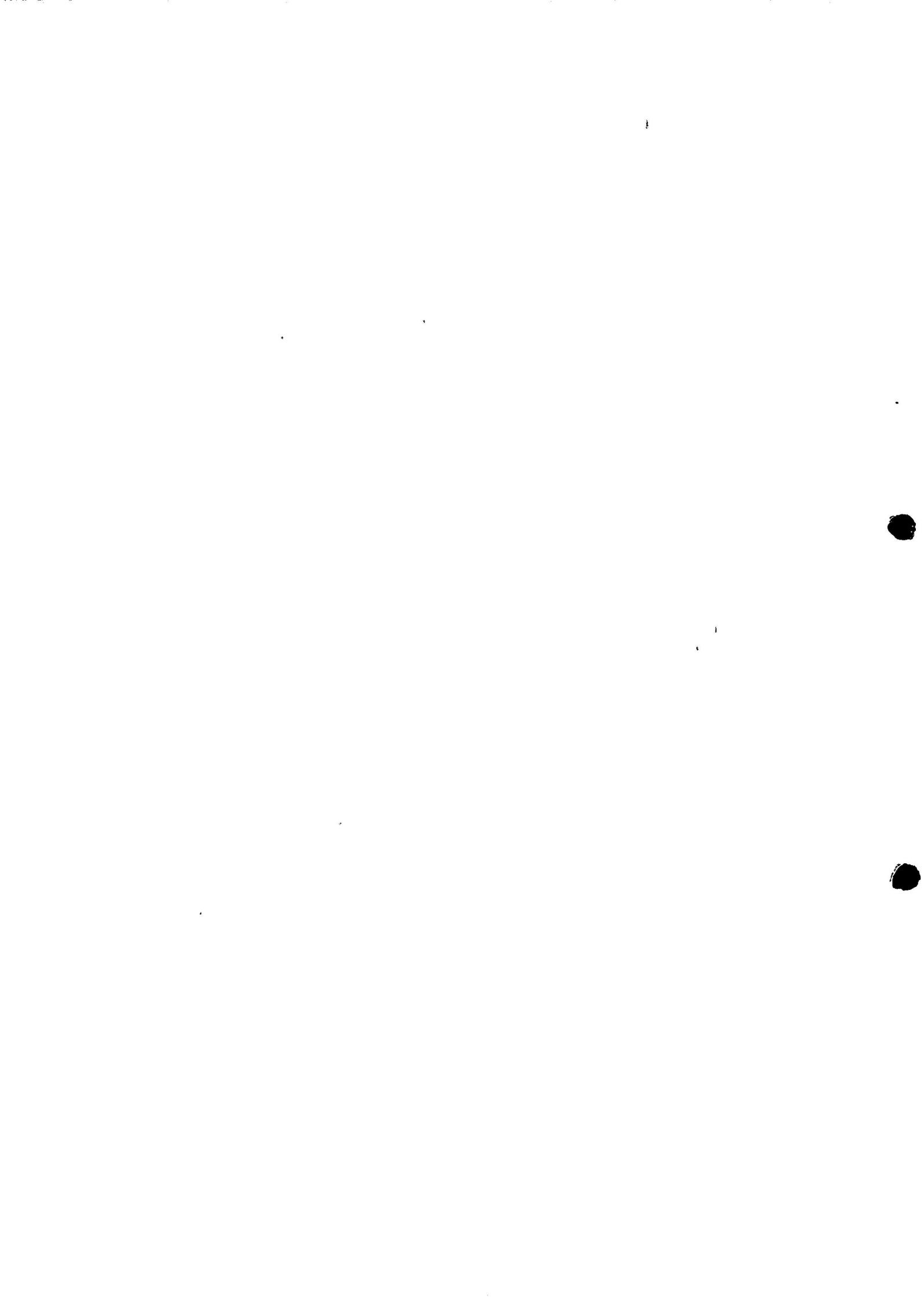
Estudio y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego  
Revisó y aprobó: Carlos Andrés Quiñero Delgado

MINISTERIO DE SALUD

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



203  
87

# {fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-006-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5.**

**CLÁUSULA CUARTA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías constituidas en virtud del Contrato de prestación de servicios Médico Asistenciales No. 12076-006-2012 de conformidad con el presente otrosí.

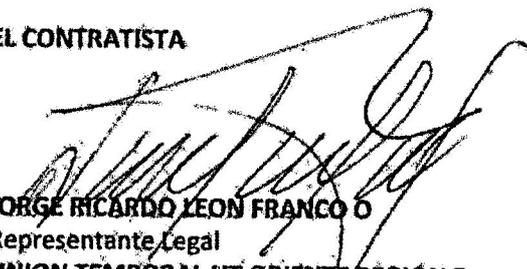
**CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí tiene efectos a partir de su suscripción y se perfecciona con la firma de las partes.

Fecha de Perfeccionamiento: **29 ABR. 2015**

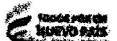
**EL CONTRATANTE**

**ELIAS ROMAN CASTAÑO PINEDA**  
Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**  
Vocero y Administrador del Patrimonio  
Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**EL CONTRATISTA**

  
**JORGE RICARDO LEON FRANCO O**  
Representante Legal  
**UNION TEMPORAL UT ORIENTE REGION 5**

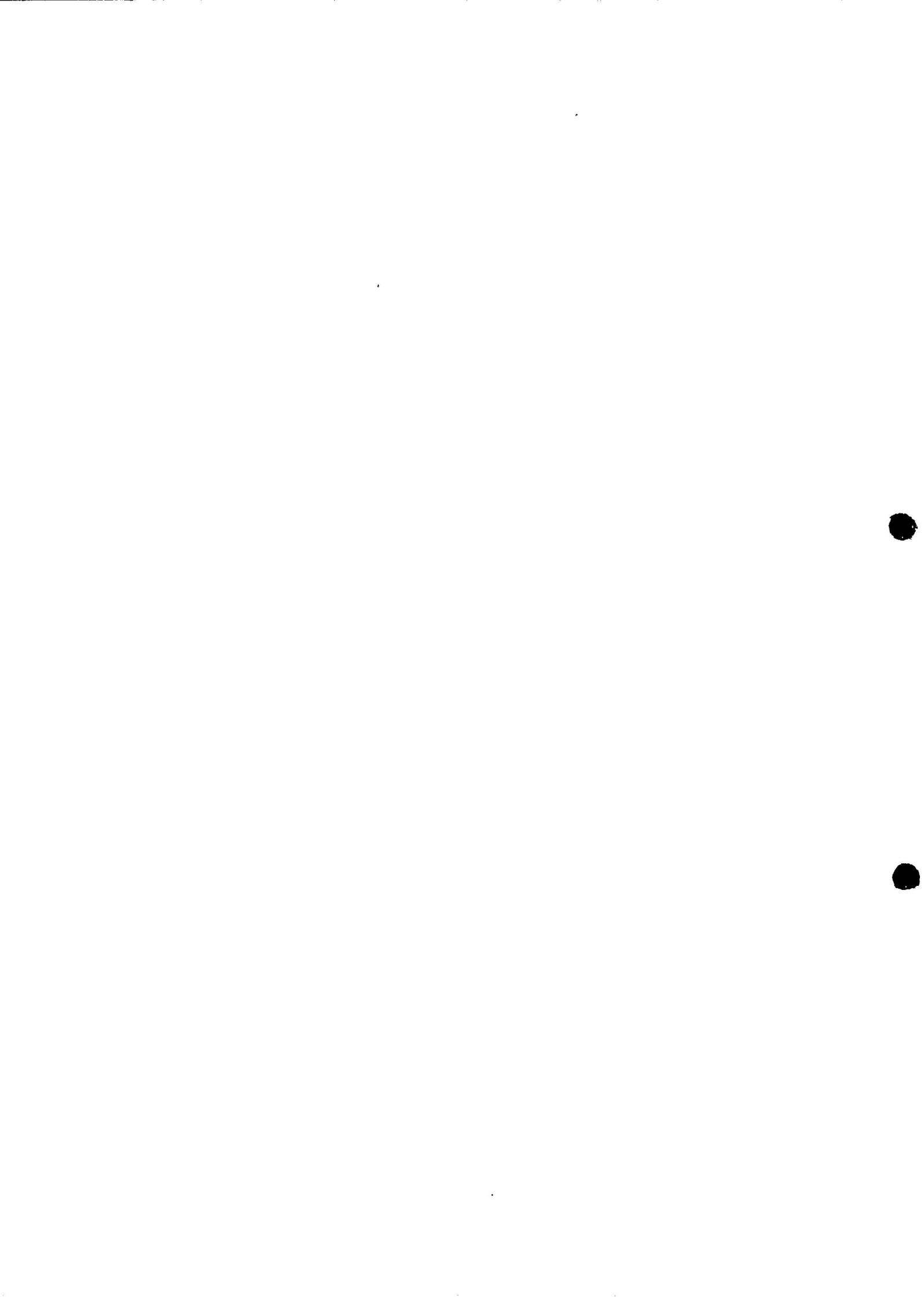
Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego  
Revisó y aprobó: Carlos Andrés Quinero Delgado



Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111

Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)





**INSTITUCION EDUCATIVA INEM JOSE EUSEBIO CARO CUCUTA**

Decreto de creación No. 00896 del 30 de 2002

Resolución de Aprobación No. 001797 de 01 Nov. de 2006

DANE: 154001000079 NIT: 890.501.143-4

**"NUESTRO INEM, UN COMPROMISO DE TODOS"**

Los suscritos RECTOR Y SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA de la Institución Educativa INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DIVERSIFICADA INEM "José Eusebio Caro" de Cúcuta, Institución creada por Decreto 00896 del 30 de Septiembre de 2002 emanado de la Secretaría de Educación Departamental. Resolución No.001797 de 1 de noviembre de 2006,002381 del 13 de de noviembre de 2008 y 002024 del 11 de noviembre de 2010, emanadas de la Secretaría de Educación Municipal, por lo cual se concede licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica y media técnica.

**HACE CONSTAR:**

Que la señora BLANCA EDILMA PEÑA CARDENAS identificado con el CC No. 37340934 se encuentra laborando en nuestra Institucion en la jornada Mañana, desempeñando el cargo de Docente.

Dada en CUCUTA a los 01 días del mes de Agosto de 2016.

En constancia firma,

ALBERTO ROSAS CONTRERAS  
C.C. 13352269  
Rector



Notaria Sexta

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CUCUTA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL Nro. 3577

DECRETO 1557 de 1989 y ART. 299 del C.P.C.

ACTA No. 3577

En San José de Cúcuta, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil once (2011), ante mí CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR, Notaria Sexta del Círculo de Cúcuta, se presentaron HERNANDO BLANCO AYALA y BLANCA EDILMA PEÑA CARDENAS y manifestaron:

1. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO RENDIMOS ESTA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989.

2. Nos llamamos HERNANDO BLANCO AYALA, mayor de edad, vecino(a) del Municipio de Cúcuta, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 5.530.493 de Villa Rosario de ocupación Operador de Computadores, BLANCA EDILMA PEÑA CARDENAS, mayor de edad, vecinos del Municipio de Cúcuta, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número 37.340.934 de El Zulia de ocupación Docente, residentes en la Calle 23 No.5 - 47 del Urbanización Portal de los Alcazares del Municipio de Cúcuta, quienes manifestaron declarar bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, libre de todo apremio, espontáneamente rindieron esta declaración.

3. Declaramos que es cierto y verdadero que desde hace Cuatro (04) año(s) vivimos en unión marital de hecho compartiendo de forma permanente el mismo techo.

Esta declaración se hace a petición y solicitud del(la) interesado(a). Se pone en conocimiento del declarante el Art. 2 Ley 979-2005 "La Unión marital se declara por Escritura Pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

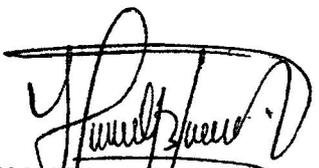
La presente declaración se autoriza por insistencia del declarante de conformidad con el ART 6 DECRETO 960 DE 1970.

No siendo otro el objeto de esta declaración la leyeron los declarantes y la firmaron por hallarla conforme, firman junto a la Notaria que da FE.

RESOLUCION 11621 (22-12-2010) modificada a la RESOLUCION 11903 (30-12-2010)

Derechos Notariales \$ 9.700.00

IVA \$1.552.00

  
HERNANDO BLANCO AYALA



Carmen Elvira Liendo Villamizar

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CUCUTA

10

11



RE  
DO DEL  
RADO

#297

297  
a1

Hernando Blanco Ayala

En la República de Colombia Departamento de Santander

Municipio de Bucaramanga  
(corregimiento o vereda, etc.)

a Quinto (4) del mes de Mayo de mil novecientos noventa  
cinco (1989)

se presentó el señor Sebastián Blanco Torgio mayor de  
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Carcasi (5) domiciliado  
en Bucaramanga y declaró: Que el día Once (11)

del mes de Mayo de mil novecientos noventa (1989)

que debe  
cancelarse



**A tu lado desde 1988**



**FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.  
REGIONAL NORTE DE SANTANDER  
NIT: 00000800050068-6**

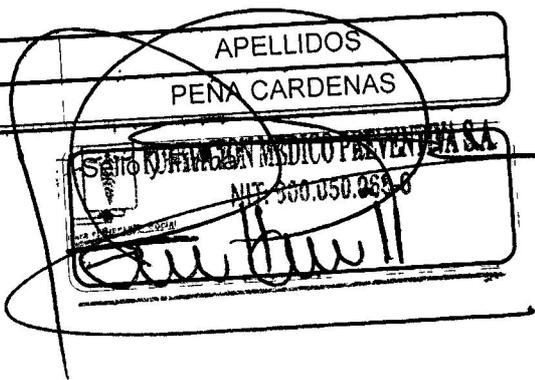
**CERTIFICA**

Que al consultar nuestra base de datos el (la) Señor(a) **HERNANDO BLANCO AYALA**, Identificado(a) con: CC 000000005530493 se encuentra **ACTIVO(A)** como **BENEFICIARIO(A)**.

IPS Asignada: **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL** en el Municipio de **CUCUTA**

**DATOS DEL COTIZANTE:**

TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
CC	000000037340934	BLANCA EDILMA	PENA CARDENAS



Se expide a solicitud del interesado el día 29 de Julio de 2016

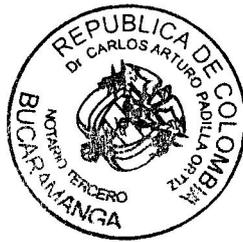
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Sebastián Blanco  
(firma del padre que hace el reconocimiento)

Arminia Ayala Salazar  
(firma de la madre que hace el reconocimiento)

[Signature]  
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



**NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA**

Art. 115 DCTO LEY 1260 DE 1970 Y 1º DCTO 27 DE 1972

El presente registro civil es fiel copia tomada de su original.

Serial/Folio: 297 Tomo A

A solicitud de: Teresa Blanca de Arango

C.C. 37 816 462

AGREDITA PARENTESCO (Dcto. 2668/88 Art. 3)  
ESTÉ CERTIFICADO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

26 ENE 2016

NOMBRE  
APELLIDO DEL  
REGISTRADO

J 89 F 118

08  
02

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Guatubiza

a veinte del mes de Mayo de mil novecientos veintiuno

Aracely se presentó el señor Samuel Ruiz

edad de nacionalidad colombiana natural de Guatubiza

en Cundinamarca y declaró: Que el día diez  
del mes de Mayo de mil novecientos veintiuno

Manuel de la Marcano nació en El Socorro

del municipio de Guatubiza República de Colombia un

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Alvaro

hijo legítimo del señor Samuel Ruiz de 15 años

natural de Soacha República de Colombia de profesion cartero

y la señora Blanca María Cardona de 2 años de edad

Aracely República de Colombia de profesion señora

abuelos paternos Jesús Ruiz

y abuelos maternos Autarico Cardona

Fueron testigos, Leopoldo Jesús y Elva

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Aracely 1150 347 Aracely Ruiz  
(cédula N°)

El testigo, Leopoldo Jesús 1191 978  
(cédula N°)

El testigo, Elva 1191 978  
(cédula N°)

Aracely Ruiz  
(firma del funcionario ante quien se hace el acta)

Para efectos del artículo segundo (2º) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se  
Acta como hijo natural y para constancia firmo

Aracely Ruiz  
(firma del padre que hace el reconocimiento)

Aracely Ruiz  
(firma de la madre que hace el reconocimiento)

El suscrito Notario Segunda del Círculo Cúcuta  
**CERTIFICA**  
Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción  
de su original, que se halla inscrita en el libro o serie  
No. 27 Folio 118 de 1964  
de esta Notaría.  
EL NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO  
**JAIMÉ ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN**



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
LA QUE AUTORIZO HOY  
27 ENE 2011  
VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO  
A SOLICITUD DE PERSONA LEGALMENTE  
INTERESADA

229  
93

ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03  
MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07  
SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11  
DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No  
1 Parte básica 2 Parte compl.  
8.9.0.51210

14013050

Superintendencia de Notariado y Registro  
Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría  
VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER  
Código 4915

SECCION GENERAL

7 Segundo apellido CAMACHO  
8 Nombres LEIDY JOHANA  
9 FICHA DE NACIMIENTO  
10 Masculino  Femenino   
11 Día 12 Mes 13 Año 1.999  
14 Departamento Int. o Com. NORTE DE SANTANDER  
15 Municipio VILLA DEL ROSARIO

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento etc., donde ocurrió el nacimiento  
CASA DE ILUMINACION Carrera 7#11-48-Gramalote-Villa del Rosario-N. de Sder. 2 P.M.  
17 Documento presentado- Antecedente (Cert. médico, Acta partur etc)  
18 Hora 19 No. de nacimiento  
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento  
21 No. licencia  
22 Declaraciones de testigos.-  
23 Apellidos (de soltera)

24 Nombres NELLY  
25 Nacionalidad COLOMBIANA  
26 Profesión u oficio HOGAR  
27 Nombres HERNANDEZ  
28 Nacionalidad COLOMBIANA  
29 Edad actual 31  
30 Profesión u oficio CLERICO COM UTAC.

31 Identificación (clase y número)  
32 C.C. No. 5.530.493 de Villa del Rosario  
33 Dirección postal y municipio Carrera 7#11-48-Gramalote-V/ Rosario.  
34 Identificación (clase y número)  
35 C.C. No. 2.021.520 de Bucaramanga-Sder.  
36 Domicilio (Municipal)  
37 Carera 13#7-65-Gramalote Villa Rosario  
38 Identificación (clase y número)  
39 C.C. No. 13.350.478 de I amplona-L. de S.  
40 Domicilio (Municipal)  
41 Calle 9#13-04-Gramalote-Villa Rosario  
42 No. de inscripción en el registro  
43 14 JUNIO 1999



El Registrador del Estado Civil de VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER CERTIFICA

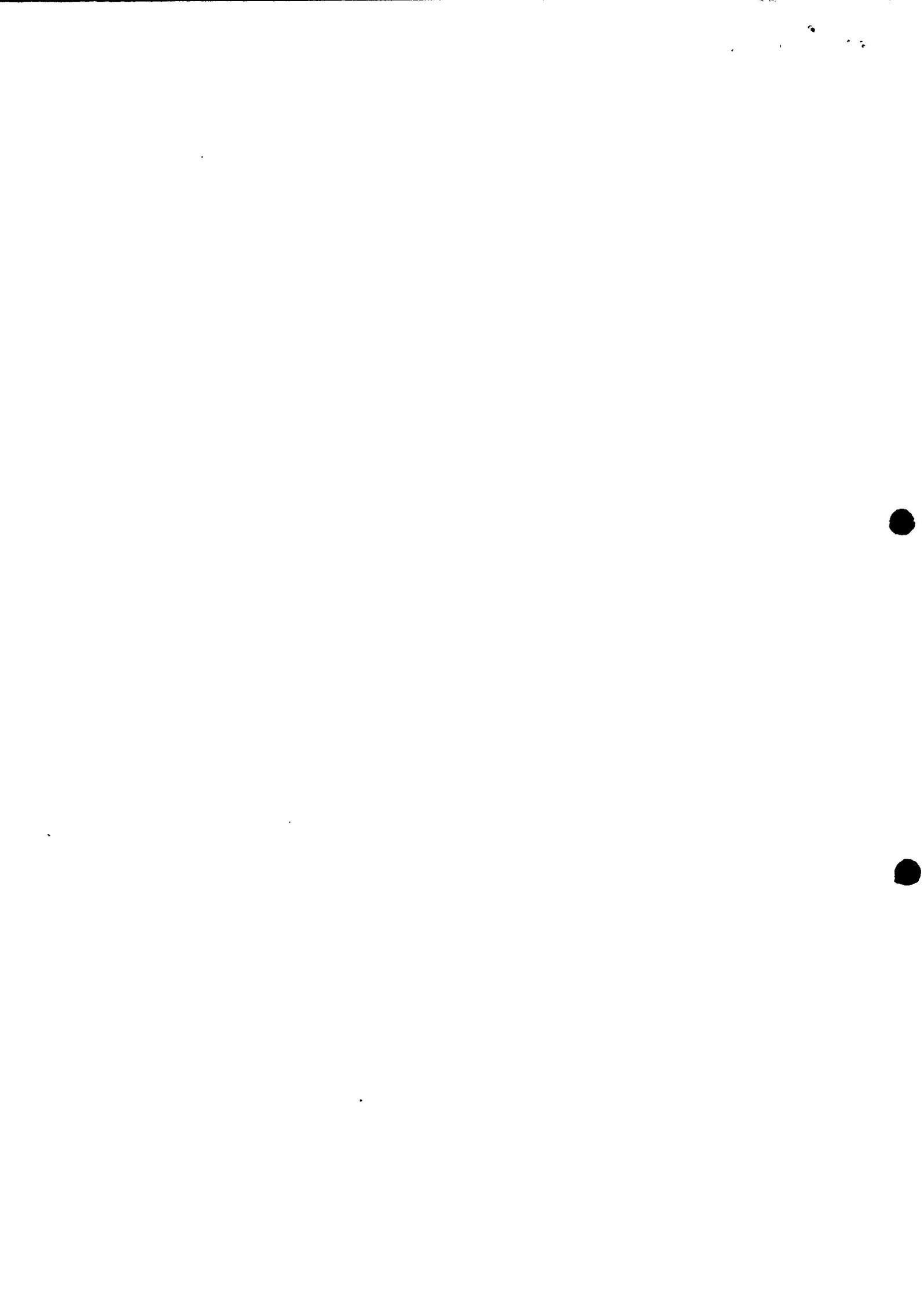
Que la presente es fiel copia tomada de su original que reposa en este despacho, al serial 14013050

Exento de sello de \$ 2550/95 Art. 11  
Villalba del Rosario, 14 de JUNIO de 1999

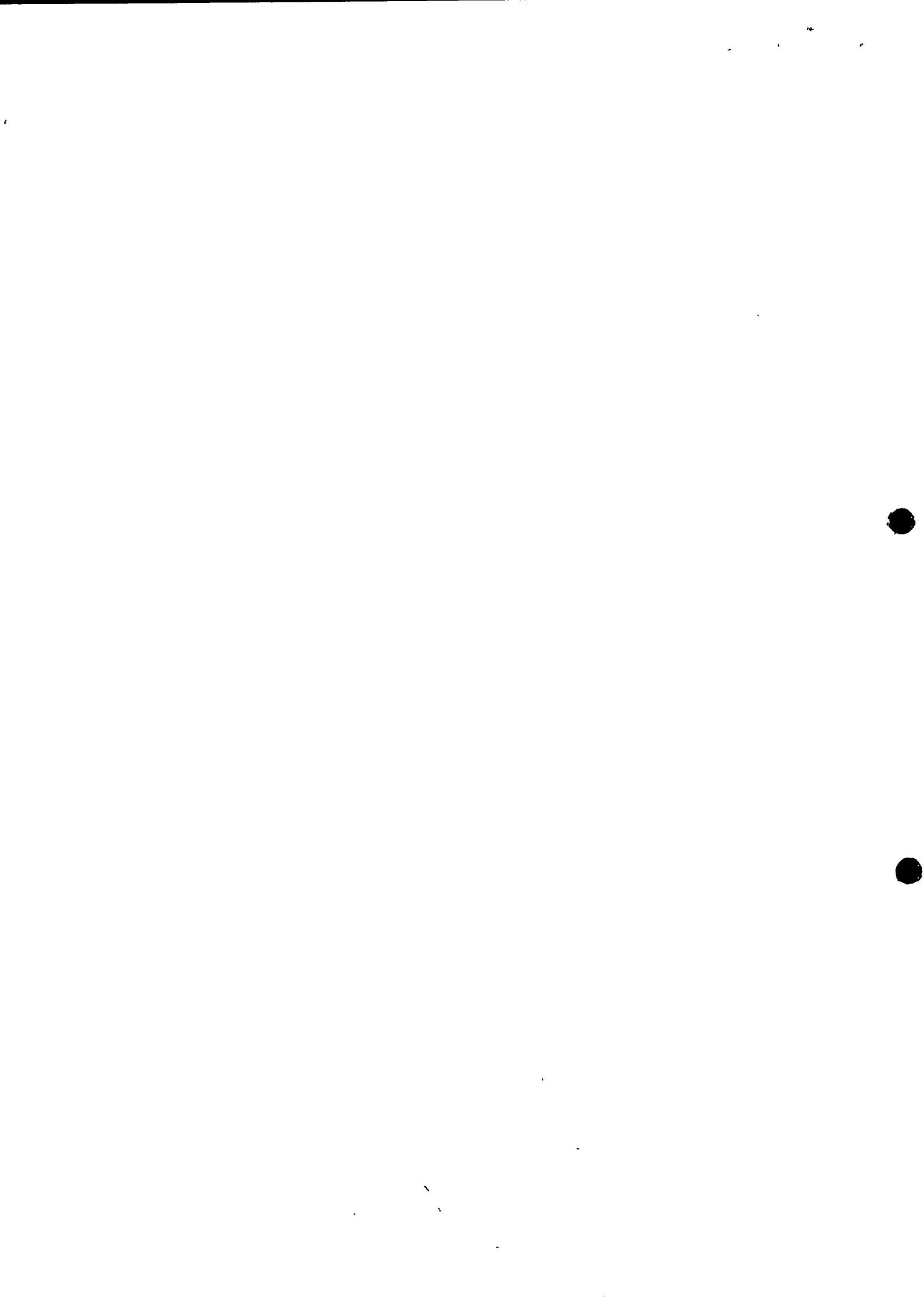
CARLOS ARTURO CASTILLO PARACA



HIJO NATURAL







REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

7680535

IDENTIFICACION  
Pasaporte 60 22 01 12953

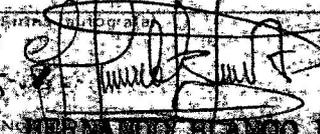
3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) **ALCALDIA ESPECIAL \***  
 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **VILLA DEL ROSARIO, NORDE STDER 4915**  
 5 Cantón

SECCION GENERAL  
 6 Primer apellido **BLANCO \***  
 7 Segundo apellido **CANACHO \***  
 8 Nombres **SHIRLEY TIBISAY \***  
 9 Sexo **FEMENINO** Masculino  Femenino   
 10 FECHA DE NACIMIENTO 11 Día **22** 12 Mes **ENERO \*** 13 Año **1988**  
 14 Lugar de nacimiento **COLOMBIA \*** 15 Departamento, int., o Com **NORTE DE SANTANDER** 16 Municipio **VILLA DEL ROSARIO \***

SECCION ESPECIFICA  
 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde se nació **BARRIO GRANALOTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO N. DE S.** 18 Hora **5:30 PM**  
 19 Departamento (grupos de Antecedente Civil, médico, Acta parroquial, etc.) **PRUEBAS SUPLETORIAS \*** 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento **ALBA GUTIERREZ YANEZ \*** 21 No. de identificación **2611**

MADRE 22 Apellido(s) **CANACHO ORTIZ \*\*\*** 23 Nombre(s) **BELLY \*\*\*** 24 No. de identificación (clase y número) **C.C. No. 27.891.701 Villa Rosario.** 25 Nacionalidad **COLOMBIANA** 26 Profesión u. oficio **FOGAR \***

PADRE 28 Apellido(s) **BLANCO AYALA \*\*\*** 29 Nombre(s) **FERNANDO \*** 30 No. de identificación (clase y número) **C.C. No. 5.530.495 Villa Rosario.** 31 Nacionalidad **COLOMBIANO \*** 32 Profesión u. oficio **EMPLEADO \***

NUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) **C.C. No. 5.530.495 Villa Rosario.** 35 Dirección hospital **BARRIO GRANALOTE VILLADEL ROSARIO** 36 Firma autógrafa  37 Nombre del profesional que certificó el nacimiento **FERNANDO BLANCO MONTAÑA AYALA**

TESTIGO 38 Identificación (clase y número) 39 Firma autógrafa 40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre 42 Identificación (clase y número) 43 Firma autógrafa 44 Domicilio (Municipio)

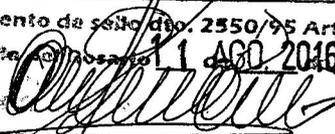
FECHA EN QUE SE HIZO EL REGISTRO  
 45 Día **20** 46 Mes **DICIEMBRE**

El Registrador del Estado Civil de  
VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER

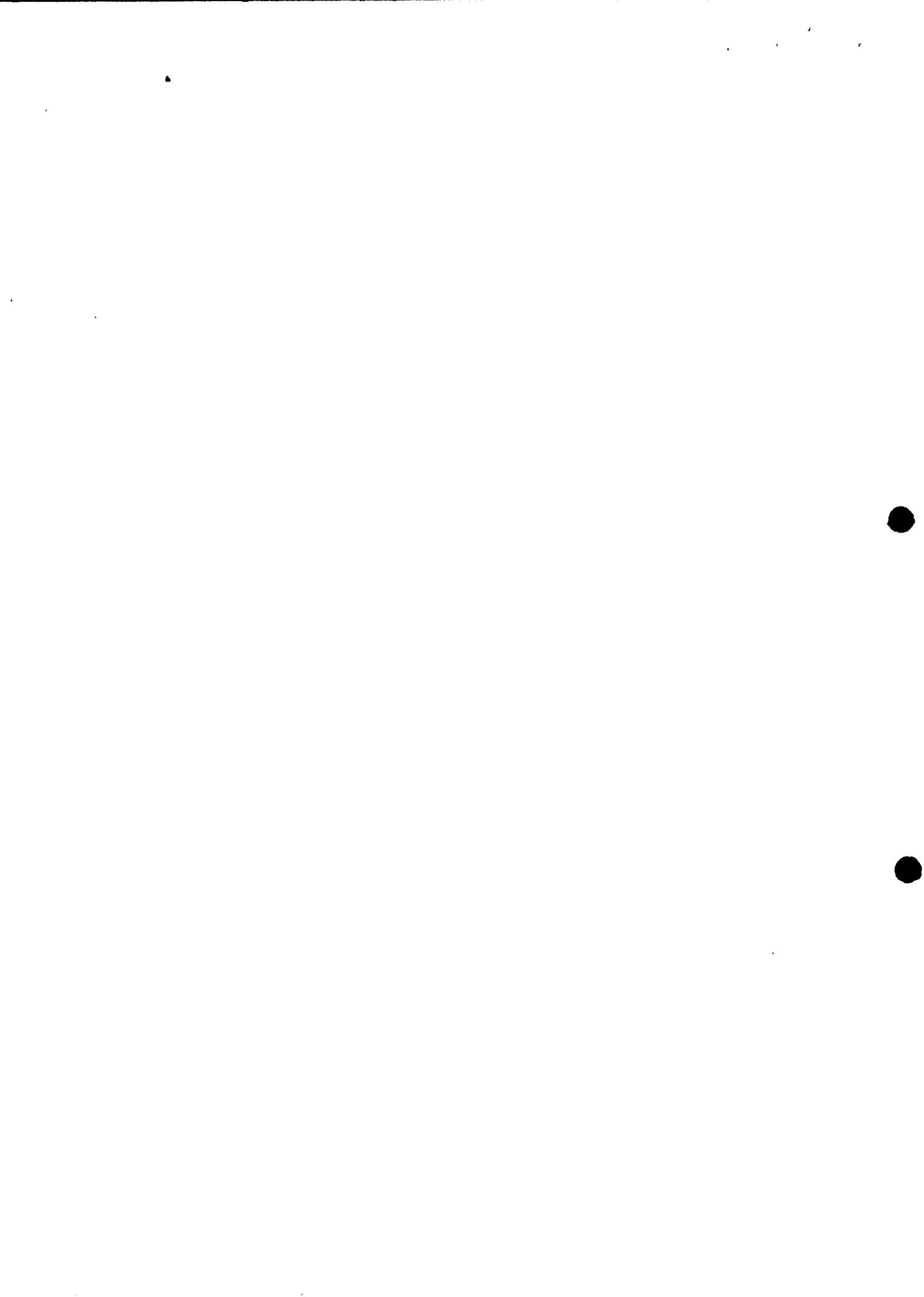
CERTIFICA

Que la presente es fiel copia tomada de su original que reposa en este despacho, a serial **7680535.**

Exento de selo dto. 2550/95 Art. 11  
 VPA 11 AGO 2016

  
 CARLOS ARTURO CASTILLO PARADA  
 Registrador





280  
96

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5-530-493**

**BLANCO AYALA**  
APELLIDOS

**HERNANDO**  
NOMBRES



*[Handwritten signature]*



FECHA DE NACIMIENTO **11-MAY-1958**

**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)

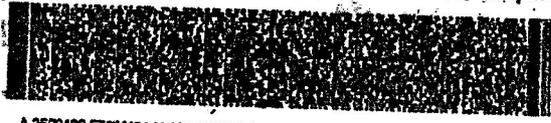
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.73**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

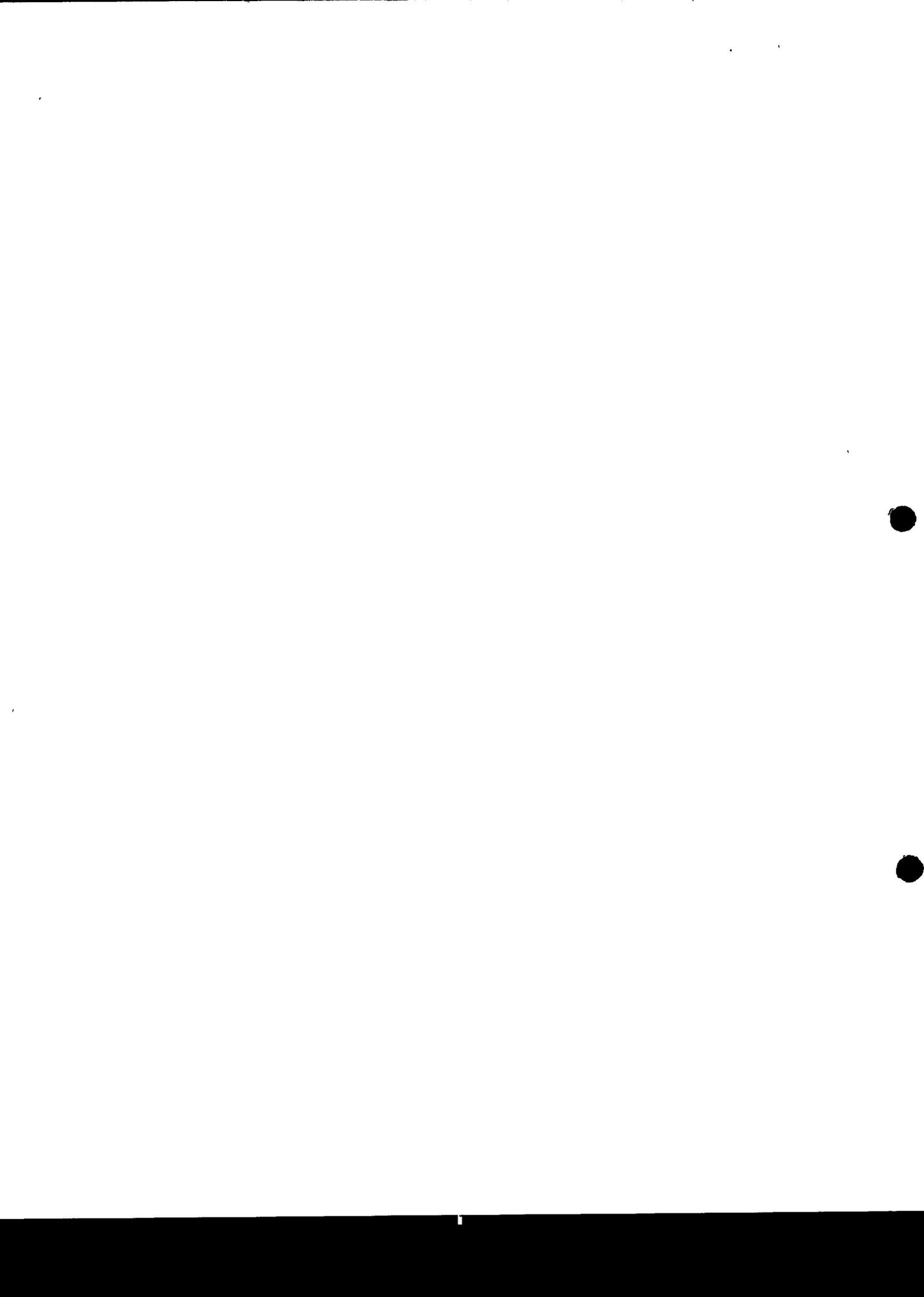
**18-MAY-1977 VILLA ROSARIO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

**REGISTRACION NACIONAL**  
Ministerio de Justicia

**REGISTRO DE LA CIUDADANIA**



A-2500 100-67184101-84-0008530482-20071204      022A207328P 02 252154015



200  
97

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **60.412.541**

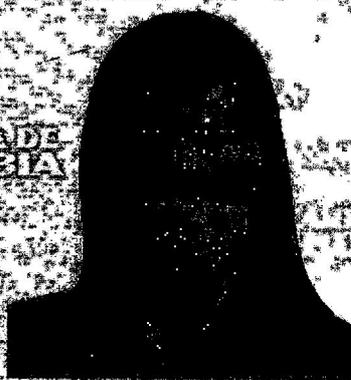
BLANCO CAMACHO

APELLIDOS  
**SHIRLEY TIBISAY**

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **22-ENE-1980**

**VILLA ROSARIO**  
 (NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60** **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**27-ABR-1996 VILLA ROSARIO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




A-2510000-00201658-F-0060412541-20091204 0018645593A 1 26298127

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

100  
98

NUMERO 1.090.404.813

BLANCO CAMACHO  
APELLIDOS

LEIDY JOHANA  
NOMBRES



*Johana Blanco Camacho*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAY-1989

VILLA ROSARIO  
(NORTE DE SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

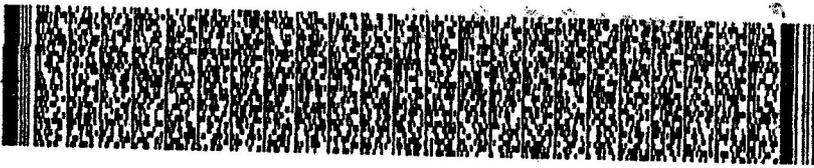
1.59  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

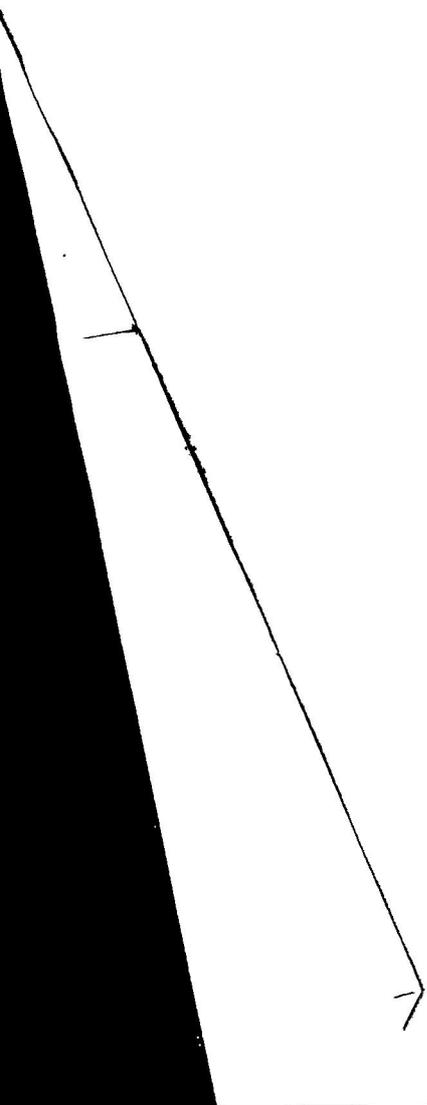
21-JUN-2007 CUCUTA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Ojeda Vazquez*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS OJEDA VAZQUEZ

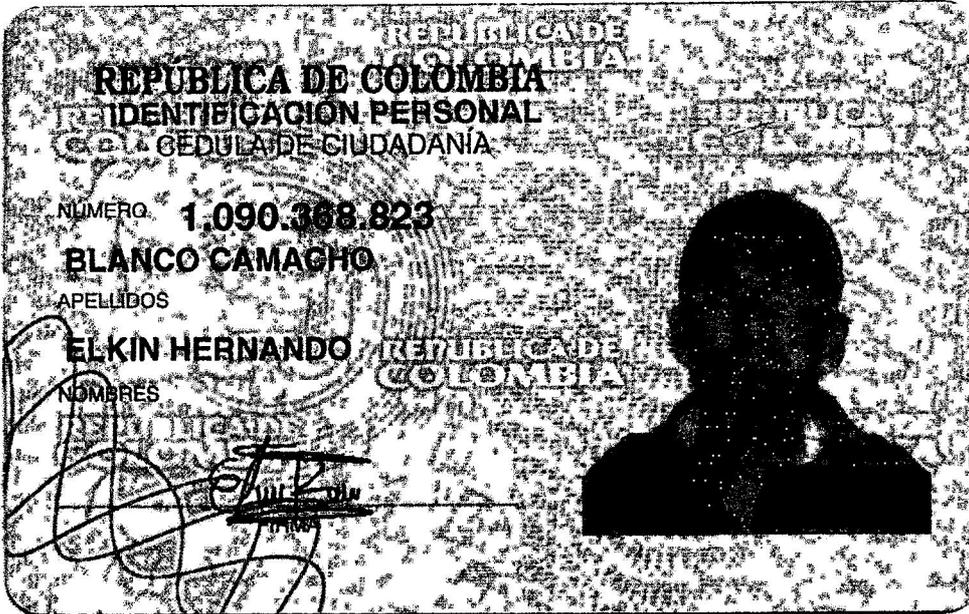


P-2500100-57161944-F-1090404813-20070811

0441207222A 02 239701103



286  
99



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUN-1986**  
**VILLA DEL ROSARIO**  
 (NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.73**

ESTATURA **O+**  
 G.S. RH

**M**

SEXO

**29-JUL-2004 CUCUTA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vácha*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2510000-00884159-M-1090368823-20170217

0053733831H-1

6974305783

7  
7 7 7 7 7 7 7 7  
7 7 7 7 7 7 7 7  
7 7 7 7 7 7 7 7

7 7 7 7 7 7 7 7  
7 7 7 7 7 7 7 7  
7 7 7 7 7 7 7 7  
7 7 7 7 7 7 7 7

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPRÓCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 4
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 4

**Constancia de agotada la etapa conciliatoria por inasistencia**

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	
<b>PROCURADURÍA 23 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación N.º 6427 de 2 DE MAYO DE 2017</b>	
Convocante (s):	<b>HERNANDO BLANCO AYALA</b> , actuando en nombre propio y en calidad de víctima directa, <b>BLANCA EDILMA PEÑA CÁRDENAS</b> , actuando en nombre propio y en calidad de compañera víctima directa <b>SHIRLEY TIBISAY BLANCO CAMACHO</b> , <b>ELKIN HERNANDO BLANCO CAMACHO</b> , Y <b>LEIDY JOHANA BLANCO CAMACHO</b> , quienes actúan en nombre propio y en calidad de hijos de la víctima directa
Convocado (s):	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, LA FUNDACIÓN FOSUNAB , LA FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A, LA FIDUPREVISORA S.A , LA FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER , COLOMBIANA DE SALUD S.A, SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S , LA CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A.</b>
Medio de Control:	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.11 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, el Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

**CONSTANCIA:**

- Mediante apoderado, de los convocantes **HERNANDO BLANCO AYALA**, actuando en nombre propio y en calidad de víctima directa, **BLANCA EDILMA PEÑA CÁRDENAS**, actuando en nombre propio y en calidad de compañera víctima directa **SHIRLEY TIBISAY BLANCO CAMACHO**, **ELKIN HERNANDO BLANCO CAMACHO**, Y **LEIDY JOHANA BLANCO CAMACHO**, quienes actúan en nombre propio y en calidad de hijos de la víctima directa, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **2 DE MAYO DE 2017**, convocando a **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, LA FUNDACIÓN FOSUNAB , LA FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A, LA FIDUPREVISORA S.A , LA FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER , COLOMBIANA DE SALUD S.A, SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S , LA CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A.**
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: 1. Que se declare que las demandadas

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención:  5 años	Disposición Final:  Archivo Central
---	------------------------------------	---

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 4
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 4

### Constancia de agotada la etapa conciliatoria por inasistencia

LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES; LA FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., FUNDACION OFTALMOGICA DE SANTANDER "FOSCAL", COLOMBIANA DE SALUD S.A., Y LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., COMO INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL UT REGIÓN 5; LA FUNDACIÓN FOSUNAB; FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, LA CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A. y la FIDUPREVISORA S.A., son administrativa y patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la falla del servicio por dilación en la expedición de autorizaciones u órdenes de apoyo, la deficiente atención médica, falta de diligencia y cuidado en el servicio médico y el manejo de la instrumentación de las vías urinarias al realizar los procedimientos por parte de las entidades demandadas y su personal médico adscrito a cada uno de ellos desde el 07 de agosto de 2014 hasta mayo de 2016, situación que le produjo secuelas irreversibles a nivel físico, fisiológico, anatómico y sexual al señor **HERNANDO BLANCO AYALA**, causándole a él y a su núcleo familiar, daños materiales, daños morales y daño a la salud. 2. Como consecuencia de lo anterior, solicito que se condene al LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES; LA FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., FUNDACION OFTALMOGICA DE SANTANDER "FOSCAL", COLOMBIANA DE SALUD S.A., Y LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., COMO INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL UT REGIÓN 5; LA FUNDACIÓN FOSUNAB; FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, LA CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A. y la FIDUPREVISORA S.A., **A pagar a los convocantes lo siguiente:** a. Por concepto de *perjuicios por daño a la salud*, el pago a favor del señor **HERNANDO BLANCO AYALA**, en su condición de víctima directa de la falla del servicio médico, la suma de \$73.771.700 pesos, correspondiente a 100 smlmv o lo que resulte probado en el proceso, a la fecha de celebración de la audiencia de conciliación de acuerdo a las pautas establecidas por el Consejo de estado, tratándose de una lesión grave a la salud que lo afectará de por vida. **B.** Por concepto de *perjuicios morales*, el pago a favor del señor **HERNANDO BLANCO AYALA**, en su condición de víctima directa de la falla del servicio médico, la suma de \$73.771.700 pesos, correspondiente a 100 smlmv, o el valor máximo reconocido por el Consejo de Estado al momento del fallo o lo que resulte probado en el proceso, a la fecha de celebración de la audiencia de conciliación. **C.** Por concepto de *perjuicios morales*, el pago a favor de la señora **BLANCA EDILMA PEÑA CARDENAS**, en su condición de compañera permanente de **HERNANDO BLANCO AYALA**, la suma de \$73.771.700 pesos, correspondiente a 100 smlmv, o el valor máximo reconocido por el Consejo de Estado al momento del fallo o lo que resulte probado en el proceso, a la fecha de celebración de la audiencia de conciliación. **D.** Por concepto de *perjuicios morales*, el pago a favor de **SHIRLEY TIBISAY BLANCO CAMACHO**, **ELKIN HERNANDO BLANCO CAMACHO** Y **LEIDY JOHANA BLANCO CAMACHO**, en sus condiciones de hijos de **HERNANDO BLANCO AYALA**, la suma de \$73.771.700 pesos, correspondiente a 100 smlmv para cada uno de ellos, o el valor máximo reconocido por el Consejo de Estado al momento del fallo o lo que resulte probado en el proceso, a la fecha de celebración de la audiencia de conciliación. **E.** Por concepto de *perjuicios materiales*, el pago a favor del señor **HERNANDO BLANCO AYALA**, en su condición de víctima directa, por concepto de lucro cesante, el cual se liquidara de acuerdo con el valor de la P.C.L. que se pruebe en el proceso con el dictamen que se allegara. **LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES:** Las indemnizaciones se dividirán en consolidada y futura. **A.** Indemnización consolidada: Comprende desde la fecha de los hechos - 27 de agosto de 2014 (fecha probable pérdida de la capacidad) hasta la fecha de cálculo 28 de abril de 2017. **B.** Indemnización futura: Comprende desde el día siguiente de la fecha del cálculo, hasta la vida probable del lesionado. **C.** Indemnización consolidada: Para la fecha de los hechos, el señor **HERNANDO BLANCO AYALA** se encontraba en edad productiva con 56 años de edad, desempeñaba un actividad productiva económica de la cual no se tiene certeza de cuanto era el ingreso que percibía, por ello y de conformidad con la jurisprudencia de esta Corporación, hay lugar a aplicar la presunción según la cual, toda persona que se encuentre en edad productiva devenga, por lo menos, el salario mínimo legal vigente, monto que será tenido en cuenta para

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
--	----------------------	--------------------

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	3
	<b>REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	3 de 4
	<b>REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	3 de 4

### Constancia de agotada la etapa conciliatoria por inasistencia

liquidar el lucro cesante. A esa suma se le debe adicionar el 25% por concepto de prestaciones sociales que para la fecha de los hechos era la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$616.000.00), valor que incrementado en un 25% por concepto de prestaciones sociales e indexada de acuerdo al IPC resulta menor al salario mínimo legal mensual vigente por lo que a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717.00) salario mínimo actual se le incrementa un 25% por concepto de prestaciones sociales lo que nos arroja la suma de NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$922.146.00), de este valor se descontará el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y teniendo en cuenta que, hasta la fecha no se cuenta con la calificación de la Junta Regional de Invalidez se solicita en la modalidad de Lucro Cesante consolidado a favor del señor **HERNANDO BLANCO AYALA**, la suma de **VEINTI NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$29.539.410)**, calculo tentativo, correspondiente a las sumas que ha dejado de producir en consideración a la pérdida de su capacidad laboral, que le impiden seguir efectuando sus actividades económicas productivas por la limitación que lo aqueja de carácter permanente por el resto de su vida probable. **B. Indemnización futura:** Comprende desde el día siguiente de la fecha del cálculo hasta la vida probable del lesionado. **HERNANDO BLANCO AYALA**, tenía para la fecha 56 años de edad, lo que implica, según la tabla de mortalidad expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, resolución 1555 de 30 de julio de 2010, que tiene una vida probable de 26.4 años (316.8 meses). **En la modalidad de Lucro Cesante futuro, páguese al señor HERNANDO BLANCO AYALA, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$292.135.852.00)**, calculo tentativo, correspondiente a las sumas que dejará de producir, en consideración a la pérdida de su capacidad laboral, que le impiden seguir efectuando sus actividades económicas, limitación que lo aqueja de carácter permanente por el resto de su vida probable (316.8 meses), habida cuenta que su edad al momento de los hechos era de 56 años, para el cálculo se tomó como ingresos el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha. En resumen:

Indemnización consolidada	=	\$29.539.410,00
Indemnización futura	=	\$292.135.852,00
Total Perjuicios Materiales		\$ 321.675.262,00

Lucro cesante

**LIQUIDACION QUE SE ENCUENTRA SUPEDITADA A LO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DEL PROCESO Y DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE P.C.L. QUE EMITA LA JUNTA.**

*F. La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del C.P.A.C.A, aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor (I.P.C), desde la fecha de los hechos hasta la ejecutoria del correspondiente fallo definitivo, tomando como base para la liquidación la variación del índice de precios al consumidor.*

*G. La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 192 y 195 del C. P.A.C. A.*

*H. Condenase a la entidad demandada al pago de las costas procesales, gastos procesales, honorarios y agencias en derecho.*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	4 de 4
	REG-IN-CE-006	Página	4 de 4

### Constancia de agotada la etapa conciliatoria por inasistencia

*1. Si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad liquidará los intereses comerciales y moratorios conforme lo ordena el artículo 195 del C. P.A.C*

- No se hizo presente las partes convocadas **LA FIDUPREVISORA S.A; COLOMBIANA DE SALUD S.A.**, por lo que se le concedió el término de tres (3) días para que justificaran su inasistencia; transcurrido el término anterior, sin que el ausente justificara su no comparecencia, este despacho, mediante auto de **veintisiete (27) de junio de 2017**, consideró que no existía ánimo conciliatorio por partes de las convocadas **LA FIDUPREVISORA S.A; COLOMBIANA DE SALUD S.A.**, así las cosas y teniendo en cuenta que en la audiencia del 13 de junio de 2017, quedo establecida la falta de ánimo conciliatorio por parte de las convocadas **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, LA FUNDACIÓN FOSUNAB , LA FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A, LA FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER, SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S , LA CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A.**, por lo tanto se da por agotada la etapa conciliatoria, de acuerdo con los artículos 2.2.4.3.1.1.11 y 2.2.4.3.1.1.19 numeral 6 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015.
- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
- Informada a la agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado para asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial la misma no compareció.
- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Cúcuta, a los **veintisiete (27)** días del mes de **junio** del año **2017**.

  
**ESTEBAN EDUARDO JAIMÉS BOTELLO**  
 Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cúcuta

San José de Cúcuta, <u>27 de junio de 2017</u>	
En la fecha recibí la presente constancia y los documentos aportados a la conciliación.	
Nombre	<u>Jorman Andrus Alvarado Celis</u>
Cédula	<u>1090969432</u> T.P. <u>285388</u>
Firma	<u>[Signature]</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL DE CUCUTA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 27/jun/2017  
GRUPO REPARACIÓN DIRECTA  
CORPORACION  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS  
REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP 010  
SECUENCIA: 1373

FECHA DE REPARTO  
27/06/2017 05:53:08p.m.

**JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO MIXTO - 33-33**

IDENTIFICACION	NOMBRE
5530493	HERNANDO
37340934	BLANCA EDILMA
	CARDENAS DE PEÑA- BLANCA MARIA
CC1090388644	CARLOS ALBERTO

APELLLIDO
BLANCO AYALA
PEÑA CARDENAS
COLMENARES ORTIZ

PARTE	
01	***
01	***
01	***
03	***

EMPLEADO

RECDEMANDAS-  
RECDEMANDAS-2

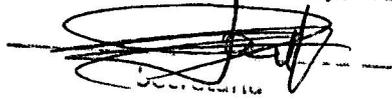
OBSERVACIONES

28/06/2017  
11:39 am

2017-00250-00

23 OCT 2017

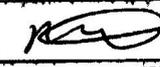
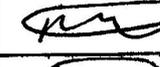
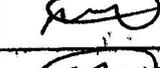
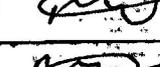
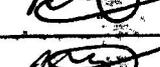
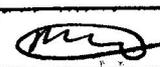
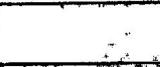
Estudio de Adm. Gen.



## CONTROL DE GASTOS DEL PROCESO

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

RADICADO N°. 54001 3340 008 2012 00258 00

ITEM	FOLIO	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	SALDO	FIRMA
1	109	7/1/13	Pago Gasto	100.000\$			
2	142	6/8/18	Notificación		11300\$	88700\$	
3	143	6/8/18	Notificación		11300\$	77400\$	
4	144	6/8/18	Notificación		8600\$	68800\$	
5	145	6/8/18	Notificación		11300\$	57500\$	
6	146	6/8/18	Notificación		11300\$	46200\$	
7	147	6/8/18	Notificación		11300\$	34900\$	
8	148	6/8/18	Notificación		11300\$	23600\$	
9	149	6/8/18	Notificación		11300\$	12300\$	
10	150	6/8/18	Notificación		8600\$	3700\$	
11	151	6/8/18	Notificación		11300\$	-7600\$	
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							

1994-1995

